



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

TESIS DE GRADO

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**“EL DERECHO A LA RESISTENCIA, Y SU INCIDENCIA
EN LA REALIDAD JURÍDICA DEL ECUADOR”**

AUTOR:

LEONARDO DAVID JIMÉNEZ VERGARA

DIRECTOR DE TESIS:

DR. EDUARDO DÍAZ OCAMPO

QUEVEDO - ECUADOR

2013

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Dr. Colón Bustamante Fuentes
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

Ab. Eliceo Ramírez Chávez
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Ab. Agustín Campuzano Palma
DOCENTE PRINCIPAL MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Ab. Víctor Hugo Bayas Vaca
DOCENTE PRINCIPAL MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Dr. Eduardo Díaz Ocampo
DIRECTOR DE TESIS

Leonardo David Jiménez Vergara
EGRESADO DE LA FACULTAD DE DERECHO
POSTULANTE

SECRETARIO ABOGADO

FECHA: 27 DE MARZO DE 2013

Dr. Eduardo Díaz Ocampo, M.Sc. en calidad de Director de Tesis previa la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

CERTIFICA:

Que la tesis titulada ***“EL DERECHO A LA RESISTENCIA Y SU INCIDENCIA EN LA REALIDAD JURÍDICA DEL ECUADOR”***, de autoría del señor LEONARDO DAVID JIMÉNEZ VERGARA, ha sido revisada en todos sus componentes, por lo que autorizo su presentación formal ante el Tribunal respectivo.

Quevedo, Marzo 27 de 2013

Dr. Eduardo Díaz Ocampo, M.Sc.
Director de Tesis

DEDICATORIA:

Esta investigación jurídica, se la dedico con mucho aprecio a las diferentes organizaciones sociales de estudiantes, indígenas, maestros, artesanos, trabajadores, y campesinos del Ecuador.

A los dirigentes sociales, y demás personas que ejerciendo su legítimo derecho a la resistencia, se les ha investigado, procesado, e incluso sentenciado como sabotadores, y terroristas.

A todos aquellos que a través del mundo libran la gran lucha, a menudo con las armas en la mano por la libertad de sus pueblos.

Leonardo David Jiménez Vergara

AUTORÍA:

Por medio de la presente doy fe, al suscribir mi firma al final de este escrito de mi autoría y originalidad de la presente tesis investigación jurídica, cuyo tema es: "EL DERECHO A LA RESISTENCIA, Y SU INCIDENCIA EN LA REALIDAD JURÍDICA DEL ECUADOR", presentado ante la Facultad de Derecho de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, con el fin de obtener el título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Todas las ideas, comentarios, responsabilidad de hechos, corresponden exclusivamente al autor.

Leonardo David Jiménez Vergara

AUTOR

AUTORIZACIÓN:

LEONARDO DAVID JIMÉNEZ VERGARA, en calidad de autor de la tesis realizada sobre “EL DERECHO A LA RESISTENCIA Y SU INCIDENCIA EN LA REALIDAD JURÍDICA DEL ECUADOR”, por la presente autorizo a la UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO, hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de los que contienen esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertenecientes de la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, en concordancia con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Quevedo, 27 de Marzo de 2013

Atentamente;

Leonardo David Jiménez Vergara

Cc: 120599327-0

ÍNDICE INDICE GENERAL

Nómina del Tribunal de Sustentación	I
Informe del Director	II
Dedicatoria	III
Autoría	IV
Autorización	V
Resumen Ejecutivo	IX

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

1.1.	Introducción	1
1.2.	Problematización	4
1.2.1	Formulación del problema	5
1.2.2.	Delimitación del problema	5
1.2.3.	Justificación	6
1.3.	Objetivos	7
1.3.1.	General	7
1.3.2.	Específicos	7
1.4.	Hipótesis	8
1.5.	Variables	8
1.5.1.	Variable Independiente	8
1.5.2.	Variable Dependiente	8
1.6.	Recursos	9
1.6.1.	Humanos	9
1.6.2.	Materiales	9
1.6.3.	Presupuesto	10

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de la Investigación	11
2.2.	Fundamentación	11
2.2.1.	Doctrina	11
2.2.1.1.	El Derecho a la Resistencia: Concepto y Fundamento	11
2.2.1.2.	Antecedentes Históricos del Derecho a la Resistencia	14
2.2.1.3.	El Derecho a la Resistencia en la Historia del Ecuador	19
2.2.1.4.	La Criminalización del Derecho a la Resistencia	21
2.2.1.5.	El Código Penal, y los tipos penales utilizados para criminalizar el derecho a la resistencia	25
2.2.1.5.1.	El delito de Terrorismo en el Código Penal ecuatoriano	25
2.2.1.5.2.	El delito de Sabotaje en el Código Penal ecuatoriano	28
2.2.1.6.	Perspectivas del Neoconstitucionalismo, frente al	29

	derecho a la resistencia	
2.2.1.7.	La Resistencia en el Ordenamiento Jurídico Constitucional, y los Estados de Excepción en Ecuador.	33
2.2.1.8.	El Nuevo Estado Constitucional de derechos y Justicia, frente al Derecho de Resistencia	38
2.2.2.	Jurisprudencia	44
2.2.2.1.	“Caso Kivenmaa, contra Finlandia”	44
2.2.2.2.	“Caso Ezelin, contra Francia”	46
2.2.2.3.	“Caso Movimiento Burkinabé por los Derechos Humanos y de los Pueblos, contra Burkina Faso”	47
2.2.2.4.	Comentario sobre Jurisprudencia del Derecho a la Resistencia en el Ecuador”	48
2.2.2.4.1.	Manuel Trujillo (Provincia de Bolívar) - Hidroeléctrica	51
2.2.2.4.2.	Rosa Cabrera (Comuna La Tola, Provincia de Pichincha) – Minería	51
2.2.2.4.3.	Pedro Juan de la Cruz (Provincia de Morona Santiago) – Hidroeléctrica	52
2.2.2.4.4.	César Coronel Garcés (Provincia del Guayas) – Protesta por visita del Presidente a la Universidad Católica	53
2.2.2.5.	Distinción de Casos de Posible Criminalización del Derecho a la Resistencia en el Ecuador, por la Aplicación Indevida, y Desproporcionada de la Norma Penal	55
2.2.2.5.1.	Caso “Pepe Acacho”	55
2.2.2.5.2.	Caso “Marlon Santi, y Delfín Tenesaca”	56
2.2.2.5.3.	Caso “Marco Guatemal, y dirigentes de la FICl”	58
2.2.2.5.4.	Caso “Marcelo Rivera”	59
2.2.3.	Legislación	61
2.2.3.1.	Instrumentos Jurídicos Internacionales de Derechos Humanos	61
2.2.3.2.	Instrumentos Jurídicos Nacionales	64
2.2.4.	Derecho Comparado	72

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1.	Determinación de los métodos utilizados	74
3.2.	Diseño de la Investigación	74
3.3.	Población y Muestra	75
3.4.	Técnicas e Instrumentos de la Investigación	76
3.5.	Validez y Confiabilidad de los Instrumentos	77
3.6.	Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos	78

CAPÍTULO IV

	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
4.4.	Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados	79
4.4.1.	Resultados de la Encuesta dirigida a Jueces y	79

	Fiscales	
4.4.2.	Resultados de la Encuesta dirigida a Dirigentes Sociales	84
4.5.	Entrevistas	89
4.5.1.	Entrevista realizada a Juan Cuvi, Ex – dirigente de “Alfaro Vive Carajo”	89
4.5.2.	Entrevista realizada a Paúl Velásquez, Presidente del Frente Popular	94
4.5.3.	Entrevista realizada a Luis Merchán, involucrado en el caso de “Los diez de Luluncoto”	97
4.5.4.	Entrevista realizada al Fiscal, Ab. Wilson Almache Tenecela	100
4.5.5.	Entrevista realizada al Fiscal, Dr. Jorge Urgilés Castillo	103

CAPÍTULO V

5.1.	Comprobación de la Hipótesis	106
-------------	------------------------------	------------

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1.	Conclusiones	110
6.2.	Recomendaciones	111

CAPÍTULO VII

LA PROPUESTA

7.1.	Título I	112
7.2.	Antecedentes	112
7.3	Justificación	114
7.4.	Síntesis del Diagnóstico	115
7.5.	Objetivos	116
7.5.1	General	116
7.5.2.	Específicos	116
7.6.	Descripción de la Propuesta	117
7.6.1.	Desarrollo	117
7.7.	Beneficiarios	121
7.8.	Impacto Social	122
	Bibliografía	123
	Anexos	127

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación jurídica titulado “El derecho a la resistencia, y su incidencia en la realidad jurídica del Ecuador”, se lo ha realizado en base a una ardua y prolija investigación, debo indicar que en este trabajo se encuestó a una considerable muestra estadística de dirigentes de organizaciones sociales, Agentes Fiscales, y Jueces de Garantías Penales; así como también se realizaron varias entrevistas a los actores involucrados en nuestra temática planteada, debiendo señalar que cuyas aportaciones fueron muy importantes para el análisis del Derecho a la Resistencia, frente a la vulneración y criminalización que existe de este derecho constitucional, por la aplicación indebida y desproporcionada de la norma penal, actuaciones estas con las que se estaría restringiendo el ejercicio de este derecho constitucional, por parte de las personas, y dirigentes de organizaciones sociales, por el miedo a ser catalogado como sabotadores o terroristas, figuras jurídicas que se han aplicado con frecuencia en los últimos años, a estas personas que han protestado o ejercido la resistencia en defensa de sus derechos.

La labor realizada en este trabajo de investigación jurídica, nos ha dado frutos positivos, en base a un análisis técnico, estadístico, y también por la constante búsqueda de fundamentación doctrinaria y teórica, lo que nos ha permitido diseñar una propuesta coherente y válida jurídicamente, agregando un artículo innumerado al Código Penal, a fin de lograr, y evitar que se apliquen indebida y desproporcionadamente las figuras jurídicas de los delitos contra la Seguridad del Estado, especialmente los de sabotaje y terrorismo, cuando las personas, y dirigentes de organizaciones sociales, hayan ejercido el derecho constitucional a la resistencia; propuesta que también se fortalece con la investigación de campo realizada, la que nos permitió comprobar la hipótesis planteada, y a la vez apreciar que es importante introducir dicho artículo al Código Penal, a fin de evitar que se apliquen indebida y desproporcionadamente las figuras jurídicas de sabotaje y terrorismo, en contra de personas, y dirigentes sociales, que hayan ejercido su derecho constitucional a la resistencia.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Introducción

El Derecho a la Resistencia es un legado que se ha ejercido desde la época griega y romana, es decir mucho antes de la era de Cristo, ya que es un derecho inherente a los seres humanos, que lo ejercen las personas, o grupos sociales, cuando se sienten oprimidos, y que se manifiesta en el rechazo a la autoridad o régimen opresor que se ha colocado en la posición de agresor hacia los derechos constitucionales y fundamentales de los ciudadanos.

Debemos tener presente que el Derecho a la Resistencia, es muy necesario en la vida democrática de un país, ya que permite a las personas y organizaciones sociales expresarse a través de cualquier medio legal, para de esa forma llamar la atención de sus gobernantes, cuando el sistema de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, que debe garantizarlos derechos, y bienestar a sus ciudadanos, por el contrario realiza actos que van en contra de los intereses fundamentales del pueblo, frente a lo cual la resistencia al poder toma justificadamente su dimensión de derecho.

En la presente investigación, se realizó un análisis jurídico, de cómo el derecho penal ha sido utilizado desproporcionadamente y con demasiada frecuencia para restringir el Derecho Constitucional a la Resistencia, en contra de personas, y dirigentes sociales que en ocasiones expresan su descontento en contra de políticas gubernamentales, o privadas, o por actos que posiblemente van en contra de sus derechos constitucionales, y en otros casos porque se han manifestado en contra de leyes y proyectos de aguas, mineros y petroleros que se ejecutan en diferentes zonas del país, dirigentes que han sido en unos casos investigados, en otros procesados, y hasta sentenciados por los delitos contra la seguridad del Estado, especialmente por sabotaje y terrorismo.

Con el objetivo de profundizar esta investigación jurídica, me basé en la nueva corriente jurídica del Neoconstitucionalismo, que otorga importancia a la función de los jueces, tribunales, y cortes, quienes deben tener un rol diligente y creativo en su labor judicial; razón por la que es importante que el Derecho Constitucional a la Resistencia, sea más protegido y garantizado, frente a la vulneración por parte de los otros poderes públicos y privados, ya que el Derecho a la Resistencia, se encuentra constitucionalizado, cabalmente para en caso de ser necesario hacer prevalecer, y respetar los otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la salud, al agua, a vivir en un ambiente sano, el derecho a la igualdad, los derechos sociales, el acceso a la justicia, el debido proceso, y la tutela judicial efectiva, y otros.

El Derecho a la Resistencia consagrado en el Art. 98 de la Constitución de la República, nos ofrece la perspectiva real de que todo ciudadano ecuatoriano, no puede ni debe quedar indefenso frente a las acciones u omisiones que pudieren violar sus derechos humanos y constitucionales, porque de suceder así, se estaría violentando el principio constitucional de nuestra legislación que establece que el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos que garantiza la Constitución de la República en el Art. 9 numeral 11, pero debemos tener presente que el problema no radica en los preceptos y normas constitucionales, sino en las leyes de menor jerarquía, como en el caso del Código Penal ecuatoriano, que en varias tipificaciones, especialmente los artículos que tienen relación con los delitos contra la seguridad del Estado, y que por la aplicación indebida y desproporcionada de las figuras jurídicas de sabotaje y terrorismo, se estaría vulnerando y criminalizando el derecho constitucional a la resistencia.

Actualmente, en vista de las condiciones políticas y jurídicas existentes en nuestro país, ha sido de mucha importancia la realización de esta investigación jurídica, ya que se ha tratado sobre la realidad existente en

el Ecuador, en donde el Derecho Constitucional a la Resistencia, muchas veces ha sido judicializado y vulnerado por el poder público y privado, quienes a través de los órganos de justicia, y utilizando las normas penales, han tratado de limitar los actos de protestas sociales, realizadas en el estricto ejercicio del Derecho a la Resistencia, y que incluso han llegado a ser criminalizadas, rebasando al extremo que dirigentes de diferentes organizaciones sociales de nuestro país, que han levantado su voz de protesta en contra de acciones u omisiones tanto del poder público, como privado han sido catalogados como “saboteadores” o “terroristas”, a pesar de que muchos de estos actos de protesta social, y de resistencia que se han desarrollado en el ejercicio del derecho a la libertad de asociación, expresión y manifestación pacífica, garantizados en la Constitución de la República, así como en Tratados y Convenios Internacionales, suscritos por el Ecuador.

1.2. Problematicación

El Derecho Constitucional a la Resistencia, en nuestro país, se ha desarrollado en circunstancias históricas concretas, y de un continuo agitación político por parte de la ciudadanía, y organizaciones sociales, quienes se han visto en la obligación de ejercer el Derecho a la Resistencia, teniendo como principio constitucional que la soberanía radica en el pueblo, en otras ocasiones el Derecho a la Resistencia, se lo ejerció por parte de la ciudadanía, y organizaciones sociales, a través de la protesta social, realizando marchas, manifestaciones, plantones, huelgas de hambre, y otras formas de llamar la atención, con el objetivo de exigir que se respeten los derechos constitucionales, que habían sido vulnerados, así como también demandar el reconocimiento de nuevos derechos, por parte de la ciudadanía.

Si revisamos la historia unos cuantos años atrás, recordaremos que grandes levantamientos populares, proyectaron ese Derecho a la Resistencia, que surgió como consecuencia del descontento social, por actos de corrupción, por políticas económicas, y sociales encaminadas por los gobiernos de esos años, las mismas que iban en contra de los derechos de la ciudadanía; debiendo resaltar que a ninguna de estas protestas sociales, surgidas en aquellos tiempos, y a sus participantes se les procesó, o se los tildó de “saboteadores o terroristas”, como sí está ocurriendo en los actuales momentos, actuaciones estas con las que se vulnera y criminaliza el Derecho a la Resistencia, lo que constituye una flagrante violación a los derechos, que se encuentran sustentados dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Tratados y Convenios Internacionales, así como en la Constitución de la República del Ecuador.

En nuestro país, existe un gran problema, ya que en los últimos años se han iniciado procesos judiciales en contra de personas y dirigentes de organizaciones sociales, que ejerciendo su legítimo Derecho a la

Resistencia, en unos casos están siendo investigados, en otros procesados, y otros han sido hasta sentenciados por los delitos penales contra la seguridad del Estado, para lo cual se ha recurrido a la aplicación indebida y desproporcionada de las normas del Código Penal, utilizándolas de manera excesiva en contra de quienes hayan ejercido su derecho a la resistencia, y entre estas figuras jurídicas tenemos principalmente los delitos de sabotaje, y terrorismo.

1.2.1. Formulación del Problema:

La aplicación indebida, y desproporcionada de la normativa penal, de los delitos contra la seguridad del Estado, ha provocado que se vulnere y criminalice el Derecho a la Resistencia, garantizado en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador.

1.2.2. Delimitación del Problema:

Esta investigación jurídica se la realizó, desde el mes de Enero del año 2009, hasta Diciembre de 2011, fechas en las que en Ecuador, a pesar de existir cientos de personas beneficiadas con las amnistías generales concedidas por la Asamblea Constituyente de Montecristi, sin embargo no ha impedido que en nuestro país, se continúe utilizando el derecho penal para intimidar a personas y dirigentes de organizaciones sociales, que ejerzan su legítimo Derecho a la Resistencia, hechos ocurridos en diferentes provincias y ciudades del Ecuador, de acuerdo a datos proporcionados por Programas de Derechos Humanos, y la Defensoría del Pueblo de Ecuador, organismo encargado de la protección y tutela de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos; siendo el campo de acción de esta investigación, la vulneración y criminalización del Derecho Constitucional a la Resistencia, en el Código Penal ecuatoriano.

1.2.3. Justificación

En el Ecuador el Derecho Constitucional a la Resistencia, ha sido vulnerado y criminalizado desde mucho tiempo atrás, teniendo como antecedente no muy lejano, el gobierno de la Junta Militar, quienes reformaron el Código Penal, incluyendo el capítulo “De los Delitos de Sabotaje y Terrorismo”, los mismos que incluso carecieron de exposición de motivos y fundamentación; y que hoy en la actualidad siguen vigentes.

La carencia de una normativa penal en el Ecuador, que sea coherente con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenios Internacionales, para que se respeten los derechos consagrados en la Constitución de la República, requiere de una urgente reforma, en la legislación ecuatoriana, que debe estar acorde a la nueva corriente jurídica del Neoconstitucionalismo, a fin de proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos, para de esta manera evitar que se cometan injusticias, principalmente la vulneración, y criminalización del Derecho a la Resistencia, cuando lo ejerzan las personas y organizaciones sociales, en su legítimo derecho.

Convencido de la democracia, la participación social, y el respeto a los derechos humanos, es una obligación moral investigar este tema del Derecho a la Resistencia, realizando un análisis jurídico, y político, de cómo este derecho, viene siendo vulnerado, y criminalizado, por la aplicación indebida y desproporcionada del Código Penal; y porque a pesar que la resistencia es un derecho antiguo, es un tema que casi no se ha investigado en nuestro país.

Finalmente la razón primordial de esta investigación, radica y tiene como finalidad, determinar si en el Ecuador, se vulnera y criminaliza, el Derecho Constitucional a la Resistencia, garantizado en el artículo 98 de la Constitución de la República, a través de la utilización indebida y desproporcionada de la norma jurídica penal, especialmente de las figuras jurídicas de sabotaje y terrorismo.

1.3. Objetivos:

1.3.1. Objetivo General:

- Evaluar el derecho a la resistencia, y su incidencia en la realidad jurídica del Ecuador.

1.3.2. Objetivos Específicos:

- Distinguir casos que se han suscitado en nuestro país, con respecto a procesos judiciales en donde la Fiscalía, ha investigado, y procesado a dirigentes de organizaciones sociales, por los delitos contra la Seguridad del Estado.
- Determinar el criterio de los operadores de justicia, y las organizaciones sociales, respecto al ejercicio del derecho a la resistencia en el Ecuador.
- Diseñar una propuesta alternativa, agregando un artículo a la norma jurídica penal, para de esta manera evitar que se vulnere y criminalice, el derecho a la resistencia.

1.4. Hipótesis

Agregando un artículo innumerado al Código Penal, se evitará que se apliquen indebida y desproporcionadamente las figuras jurídicas de los delitos contra la seguridad del Estado, especialmente los de sabotaje y terrorismo, lo que impedirá que se vulnere y criminalice el Derecho Constitucional a la Resistencia.

1.5. Variables:

1.5.1. Variable Independiente

Agregando un artículo innumerado al Código Penal.

1.5.2. Variable Dependiente

Se evitará que se apliquen indebida y desproporcionadamente las figuras jurídicas de los delitos contra la seguridad del Estado, especialmente los de sabotaje, y terrorismo, lo que impedirá que se vulnere y criminalice el Derecho Constitucional a la Resistencia.

1.6.- Recursos:

1.6.1. Humanos:

Director de Tesis: Dr. Eduardo Díaz Ocampo

Co-Director de Tesis: Ab. Wilson Almache Tenecela

Estudiante Investigador: Leonardo Jiménez Vergara

1.6.1.1. Personal de apoyo:

- Agentes Fiscales
- Jueces de Garantías Penales
- Dirigentes de Organizaciones Sociales

1.6.2. Materiales:

- Computadora
- Libros
- Revistas Jurídicas
- Periódicos
- Internet
- Pen-drive
- Fotocopias
- Grabadora
- Hojas
- Teléfono celular

1.6.3. Presupuesto

En el desarrollo de la presente investigación jurídica, se invirtieron los siguientes recursos materiales, y el presupuesto de:

DETALLE	VALORES
Equipo de computo	500,00
Libros para consulta	300,00
Movilización	200,00
Internet	100,00
Cartuchos de impresora	84,00
Grabadora	50,00
Fotocopias (blanco y negro)	50,00
Fotocopias (color)	20,00
Encuadernación	50,00
Hojas de papel A4	10,50
Pen-drive	12,00
Telefonía celular	120,00
TOTAL	1.496,50

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN:

Después de una exhaustiva, y prolija búsqueda realizada en varias bibliotecas, y librerías del país, puedo afirmar que es muy escaso el material, sobre el tema investigado, por lo que el presente trabajo de investigación jurídica titulado “El Derecho a la Resistencia, y su incidencia en la realidad jurídica del Ecuador”, es una investigación de carácter original y pertinente.

2.2. FUNDAMENTACIÓN:

2.2.1. DOCTRINA

2.2.1.1. EL DERECHO A LA RESISTENCIA: CONCEPTO Y FUNDAMENTO.

Para unos se puede afirmar que el derecho a la resistencia, se ha utilizado a través de la historia de la humanidad como un derecho de los pueblos para liberarse de la tiranía y la opresión de quienes ejercen arbitrariamente el poder: “Hace muchos siglos se denomina derecho de resistencia el ejercido por los súbditos para lograr la cesación del comportamiento tiránico asumido por autoridades que abusan grave y reiteradamente de sus competencias. Este abuso se identifica con el ultraje hecho a la justicia mediante actos violatorios de los bienes jurídicos fundamentales (la vida, la integridad, la libertad, la seguridad, etc.), cuya ejecución no han logrado los ciudadanos hacer prevenir y sancionar con el auxilio de instrumentos pacíficos de control y freno del poder. Entre esos instrumentos están el ejercicio de recursos y acciones judiciales, y las campañas de denuncia por la prensa y otros medios de

comunicación¹. En este sentido, cabría conceptualizar el Derecho a la Resistencia como el derecho del particular, o de grupos organizados, o de órganos del Estado, o de todo el pueblo, de oponerse con cualquier medio, incluso con la fuerza, a un poder ilegítimo o al ejercicio arbitrario y violento, no conforme al derecho, del poder estatal²; quedarían, por ello, excluidas de tal concepto las formas de resistencia a las diferentes manifestaciones del poder público que no se configurarían como el derecho arriba mencionado, a resistir contra la supuesta injusticia que pueda darse en aquellas manifestaciones. Entre estas tenemos a las resistencias criminales, como por ejemplo: el terrorismo, que es el uso sistemático del terror, para coaccionar a sociedades o gobiernos, utilizado por una amplia gama de organizaciones políticas en la promoción de sus objetivos, tanto por partidos políticos nacionalistas y no nacionalistas, de derecha como de izquierda, así como también por corporaciones, grupos religiosos, racistas, colonialistas, independentistas, revolucionarios, conservadores, ecologistas y gobiernos en el poder³.

“El Derecho de Resistencia a la opresión es un derecho inmanente a toda sociedad política organizada de rebelarse ante un régimen opresor, ante uno que niega los derechos y garantías ciudadanas, o que quebranta las orientaciones políticas del pueblo que lo escogió para la conducción del país y que por lo tanto, debe recurrir a todos los medios jurídicos a su alcance para restituir el orden infringido.⁴

¹DE SUCRE ANTONIO JOSÉ “¿Quiénes son las víctimas en la transformación del Derecho a la Resistencia al delito de terrorismo?”, en MEMORIAS XVIII Congreso Latinoamericano, X Iberoamericano, y I Nacional de Derecho Penal y Criminología, “Hacia la Construcción de un Derecho Penal Latinoamericano”, Editorial Leyer, Año 2006, Bogotá – Colombia. Página 68.

² JUAN IGNACIO UGARTENMEDIA Revista de Estudios Políticos (Nueva Época). Núm. 103. Enero – Marzo 1999. Página 214.

³“Wikipedia La enciclopedia libre”, en <http://es.wikipedia.org/wiki/Terrorismo>

⁴ALFONSO ZAMBRANO PASQUEL. “Del Estado Constitucional al Neoconstitucionalismo”, en Edilex S.A., Guayaquil – Ecuador, Primera Edición, 2011, Página. 306

Según el artículo de investigación “Criminalización de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Ecuador”⁵ manifiesta que: “...Acogiendo el criterio de Gargarella es indispensable el desarrollo doctrinario de la Resistencia acorde a nuestra realidad, se trata de “repensar el derecho a la Resistencia” que implique más que analizar la legitimidad o su ilegitimidad, el establecimiento de ciertas formas de resistencia aceptable como las siguientes:

- *La resistencia pasiva o de no-cooperación*, que consiste simplemente en negarse a cumplir con las órdenes de la autoridad.
- *La resistencia activa o de confrontación*, que son acciones destinadas a desafiar ciertas prohibiciones legales. Por ejemplo: leyes que afectan a derechos fundamentales o que siendo abolidas pondrían fin a sufrimientos extremos.

En conclusión debemos señalar que el Derecho a la Resistencia es un mecanismo empleado con mayor frecuencia para evidenciar las acciones u omisiones de los gobernantes que vulneran derechos e incidir en las políticas públicas...

En el Ecuador, se consagra la Resistencia como un derecho constitucional, en la Constitución elaborada en Montecristi en el 2008, al establecer en el Artículo 98, lo siguiente: “*Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos*”.⁶

⁵Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH. “Criminalización de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Ecuador”. Serie de Investigación N°22. Primera Edición Noviembre 2011. Imprenta Cotopaxi. Página 50-51.

⁶CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Artículo 98

2.2.1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO A LA RESISTENCIA.

Según el tratadista Juan Ignacio Ugartemendia Eceizabarrena, en su trabajo titulado “Derecho de Resistencia y su Constitucionalización”⁷, al referirse a los antecedentes históricos del derecho a la resistencia, lo hace a través del ejemplo de la *Antígona* de Sófocles⁸. El argumento de la tragedia es conocido: Antígona, decidiendo obedecer las ágrapta nómina (leyes no escritas de los dioses), da sepultura al cadáver de su hermano Polinice, muerto en la batalla de Tebas, violando así el decreto de Creón, rey de la ciudad, quien había ordenado dejar insepulto el cuerpo de éste, culpable de traición y agresión armada a su patria. Conducida ante Creón, quien le pregunta cómo ha osado violar sus leyes, Antígona responde: “Como no era Júpiter quién me las había promulgado, ni tampoco Justicia, la compañera de los dioses infernales, ha impuesto esas leyes a los hombres, ni creí yo que tus decretos tuvieran fuerza para borrar e invalidar las leyes divinas, de manera que un mortal pudiese quebrantarlas. Pues no son de hoy ni de ayer, sino que siempre han estado en vigor y nadie sabe cuándo aparecieron. Por esto no debía yo, por temor al castigo de ningún hombre, violarlas para exponerme a sufrir el castigo de los dioses”. En esta obra se representa un enfrentamiento que tiene lugar no, al menos originariamente, entre dos distintas dimensiones normativas, sino entre dos diversas concepciones de un mismo *nomos*⁹ inescindible¹⁰, en la Grecia clásica: uno, el *nomos* divino, (la ley divina no escrita), y otro, el concebido como el *nomos* de la *polis*, esto es (la ley escrita del Estado)... Antígona representa así, de sublime

⁷Revista de Estudios Políticos (Nueva Época). Núm. 103. Enero – Marzo 1999. Página 216.

⁸Poeta trágico griego, nació en Colona, hoy parte de Atenas, actual Grecia, 495 a.C.-Atenas, 406 a.C.)”BIOGRAFICA.info”, en <http://www.biografica.info/biografia-de-sofocles-2288>

⁹Palabra griega que significa: “ley, convención”. “Symploké Enciclopedia Filosófica”, en <http://symploke.trujaman.org/index.php?title=Nomos>

¹⁰Objeto o cosa que no puede ser separado de otra. “PALABRITA”, en <http://www.palabrita.net/index.php?action=viewentry&id=52379>

forma poética, el problema de la contraposición antinómica en el mundo griego. Problema que surge, no todavía del enfrentamiento entre dos distintas normas, sino de la imposibilidad de aplicar íntegramente una misma ley.

Así ha existido en la historia de la humanidad la resistencia a regímenes tiránicos, como lo hiciere Espartaco¹¹ en Roma, quien dirigió la más grandiosa rebelión contra la Antigua república romana, hecho ocurrido entre los años 73 a.C. y 71 a.C. Los romanos seguidores del Cneo Pompeyo el “Magno” hicieron prisioneros a 6.000 esclavos rebeldes y decidieron dar al mundo una lección: todos los esclavos prisioneros fueron crucificados a lo largo del tramo de la Vía Appia entre Capua y Roma.¹²

Siguiendo el curso de la historia, según el escritor Roscio¹³, encontramos en la biblia actos de regicidio¹⁴ y tiranicidio¹⁵; cuando Moisés que dio a los hebreos el primer ejemplo de resistencia a la potestad tiránica, a que él mismo se hallaba subordinado, fue también el primero en allanarles la práctica del regicidio, cuando los conducía a la tierra de promisión. (Números 21:21-35)... Josué mucho más regicida que Moisés, quitó la vida a treinta y un monarcas, que en el concepto de nuestros cortesanos eran igualmente sagrados o inviolables. (Josué 12).

¹¹Fue un esclavo que según fuentes romanas, dirigió la rebelión más importante contra la República romana en suelo itálico (conocida como III Guerra Servil, Guerra de los Esclavos o Guerra de los Gladiadores), hecho ocurrido entre los años 73 a.C. y 71 a.C. “Wikipedia La Enciclopedia Libre”, en <http://es.wikipedia.org/wiki/Espartaco>

¹²DE SUCRE ANTONIO JOSÉ “¿Quiénes son las víctimas en la transformación del Derecho a la Resistencia al delito de terrorismo?”, en MEMORIAS XVIII Congreso Latinoamericano, X Iberoamericano, y I Nacional de Derecho Penal y Criminología, “Hacia la Construcción de un Derecho Penal Latinoamericano”, Editorial Leyer, Año 2006, Bogotá – Colombia. Página 68.

¹³ROSCIO J.G., “El triunfo de la libertad sobre el despotismo”, Segunda Impresión, N. Cary e Hijos, Año 1821, Filadelfia. Página 286, y 185

¹⁴Es una palabra que significa: “muerte violenta dada la monarca o a su consorte, o al príncipe heredero o al regente”, en <http://www.escolar.com/Diccionarios/Significado/significado-de-regicidio.html>

¹⁵Es una palabra que significa: “darle muerte al tirano, es decir al gobernante o dirigente que ha dejado su rol de líder y protector de sus gobernados y que se ha convertido en déspota o crimina”, en http://listadepalabras.es/woord_details.php?woordid=TIRANICIDIO

Finalmente, bien podría decirse que la crucifixión de Cristo, se produce en la coyuntura histórica de la resistencia al orden social de aquella época y aún al gobierno y las leyes del Imperio Romano.¹⁶

Efectivamente, aunque la doctrina cristiana manda a obedecer a la autoridad civil¹⁷, establece también que se debe dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios¹⁸; y si aquél, inmiscuyéndose en la esfera de Dios, contradice lo que éste manda o prohíbe, el cristiano tiene la obligación de resistirse a obedecer a la autoridad civil (obligación y no, todavía, derecho a resistir, pues la resistencia se concibe en este momento en su forma pasiva).

Según Carlos Solís M.¹⁹, en su Tesis “Desobediencia Civil”, manifiesta que en la Edad Media, surgieron varios personajes que legitimaron el derecho a la resistencia, entre estos tenemos:

Juan de Salisbury, en su libro “*Hombre de Estado*”, dice: “Cuando un príncipe no gobierna con arreglo a derecho y degenera en tirano, es lícito y está justificado su deposición violenta”, y recomienda que contra el tirano se use el puñal aunque no el veneno. Martín Lutero, proclamó que cuando un gobierno degenera en tiranía y vulnera las leyes, los súbditos quedan liberados del deber de obediencia. Su discípulo Felipe Helanchton, sostuvo que es legítimo el derecho de resistencia cuando los gobiernos se convierten en tiranos. Calvino, el pensador más notable de la Reforma, desde el punto de vista de las ideas políticas, postuló que el pueblo tiene derecho a tomar las armas para oponerse a cualquier usurpación...

¹⁶ALFONSO ZAMBRANO PASQUEL. “Del Estado Constitucional al Neoconstitucionalismo”, en Edilex S.A., Guayaquil – Ecuador, Primera Edición, 2011, Página. 306

¹⁷Arraigando así en la primitiva cristiandad la doctrina de la «obediencia pasiva» (entre algunos pasajes bíblicos que hacen referencia a ella: San Mateo 5: 21s., 38-48; San Marcos 12: 14-17; San Lucas 6: 27-36; San Pablo a los Romanos 13: 7; De la Primera Carta de San Pedro 2: 13-18).

¹⁸ SANTA BIBLIA: San Mateo 22: 21; San Marcos 12: 17; San Lucas 20: 25.

¹⁹SOLIS MUÑOZ CARLOS, “Tesis Desobediencia Civil”, Universidad Arturo Prat, Iquique – Chile, 2003

Juan Mariana, en su libro *“De rege et regis institutions”*²⁰, afirma: “Cuando el gobernante usurpa el poder o, cuando elegido rige la vida pública de manera tiránica, es lícito su asesinato por un simple particular, directamente o valiéndose del engaño, con el menor disturbio posible”. El escritor francés Francisco Hosnan, sostuvo que entre gobernantes y súbditos existe el vínculo de un contrato, y que el pueblo puede alzarse en rebelión frente a la tiranía de los gobiernos, cuando estos violan aquel pacto. Los reformadores escoceses del siglo XVII, Juan Knox y Juan Poyne, sostuvieron que es legítima la resistencia a los gobiernos cuando oprimen al pueblo, y que es deber de los magistrados honorables encabezar la lucha; y en el libro más importante de ese movimiento, escrito por Jorge Buchman, se dice: “Si el gobierno logra el poder sin contar con el consentimiento del pueblo o rige los destinos de éste de una manera injusta y arbitraria, se convierte en tirano y puede ser destituido o privado de la vida en último caso”. Juan Altusia, jurista alemán de principios del siglo XVII, en su *“Tratado de Política”*, dice: “La soberanía, en cuanto autoridad suprema del Estado, nace del concurso voluntario de todos sus miembros; la autoridad del gobierno arranca del pueblo, y su ejercicio injusto, extralegal, o tiránico, exime al pueblo del deber de obediencia, y justifica la resistencia y rebelión. Ya en 1649, John Milton, escribe que el poder político reside en el pueblo, quien puede nombrar o destituir reyes, y tiene el derecho de separar a los tiranos. John Locke, en su *“Tratado de Gobierno”*, sostiene que cuando se violan los derechos naturales del hombre, el pueblo tiene el derecho y el deber de suprimir o cambiar de gobierno. “El único remedio contra la fuerza sin autoridad es oponerle la fuerza”. Juan Jacobo Rousseau, dice con mucha elocuencia en su *“Contrato Social I”*, “Mientras un pueblo se ve forzado a obedecer y obedece, hace mejor recuperando su libertad por el mismo derecho que

²⁰Frase de origen latino que traducido al español significa: “El Rey y la Institución”. Traductor de Google, en <http://translate.google.com.ec/?hl=es&tab=wT#la/es/De%20rege%20et%20regis%20institutions>

se la han quitado... Renunciar a la libertad, es renunciar a la calidad de hombre, a los derechos de la humanidad, inclusive a sus deberes..."

Según el jurista argentino Roberto Gargarella²¹, manifiesta que, las dos grandes revoluciones del Siglo XVII: la norteamericana y la francesa, en la "Declaración de la Independencia" norteamericana, escrita en 1776. Siguiendo estrictamente a Locke, se sostuvo entonces la adhesión a las siguientes "verdades auto-evidentes": *Que todos los hombres son creados iguales; que ellos son dotados por el Creador de ciertos derechos inalienables; que entre ellos se encuentran el derecho a la vida, la libertad, y la persecución de la felicidad; que los gobiernos son establecidos entre los hombres con el objeto de asegurar tales derechos, y que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados; que cuando sea que una forma de gobierno deviene en destructiva de aquellos fines, el pueblo tiene el derecho de alterarlo o abolirlo, para instituir uno nuevo, fundando sus principios y organizando sus poderes en tal forma que sea la más conducentes para su seguridad y felicidad.*

La "Declaración de los Derechos del Hombre", aprobada por la Asamblea Nacional de Francia, el 26 de Agosto de 1789, siguió en buena medida el ejemplo anterior. Así, por ejemplo proclamó la existencia de "derechos naturales", imprescriptibles e inalienables", afirmó la libertad e igualdad básicas de cada persona (art. 1); y sostuvo que el objeto principal de toda asociación política era el de preservar los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, que son los derechos a la "*libertad, propiedad, seguridad, y resistencia a la opresión*" (art. 2).

Finalmente y sólo para enfatizar aún más la importancia e influencia de estos acercamientos originales a la resistencia a la autoridad, puede mencionarse que muchas de las nuevas Constituciones nacidas al calor de aquellas dos revoluciones reafirmaron desde sus primeras líneas

²¹ GARGARELLA ROBERTO, "El derecho a resistir el derecho", en Miño y Dávila Editores, Buenos Aires - Argentina, Primera Edición, 2005, Página. 17-19

compromisos como los citados. Así, y para mencionar algún caso especialmente influyente en Latinoamérica, señalaría el ejemplo de la Constitución de 1813 de la Banda Oriental, que hizo referencia a la legitimidad del derecho de resistencia en caso de que el gobierno fuera incapaz de asegurar el bienestar general y los derechos fundamentales, y fundamentó al mismo en el principio de la igualdad y libertad de sus miembros y en el derecho natural. Del mismo modo, podría citar a la Constitución de Apatzingán, aprobada en México en 1814 por un grupo de revolucionarios encabezados por el cura José María Morelos, que hizo referencia al “innegable derecho” popular de *“establecer...alterar, modificar, o abolir totalmente al gobierno, cuandoquiera que ello sea necesario para su felicidad”* (art. 4).

Finalmente situándonos en el Estado Moderno, el derecho a la resistencia, según el tratadista Patricio Carvajal²², manifiesta que: “Este derecho de resistencia moderno o discurso político de la libertad, entendida esta última en un sentido a priori de acuerdo con las interpretaciones de Rawls, tiene su origen moderno en las controversias teológico-eclesiológicas de la baja Edad Media y se proyecta temporalmente hasta el constitucionalismo contemporáneo, concretamente en el derecho constitucional francés y alemán, teniendo aún en este último vigencia como derecho positivo.

2.2.1.3. EL DERECHO A LA RESISTENCIA EN LA HISTORIA DEL ECUADOR.

En la historia ecuatoriana debemos expresar que si bien es cierto, el Derecho a la Resistencia, no fue incorporado en las Constituciones pasadas, y recién se lo incorporó en la Constitución de Montecristi del

²²PATRICIO CARVAJAL. “Derecho a la Resistencia, Derecho a la revolución, Desobediencia Civil”. Revista de Estudios Políticos (Nueva Época). Núm. 76. Abril – Junio 1992. Página 66

2008²³, esto no significa que este derecho no haya existido, ni haya sido ejercido por nuestros antepasados, pues al contrario desde el punto de vista que se mantiene que el Derecho a la Resistencia, es un derecho inherente al ser humano, es lógico y razonable pensar que el Derecho a la Resistencia se ha ejercido en nuestro país, desde mucho antes del nacimiento de nuestro Estado a la vida republicana, y esto se comprueba con la resistencia y oposición de los Cañaris, a la invasión de los Incas. Luego la resistencia y oposición de los Cuzqueños y pueblos aborígenes no solo a la conquista española por las armas, sino también a su cultura, y costumbres²⁴.

Según el trabajo de investigación “Criminalización de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Ecuador”²⁵, al referirse a los antecedentes históricos del derecho a la resistencia en nuestro país, expresa que: “Respecto al movimiento indígena, se puede afirmar que el derecho a la resistencia ha sido ejercido incluso antes de la conformación del Estado ecuatoriano, es decir, en la época del incario, con la “rápida expansión militar y política que se inició hacia el año 1200 con el legendario Manco Cápac. Posteriormente con la llegada de los españoles nombres como Rumiñahui y Jumandi, que representan la resistencia a la conquista española, quedarían grabadas en la historia del Ecuador y que a su vez hoy constituyen un estandarte de la resistencia del movimiento indígena.

En la época republicana se destaca el movimiento organizado por Fernando Daquilema y Manuela León, en la Provincia de Chimborazo, en diciembre de 1871, en contra de los diezmos. En esta época de la

²³Publicada en el Registro Oficial N°499 del 20 de Octubre de 2008

²⁴BAYARDO MORENO - PIEDRAHITA TATÉS, “El Derecho de Resistencia y la Constitución del 2008”, en http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=5401:el-derecho-de-resistencia-y-la-constitucion-del-2008&catid=31:derecho-constitucional&Itemid=420

²⁵Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH. “Criminalización de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Ecuador”. Serie de Investigación N°22. Primera Edición Noviembre 2011. Imprenta Cotopaxi. Página 68.

República, también es menester recordar la oposición y resistencia de Rocafuerte y de militares ecuatorianos al extranjerismo, y a las intenciones de perpetuarse en el poder de Juan José Flores²⁶. Si seguimos revisando la historia, también es necesario destacar otro ejemplo del Derecho a la Resistencia, en la Revolución del 6 de Marzo de 1845, al mismo gobierno de Flores. Finalmente entre otros ejemplos más de resistencia en nuestro país, vale la pena recordar, en la defensa de los derechos de los trabajadores un acontecimiento que debe ser resaltado, y es la masacre del 15 de noviembre de 1922.²⁷

2.2.1.4. LA CRIMINALIZACIÓN DEL DERECHO A LA RESISTENCIA.

“El derecho a la resistencia no es un derecho nuevo y por ende su criminalización tampoco. Frente a cada proceso de resistencia, el Estado ha empleado una serie de mecanismos para detener, repeler o contener el ejercicio del derecho a la resistencia a través de la criminalización de los movimientos sociales..., sea indígena, estudiantil, trabajadores, de defensores y defensoras de derechos humanos y la naturaleza”²⁸.

Según las Naciones Unidas, *“...Defensores de derechos humanos son todas aquellas personas que asuman el compromiso de trabajar por el respeto de las condiciones de vida digna de los demás ciudadanos con los que conviven en su colectividad o a quienes han decidido ayudar por cualquier medio o de cualquier forma, ya sea activando acciones legales o de hecho”*²⁹.

²⁶ALFONSO ZAMBRANO PASQUEL. “Del Estado Constitucional al Neoconstitucionalismo”, en Edilex S.A., Guayaquil – Ecuador, Primera Edición, 2011, Página. 306.

²⁷Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH. “Criminalización de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Ecuador”. Serie de Investigación N°22. Primera Edición Noviembre 2011. Imprenta Cotopaxi. Página 67.

²⁸Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH. “Criminalización de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Ecuador”. Serie de Investigación N°22. Primera Edición Noviembre 2011. Imprenta Cotopaxi. Página 55-57

²⁹Declaración de Defensores de Derechos Humanos de Naciones Unidas aprobada en Asamblea General 53/144 del 8 de marzo de 1999, arts. 16 y 18

Tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su informe anual del año 2006, como la Representante Especial para los Defensores de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), han mostrado su preocupación por la utilización de acciones judiciales o administrativas contra personas que defienden derechos de las personas y de las comunidades, con el propósito de hostigamiento y desprestigio³⁰.

“Más grave aún es la situación de líderes sociales de las provincias, ciudades y comunidades alejadas de los centros de poder político, pues al no existir instituciones del Estado que garanticen sus derechos, quedan en la primera línea de protesta, enfrentando a poderes particulares y públicos y recibiendo hostigamientos directos que generalmente terminan en enjuiciamientos judiciales infundados³¹”

La movilización o protesta social, son uno de los mecanismos de resistencia, al que recurren con mayor frecuencia las defensoras y defensores de los derechos humanos y la naturaleza, para incidir ante las autoridades públicas, al propio gobierno e inclusive ante organismos internacionales con la finalidad de dar a conocer la posible vulneración o violación de los derechos.

Al respecto, el jurista argentino Roberto Gargarella³², manifiesta que autores como Locke o Jefferson miraron a estas situaciones de disrupción legal con amplitud. Para ambos, tales situaciones venían a señalar las profundas deficiencias que caracterizaban a la vida política de sus comunidades. A resultas de ello, trataron de no limitarse a condenar a tales quiebras del orden legal. Jefferson en particular, presentó su postura al respecto en momentos en donde ya existían herramientas

³⁰Informe de la Relatora de Defensores de Derechos Humanos, presentado a la Asamblea General en el 57 Período de Sesiones el 2 de julio de 2002.

³¹Ibídem.

³² GARGARELLA ROBERTO, “El derecho a resistir el derecho”, en Miño y Dávila Editores, Buenos Aires - Argentina, Primera Edición, 2005, Página. 44-45

institucionales capaces de promover cambios de un modo “legal”. Para él, las disrupciones sobre el orden legal resultaban situaciones desafortunadas, en razón de los graves costos que traían consigo, pero al mismo tiempo eran situaciones valiosas, porque ayudaban a mantener al gobierno dentro de sus límites, y a los ciudadanos involucrados en cuestiones que les concernían. En este sentido es que se refirió a tales disrupciones como *“medicinas necesarias para la salud de la república”*. Consecuentemente Jefferson sugería restringir el uso del aparato coercitivo del Estado contra los “violadores” del derecho a partir de razones vinculadas, finalmente, con el valor público de las acciones en cuestión. Para él, era importante mantener a los ciudadanos activadamente involucrados en la vida pública (en lugar de desalentarlos a través de la imposición de penas); era necesario mantener al gobierno bajo críticas permanentes; y era crucial, también que los representantes sintieran el peso de la responsabilidad que estaba a su cargo.

Desde la doctrina se ha realizado un análisis extenso sobre la denominada criminalización de la “movilización social” o “protesta social”, el Padre Marco Arana sostiene que la *“criminalización de las protestas sociales tiene que ver con un claro objetivo de descabezar los movimientos sociales de resistencia y detener cualquier propuesta de cambio, para dejar el camino libre o disminuir los obstáculos para el avance de las industrias extractivas y la consolidación política de aquellos grupos de poder que están aliados a los intereses transnacionales.*

Así el objetivo de la criminalización de las protestas es que, quien defiende la justicia, la tierra, el agua, los derechos humanos, sea considerado un criminal y por tanto puede perder su libertad, es decir se invierte el sentido de la justicia y lo legal, es así que lo legal no coincide con lo justo. Entonces la lucha contra la criminalización de la protesta es la lucha por la justicia”. Muchas veces el término criminalización es utilizado como sinónimo de “judicialización”, es decir, que se la emplea

para describir el inicio de uno o varios procesos judiciales de diferente índole en contra de las defensoras y defensores...

De la investigación realizada a varios procesos judiciales seguidos en contra de dirigentes sociales por haber participado en protestas sociales, he podido observar que en la mayoría de los casos, no existe la debida proporcionalidad, entre las infracciones y las sanciones, como lo establece el Art. 76 numeral 6, de la Constitución de la República.

Viegas, manifiesta que “La criminalización no es la represión, es el entramado político/jurídico/social, que permite que la protesta social sea mirada como un factor de delito. La criminalización coloca la lucha por la vida en el campo penal. Criminalizar significa pensar los conflictos con el Código Penal, reconstruir los conflictos sociales como litigios jurídicos como si fueran problemas individuales”. En tal virtud, la criminalización no debe ser tratada como “un proceso judicial”, sino como una práctica que por una parte son “disputas simbólicas” y “políticas”, puesto que el Estado recurre a una serie de actos que sin llegar específicamente al ámbito judicial “reprime”, “persigue”, “intimida” “hostiga” y “amenaza” a quienes ejercen el derecho a la resistencia en defensa de los derechos humanos y la naturaleza.

La Comisión Interamericana de Derecho Humanos al respecto señala que el “derecho de asociación, manifestación y la libertad de expresión son derechos fundamentales garantizados la Convención Americana sobre Derechos Humanos³³; y, que el Estado frente a las protestas o movilizaciones debe aplicar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, el uso de la fuerza por parte de los policías o militares no puede violar otros derechos fundamentales y debe aplicarse observando los estándares internacionales...

³³ Convención Americana Sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica, 1969 (Arts. 13, 15, 16)

Finalmente sobre esta temática el Dr. Marcelo Alegre³⁴, se pregunta ¿Deben aceptar los que desobedecen ser penados?. Se afirma a menudo que la buena fe que mueve a la desobediencia civil exige la aceptación sumisa del castigo penal consiguiente. No veo por qué. Por supuesto, es perfectamente legítimo que, como parte de una estrategia de confrontación, los que protestan elijan aceptar ser castigados, incluso con la cárcel. Esto puede fortalecer su mensaje de cuestionamiento, ya que puede exhibir con mayor crudeza la arbitrariedad del poder y demostrar el sacrificio que los manifestantes están dispuestos a absorber, lo que denota firmeza en sus convicciones. Pero igual de legítimo es que los que desobedecen resistan los intentos del Estado de reprimir y castigar la protesta. Esto se sigue, además, de la visión defendida párrafos atrás acerca de la constitucionalidad de este tipo de protestas: si el corte de rutas en protesta por la marginación económica está protegido por la Constitución, el encarcelamiento de los manifestantes es ilegal y resulta absurdo pedirle a quienes tienen el valor de luchar contra el statu quo, que además toleren mansamente la persecución judicial.

2.2.1.5. EL CÓDIGO PENAL, Y LOS TIPOS PENALES UTILIZADOS PARA CRIMINALIZAR EL DERECHO A LA RESISTENCIA.

2.2.1.5.1. El delito de Terrorismo en el Código Penal ecuatoriano³⁵.

Según el artículo de investigación “Criminalización de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Ecuador”³⁶: Históricamente la

³⁴MARCELO ALEGRE, en un comentario al libro de Gargarella Roberto, “El derecho a resistir el derecho”, en Miño y Dávila Editores, Buenos Aires - Argentina, Primera Edición, 2005, Página. 76-77.

³⁵CÓDIGO PENAL, Art. 160 “El que con el fin de cometer delitos contra la seguridad común de las personas o de los bienes, fabricare, suministrare, adquiriere, sustrajere, arrojar, usare, o introducir al país armas, municiones o bombas explosivas, materias explosivas, asfixiantes o tóxicas, o sustancias materiales destinados a su preparación, “será reprimido con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años”...

³⁶Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH. “Criminalización de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Ecuador”. Serie de Investigación N°22. Primera Edición Noviembre 2011. Imprenta Cotopaxi. Página 117-120.

figura penal del terrorismo se encuentra vigente desde la época de la dictadura militar, es así que: “Fue la Junta Militar de los años setenta la que aplicando la doctrina de la seguridad nacional, creó los delitos de sabotaje y terrorismo y los introdujo al Código Penal mediante decreto supremo publicado en el registro Oficial N° 459, de 17 de marzo de 1965. Esta reforma respondía a la doctrina de la seguridad nacional y al control de las denominadas amenazas internas, que se identifican con cualquier expresión de inconformidad.

Terminado el periodo de la dictadura militar hasta la presente fecha, la figura del terrorismo se mantuvo sin ninguna reforma esencial y fue empleada por varios gobiernos para juzgar a sus “opositores” y detener cualquier expresión de descontento o reclamo que se expresaban en las movilizaciones o protesta indígenas que buscaban el reconocimiento de los derechos colectivos y los derechos de la naturaleza; las protestas estudiantiles por el derecho a la educación; el paro de trabajadores por la defensa de sus derechos laborales; y, la denuncia de vulneración de los derechos humanos y la naturaleza por parte de las defensoras, y defensores...

Al respecto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Han concluido previamente que ciertas leyes nacionales de antiterrorismo violan el principio de legalidad porque, por ejemplo, estas leyes han tratado de incluir una definición exhaustiva del terrorismo que, inevitablemente, resulta excesivamente amplia e imprecisa, o han adoptado variaciones sobre el delito de “traición” que desnaturalizan el significado de esa figura delictiva y crean imprecisión y ambigüedades cuando se trata de distinguir entre esos delitos diversos...

Para efecto de análisis, de las definiciones de terrorismo contempladas en los diferentes instrumentos internacionales, citamos la contenida en la Declaración de Lima para Prevenir y Combatir el Terrorismo, que señala

al terrorismo como la ejecución de actos violentos contra la vida e integridad física de civiles, definición que no guarda armonía con los tipos penales de *actos terroristas*, *terrorismo organizado*³⁷, *agresión*³⁸ y *amenaza terrorista*³⁹, contempladas en los artículos 160, 160.1, 164 y 165 de nuestro Código Penal.

Cuando se describen los actos terroristas, como toda forma de *organización* con fines entre ellos el *social*, puede ser considerado como “acto terrorista”, la simple organización con fines sociales. De igual forma cuando en la organización se reflejen *intenciones*, *tesis* o *proclamas* frente a la *fuerza pública* implicaría ser terrorista de acuerdo al Código Penal ecuatoriano...

La redacción e interpretación de la figura del terrorismo en el Ecuador, ha servido para que los fiscales y administradores de justicia inicien procesos en contra de las defensoras y, defensores, constituyéndose de esta manera en un mecanismo accionado por particulares, y por ciertos funcionarios del propio Estado para criminalizar las expresiones de

³⁷CÓDIGO PENAL, Art. 160 inc. 1 “Los que individualmente o formando asociaciones, como guerrillas, organizaciones, pandillas, comandos, grupos terroristas, montoneras o alguna otra forma similar armados o no, pretextando fines patrióticos, sociales, económicos, políticos, religiosos, revolucionarios, reivindicatorios, proselitistas, raciales, localistas, regionales, etc., cometieren delitos contra la seguridad común de las personas o de grupos humanos de cualquier clase o de sus bienes: ora asaltando, violentando o destruyendo edificios, bancos, almacenes, bodegas, mercados, oficinas, etc., ora allanando o invadiendo domicilios, habitaciones, colegios, escuelas, institutos, hospitales, clínicas, conventos, instalaciones de la fuerza pública, militares, policiales o paramilitares, etc.; ora sustrayendo o apoderándose de bienes o valores de cualquier naturaleza y cuantía; ora secuestrando personas, vehículos, barcos, aviones para reclamar rescate, presionar y demandar el cambio de leyes o de órdenes y disposiciones legalmente expedidas o exigir a las autoridades competentes poner en libertad a procesados o sentenciados por delitos comunes o políticos, etc.; ora ocupando por la fuerza mediante amenaza o intimidación, lugares o servicios públicos o privados de cualquier naturaleza y tipo; ora levantando barricadas, parapetos, trincheras, obstáculos, etc., con el propósito de hacer frente a la fuerza pública en respaldo de sus intenciones, planes, tesis o proclamas; ora atentando, en cualquier forma, en contra de la comunidad, de sus bienes y servicios, serán reprimidos con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años”...

³⁸CÓDIGO PENAL, Art. 164 “La agresión terrorista, siempre que el hecho no constituya delito más grave, perpetrada contra funcionarios o empleados de instituciones públicas o contra propiedades de los mismos, será sancionada con tres a seis años de reclusión menor ordinaria” ... “Si se causaren lesiones a personas, la pena será de reclusión menor de seis a nueve años...” “Si resultare la muerte de una persona o más personas, la pena será de dieciséis a veinticinco años...”

³⁹CÓDIGO PENAL, Art. 165 “Fuera de los casos contemplados en este Código, la amenaza terrorista, por cualquier medio que se haga, será reprimida con prisión de tres meses a un año...”

resistencia como son la “movilización o la protesta social” y ser juzgados como terroristas.

2.2.1.5.2. El delito de Sabotaje en el Código Penal ecuatoriano⁴⁰.

Según el artículo de investigación “Criminalización de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Ecuador”⁴¹: “El tipo penal de terrorismo casi siempre ha sido acompañado de la figura jurídica del sabotaje, como se enunció anteriormente estas dos figuras nacen en la misma época de la dictadura y, se mantienen hasta la actualidad.

Este tipo penal se encuentra contemplado en los artículos 158 y 159 del Código Penal, se considera como delito de sabotaje cuando la conducta de una persona va encaminada a:

- 1.-La destrucción e interrupción de cualquier servicio público o privado y del proceso de producción; y,
- 2.-La conducta dolosa de producir alarma colectiva.

La descripción del delito de sabotaje sanciona una vez más la protesta social, o el derecho a la resistencia.

Entonces, según la legislación ecuatoriana es sabotaje, cuando se realiza una marcha, movilización o protesta, que por lo general abarca el recorrido de las principales vías públicas hasta las instalaciones de la empresa o institución pública como una forma de abrir un diálogo con las principales autoridades tanto locales, nacionales y representantes de una

⁴⁰CÓDIGO PENAL, Art. 158 “Será reprimido con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años... el que destruya, deteriore, inutilice, interrumpa o paralice servicios públicos, instalaciones industriales o fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, vehículos o cualquier otro elemento de transporte, instalaciones públicas o privadas de energía eléctrica, de agua potable, gas u otras semejantes, o instalaciones de radio, teléfono, telégrafo, televisión o cualquier otro sistema de transmisión; depósitos de mercancías, de explosivos, de lubricantes, combustibles, materias primas destinadas a la producción o al consumo nacional, o cualquier otro tipo de abastecimiento semejante, con el propósito de producir alarma colectiva...”; **Art. 159** “Será reprimido con prisión de uno a tres años... el que impidiere, desorganizare o perturbare la recolección, producción, transporte, almacenaje o distribución de materias primas, productos elaborados o extraídos, maquinarias o cualquier otro medio necesario para la producción, con el propósito de producir alarma colectiva”.

⁴¹Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH. “Criminalización de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Ecuador”. Serie de Investigación N°22. Primera Edición Noviembre 2011. Imprenta Cotopaxi. Página 68.

empresa. Estos hechos son considerados por los administradores de justicia como actos que impiden el proceso de producción normal, pues la interrupción de vías ocasiona perjuicios al Estado o la compañía”.

2.2.1.6. PERSPECTIVAS DEL NEOCONSTITUCIONALISMO, FRENTE AL DERECHO A LA RESISTENCIA.

Debo indicar que según el análisis de Roberto Gargarella⁴², en los actuales momentos el derecho a la resistencia, es un derecho perdido, ya que, “Una de las notas más salientes del constitucionalismo contemporáneo tiene que ver con la falta de discusión en torno al derecho a la resistencia, que durante más de cuatro siglos, fue considerado uno de los derechos centrales dentro del derecho. En efecto, la idea de resistir a la autoridad del gobierno ha sido un objeto central de estudio para todos aquellos interesados en los aspectos teóricos relacionados con la Constitución, al menos desde la Edad Media.

Con los antecedentes expuestos, considero necesario estudiar sobre la doctrina del Neoconstitucionalismo, para hacer una valoración adecuada sobre el alcance y necesidad del derecho a la resistencia en nuestro medio, para lo cual según esta temática, el jurista ecuatoriano, Dr. Colón Bustamante⁴³, expresa que “La doctrina constitucionalista actual estudia los retos que proponen el Neoconstitucionalismo... Este movimiento constitucionalista llamado “Neoconstitucionalismo” tiene su fundamento en la incorporación de los derechos fundamentales en una Constitución rígida, suprema y vinculante; la garantía jurisdiccional de esa Constitución mediante control constitucional y finalmente, la interpretación extensiva de la Constitución. Esta se “impregna” o invade, condicionando en forma

⁴² GARGARELLA ROBERTO, “El derecho a resistir el derecho”, en Miño y Dávila Editores, Buenos Aires - Argentina, Primera Edición, 2005, Página. 15-16

⁴³ COLON BUSTAMANTE FUENTES. “Nueva Justicia Constitucional”, Primera Edición, Editorial Jurídica del Ecuador”, Quito – Ecuador, Año 2011. Tomo I. Página 15-22

sustancial el compartimiento de los poderes públicos y privados, de la doctrina, de la legislación y de la jurisprudencia. Por lo expuesto considero que al responder nuestra Constitución a la corriente jurídica del Neoconstitucionalismo, lógicamente con más razón se deberían redactar leyes, que estén acorde a la norma suprema, especialmente la normativa penal, para de esta manera crear jurisprudencia en nuestro país, sobre el alcance real del Derecho a la Resistencia, y de esta manera evitar que se vulnere y criminalice este derecho.

Así, tenemos que varios autores constitucionalistas lo definen como una corriente jurídico-constitucional reciente y en proceso de conformación y consolidación progresiva de “constitucionalización” de todo el ordenamiento jurídico; lo que quiere decir que se está creando una nueva cultura jurídica constitucional...Según Juan Carlos Ospina, el autor Paolo Comanducci, propone analizar el Neoconstitucionalismo o constitucionalismo con base en las referidas tres perspectivas que concurren con el positivismo que señala Norberto Bobbio:

Neoconstitucionalismo Teórico, busca describir los logros de la constitucionalización de los sistemas jurídicos contemporáneos, contra su propio análisis en la estructura y en el papel que, en estos sistemas, asume el documento constitucional.

Neoconstitucionalismo Ideológico, coloca en un segundo lugar al poder estatal y le da un primer plano a la garantía de los derechos fundamentales, pienso que acá es donde el constitucionalismo, se asocia con el ya enunciado Derecho Procesal Constitucional, pues una jurisdicción fuerte e independiente es fundamento necesario para la garantía de estos derechos.

Pienso que el Derecho a la Resistencia, se enmarcaría en esta perspectiva del Neoconstitucionalismo Ideológico, ya que lógicamente al ejercer los individuos este derecho, apoyándose en la Constitución de la República, al Estado como garantizador de los derechos, y a través de

sus gobernantes, no le quedaría otra opción que atender a las demandas sociales propuestas por quienes ejercen el derecho a la resistencia en apego a la Constitución, ya que haciendo esto, el Estado después de los intereses del pueblo, que vendría hacer lo primero, pasaría a un segundo lugar, ya que como lo establece la misma Constitución “La soberanía radica en el pueblo”.

El Neoconstitucionalismo Metodológico, comprende que puede existir una obligación moral de obedecer la Constitución y las normas que sean acordes con el texto constitucional, además de considerar los principios constitucionales, así como los derechos reconocidos, como elementos que conforman el puente entre el Derecho y la Moral.

Considero que para llegar a cumplir totalmente esta perspectiva del Neoconstitucionalismo Metodológico, en nuestro país, aún falta mucho para lograrlo, ya que solo basta revisar la legislación penal que aún se mantiene desde la década de los 70, y que dicha normativa indudablemente respondía a la doctrina de la seguridad nacional, y si observamos el actual proyecto de Código Penal Integral, es aún más severo y represor.

De hecho, el Neoconstitucionalismo como corriente doctrinaria impulsa el proceso de constitucionalización del sistema jurídico; por ello, limita a los poderes públicos y privados para proteger los derechos constitucionales y fundamentales constitucionalizados; por lo cual, define un importante concepto de Derecho, a la teoría de la interpretación constitucional fundada más en principios y valores, que reglas, a la metodología y argumentación jurídica, en la que la Constitución es la fuente principal y prevalente del sistema jurídico, por ser rígida, suprema y vinculante.

El Neoconstitucionalismo plantea y promueve una nueva relación del poder judicial con los demás órganos de gobierno y con la sociedad civil para el logro de la vigencia efectiva de los derechos humanos. Los jueces deben controlar y aún suplir a los demás poderes para garantizar los

derechos y hacer efectivas las promesas constitucionales. Me parece muy acertado que los jueces sean los encargados de controlar, y de suplir a los demás poderes para de esa forma garantizar los derechos constitucionales a las personas, pero para lograrlo es necesario tener una justicia independiente, que no responda, ni se encuentre sometida a otros poderes del Estado, ya que dé así serlo, no serviría de nada encargarles esta tarea a los jueces constitucionales; y aquí también cabe revisar la Constitución de la República, y consultar con nuestra conciencia, para establecer si se cumple con el Art. 167, que nos dice: “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial...” Así como el siglo XIX fue el siglo del poder legislativo, y el XX el poder ejecutivo, el siglo XXI será, de acuerdo con una profecía neoconstitucionalista, el del poder judicial. Concuero en que el siglo XXI, debe ser del poder judicial, pero yo le agregaría la palabra “independiente”, ya que el Neoconstitucionalismo, al ser una corriente que propugna garantizar derechos sobre todas las cosas, establece y les encarga la tarea a los jueces, para que declare, proteja, y ordene la reparación, de los derechos conculcados a las personas, por los actos u omisiones del poder público o privado. Así lo establece el Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Neoconstitucionalismo concede importancia a la misión o función de los jueces ordinarios y tribunales (cortes) constitucionales que deberán tener un rol activo y creativo en su labor judicial; por ello, existe una posibilidad de lograr que los derechos constitucionales o derechos fundamentales (los derechos a la vida y salud, el derecho a la igualdad, los derechos sociales, el acceso a la justicia, el debido proceso y la tutela judicial efectiva y otros) sean más protegidos y garantizados frente a la vulneración por parte de los otros poderes públicos y privados.

Efectivamente esa es la misión del Neoconstitucionalismo ante el poder judicial, de proteger y garantizar los derechos constitucionales, cuando

estos han sido, o puedan ser vulnerados por otros poderes; y es por eso que nuestra Constitución, sabiamente garantiza el Derecho a la Resistencia, que considero es el primer derecho, porque es la base para la preservación de los demás derechos, porque si el Derecho a la Resistencia está presente, las personas y organizaciones sociales, pueden reclamar por todos los demás derechos; y es ahí donde los jueces deben valorar adecuadamente en caso de que surtan controversias judiciales, en el desarrollo del ejercicio del Derecho Constitucional a la Resistencia, para de esa manera cumplir con su misión de tener un rol activo y creativo en su labor judicial.

Este nuevo rol que en los sistemas democráticos o Estado constitucional de derechos y justicia que se le asigna a los jueces, actualmente es una realidad fundamental y positiva, por lo cual la doctrina sostiene: “La verdadera democracia es la democracia de los jueces”. “Vengan los jueces a salvar el mundo” (Gustavo Zagrebelsky). Por lo tanto, se genera un cambio total de la administración de justicia en virtud de que la Corte Constitucional (Justicia Constitucional) en el Ecuador tiene facultades para controlar el orden jurídico, garantizar el principio de supremacía e interpretación de la Constitución, proteger los derechos, garantías y libertades públicas. Por ello, la Constitución es garantizada con la protección que le dan las juezas y jueces⁴⁴.

2.2.1.7. LA RESISTENCIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CONSTITUCIONAL, Y LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN ECUADOR.

En el caso ecuatoriano se dan las condiciones de las que habla el autor Ricardo Guastini, en razón de que la nueva Constitución de la República del Ecuador del 2008 (vigente) es rígida, suprema con fuerza vinculante y

⁴⁴CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 86 “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 2. Será competente la jueza o juez del lugar en que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos...”

existe la Corte Constitucional⁴⁵, que ejerce el control de constitucionalidad, ha constitucionalizado un catálogo de derechos fundamentales, y reconoce la fuerza vinculante que existe sobre interpretación de la Constitución no solo por los jueces de las distintas jurisdicciones, sino todos los operadores jurídicos quienes se basan en principios, valores y reglas constitucionales. En el Ecuador, se acepta la aplicación directa e inmediata de la Constitución⁴⁶ por parte de los jueces ordinarios, que tienen calidad de jueces constitucionales en casos concretos, especialmente en las acciones de protección⁴⁷ de los derechos constitucionales, según la Constitución ecuatoriana. Por ello, los derechos constitucionales son justiciables: es evidente la influencia de la Constitución sobre las relaciones políticas cuando la Corte Constitucional mediante su jurisprudencia hace el control constitucional de los decretos que declaran estados de excepción, que según la Constitución de la República del Ecuador, en su Art.164, establece que, *“La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.*

El estado de excepción observará los principios de necesidad, de proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad.

⁴⁵CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 429 “La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito. Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte.

⁴⁶CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Art. 5 “Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente...

⁴⁷CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 82 “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública o judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación”

El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.

El Art. 165.- Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.

El tratadista Luigi Ferrajoli⁴⁸, al tratar sobre el estado de excepción, y el derecho a la resistencia, expresa que: “Las traumáticas vicisitudes generadas por la ruptura del ordenamiento en condiciones excepcionales: Se trata del estado de excepción⁴⁹ y del ejercicio del derecho de resistencia, que equivalen a las dos rupturas de la legalidad (desde arriba y desde abajo...), o por el contrario a la defensa de la ruptura del pacto de convivencia. Según el Informe sobre derechos humanos, de la Universidad Andina Simón Bolívar, del Ecuador, del año 2011, en el caso ecuatoriano: La aplicación de medidas de seguridad, dadas en un contexto de una inadecuada utilización de los estados de excepción, continúa marcada por la primacía de la seguridad del Estado y no de las personas”. Como estadística se tiene que en el gobierno del Presidente Correa, se han dictado 131 estados de excepción desde que inició su gobierno, hasta el año 2011.

Por lo demás, se colige que la fuente principal del ordenamiento jurídico ecuatoriano es la Constitución y no la Ley, como ocurría anteriormente

⁴⁸LUIGI FERRAJOLI “Teoría del Derecho y de la Democracia”, Editorial Trotta S.A., Madrid, Año 2011. Página 101-106.

⁴⁹UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR. ECUADOR, Programa Andino de Derechos Humanos, PADH., Quito 2012. Páginas 22, y 33

con el Positivismo jurídico. La Constitución es la norma jurídica, está por encima de la legislación orgánica, ordinaria, ordenanzas y otros cuerpos legales⁵⁰. No puede ser reformada, modificada por la Ley. Por último los jueces ordinarios hacen uso de la excepción de inconstitucionalidad y mediante los procesos constitucionales se garantizan y protegen los derechos constitucionales de los ciudadanos⁵¹.

Además, la expresión “constitucionalización del ordenamiento jurídico”... debemos entender un proceso de transformación de un ordenamiento al término del cual el ordenamiento en cuestión resulta totalmente impregnado por las normas constitucionales.

En efecto, un ordenamiento jurídico constitucionalizado, en el sentido señalado, sería un ordenamiento tal que su Constitución fuera sumamente “innovadora”, “entrometida”, que condiciona la legislación, la jurisprudencia y la doctrina. Por ello, el ordenamiento jurídico cumple el condicionamiento que hace el autor Ricardo Guastini; porque reúne los siguientes requisitos:

Existe Constitución rígida, suprema;

Existe la garantía jurisdiccional de la Constitución;

La fuerza vinculante de la Constitución;

La sobre interpretación de la Constitución;

La aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales;

La interpretación conforme de las leyes;

La influencia de la Constitución en las relaciones políticas.

⁵⁰CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 424 “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico...”

⁵¹CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 428 “Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma...”

Para afianzar lo expresado, podremos revisar en nuestra Constitución de la República, el Art. 11.- *Principios que rigen para el ejercicio de los derechos. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3) Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Art. 426.- Toda institución, jueces o autoridades administrativas se sujetarán a la Constitución. Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.*

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Asimismo, los derechos son jurisdiccionalmente garantizados mediante el debido proceso⁵², el derecho de defensa⁵³ y la tutela efectiva⁵⁴, por tal motivo no se requiere de ley para reconocer y defender los derechos...

⁵²CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 76 "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso..."

⁵³Ibídem Art. 76 numeral 7

⁵⁴CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 75 "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley".

2.2.1.8. EL NUEVO ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA, FRENTE AL DERECHO DE RESISTENCIA.

“El Estado Constitucional de derechos, que es protector de los derechos constitucionales basado en la Constitución como fuente primordial de los derechos y obligaciones. Por tal motivo, toda gestión y actividad del ente público y privado debe estar sometida al contenido sustancial o material de las normas constitucionales; y, consecuentemente, se ejecutan las garantías legislativas, ejecutivas y judiciales, y la pluralidad de sistemas de derechos, como el derecho de equidad, indígena, de la justicia, de la paz, comunitario y del derecho internacional de los derechos humanos que guarda relación con el plurinacional; y, la supremacía de los derechos constitucionales y sus garantías que tienen los ciudadanos.

El Estado Constitucional de derechos implica la transformación del Estado, que se identifica porque la Constitución tiene el carácter vinculante, supremacía en el sistema de fuentes del derecho, de su eficacia y aplicación directa e inmediata de la Constitución, la garantía jurisdiccional de la Constitución, su materialidad normativa y la rigidez constitucional, conforme lo dispone el Constitucionalismo Contemporáneo”⁵⁵.

“La Constitución vigente, publicada en el Registro Oficial N° 499, de 20 de Octubre del 2008, en nuestro país seleccionó las siguientes opciones:

1.- La construcción de un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (Art. 1 CRE). En esta parte considero que es importante señalar que en nuestra Constitución de la República, al hablar de democracia, justamente lo hace en el Título, donde está incluido el Derecho a la Resistencia, y me refiero al Título IV, Participación y Organización del Poder, Capítulo Primero, Participación en Democracia,

⁵⁵ COLON BUSTAMANTE FUENTES. “Nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia”, en Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, Primera Edición 2012, Páginas. 35 - 36

Art. 95, donde expresa lo siguiente: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

2.- La definición de este Estado como República;

3.- Con un gobierno descentralizado y,

4.- Proclive y favorecedor de la integración supranacional, en los términos y objetivos que prescriben las normas del Capítulo Tercero del Título VIII de la misma Constitución.

La significación de ser un Estado Constitucional de Derechos, que en mi opinión considero que el hecho de que en nuestra Constitución se establezca que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, ha sido una invención, una construcción, y un resultado histórico de los individuos y organizaciones sociales; pues como señala la doctrina constitucional, se trata de lograr a la vez una mayor participación de los individuos y una mayor responsabilidad de los poderes, velando por la libertad de todos; es una superación a nuestra construcción como un Estado Social de derecho, realizada en la Constitución de 1998, como éste lo fue del simple Estado Soberano que fuimos antes. Este último caracterizado por contener una serie de prohibiciones y limitaciones al poder público estatal para garantizar los derechos individuales, mientras que el Estado Social de derecho, contiene la demanda de la satisfacción de los derechos sociales mediante prestaciones, obligaciones de hacer por parte del poder público; sin embargo, tan solo mediante la inclusión de

normas programáticas, caracterizadas por su discrecionalidad y no vinculadas por el principio de legalidad⁵⁶.

En este sentido sobre el principio de legalidad, Miguel Lanz Duret, expresa que: La consecuencia inmediata que se deriva de supremacía de la constitución es el principio de legalidad. Conforme al derecho público contemporáneo, en los gobiernos democráticos que rigen actualmente en casi todos los pueblos de Europa y América, la conquista más trascendental y efectiva en beneficio de los gobernados es la consagración del principio de legalidad, es decir, la existencia de un orden jurídico creado y organizado por la constitución. En virtud de él disfrutaban de seguridades y garantías los habitantes de cada país, ya sea que se consignent a favor de ellos derechos considerados como fundamentales y no sujetos a las modificaciones constantes que producen el capricho o la voluntad de los agentes del gobierno, parlamentos o funcionarios ejecutivos, o ya sea por medio de las limitaciones que la ley suprema ha establecido en las competencias políticas y constitucionales de cada uno de los órganos del Estado. Todo ello se traduce en un bien social colectivo por la supresión del despotismo⁵⁷.

Derechos Sociales en la proclama, pero sin garantías para exigir las prestaciones que los satisfagan, equivalentes, al menos, a las existentes para los derechos individuales como la propiedad y la libertad.

Hemos construido al Ecuador como Estado constitucional de derechos, empero aceptemos que esa no es la realidad (el ser), es una creación normativa (deber ser) y por tanto, admitamos que no es lo existente, los ecuatorianos hemos creado una proposición jurídica que, como todas, son artificiales, algo ilusorio, un proyecto a realizar, distante de la objetiva realidad. ¿En qué consiste esta artificial creación? Respondamos con una

⁵⁶JORGE ZAVALA EGAS. "Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica", en Edilex S.A., Guayaquil – Ecuador, 2010, Página. 141-143

⁵⁷RAFAEL MARTÍNEZ MORALES, "Diccionario Jurídico General", IURE editores S.A. de C.V. México, 2006, Página 751

escueta afirmación a explicar luego: en un Estado constitucional de derechos, el Derecho crea un sistema de garantías que la Constitución preordena para el amparo de los derechos fundamentales. Por lo expuesto nos lleva a concluir que, al ser el Estado ecuatoriano un Estado constitucional de derechos y justicia, la labor de quienes ejercen el Derecho a la Resistencia, en defensa de los derechos humanos y de la naturaleza, es legítima y constitucional; e incluso en la misma Constitución en su Art. 11 consagra explícitamente “la directa e inmediata vigencia de los derechos humanos”, incluso ante la ausencia o desconocimiento de normativa jurídica, y finalmente esta misma Constitución es explícita acerca de la irrenunciabilidad de estos derechos.

El Derecho Positivo como creación de los hombres de normas escritas, está sometido al Derecho..., si nos circunscribimos a éste, aceptamos que las normas jurídicas no provienen de la moral o de algún misterio de la naturaleza, sino que son creaciones de los hombres, son hechos humanos y son como los hombres piensan que deben ser, y así son formuladas; pero, además, con unos contenidos que expresan el deber ser que han pensado y querido los productores de la normatividad jurídica, es decir, los mismos hombres. Las normas, por ello, son expresiones, en su sustancia, en su materialidad, en su contenido, de valores éticos y de valores políticos, cuya máxima concreción son los derechos fundamentales a partir del reconocimiento de la dignidad de la persona, solo por el hecho de ser(persona). Lo cual nos conduce a una conclusión categórica: existe un (derecho sobre el derecho, en forma de vínculo y límites jurídicos a la producción jurídica. En términos de Roberto Gargarella, si el derecho no es expresión más o menos fiel de la voluntad de nuestra comunidad nacional, si no que se presenta como un conjunto de normas ajenas a nuestro designio y control, que afecta a los intereses más básicos de una mayoría de la población, pero frente al cual ésta aparece sometida, nos enfrentamos a una crisis tal en la que se dan las condiciones para el derecho a la resistencia, dado que quien sufre

sistemáticamente la violación a sus derechos no tiene el deber de obedecer el derecho⁵⁸.

Para que se construya plenamente un Estado Constitucional de Derechos, en nuestro país, es necesario que exista realmente la participación de los diferentes sectores sociales, a través de los diversos mecanismos de democracia contemplados en la Constitución de la República; democracia, que según el tratadista Luigi Ferrajoli,⁵⁹ al definirla expresa que: “según la concepción seguramente dominante, la democracia consiste únicamente en un método de formación de las decisiones colectivas: precisamente, en el conjunto de las reglas que atribuyen al pueblo, y por tanto a la mayoría de sus miembros, el poder directo o a través de representantes de asumir decisiones.

Por otra parte según los tratadistas Pérez Royo, y Carrasco Durán⁶⁰, expresan que “materialmente el Estado es un poder representativo, porque es un poder que “representa” unos intereses sociales y económicos con los que no coincide de manera inmediata. Por supuesto que el Estado es expresión de intereses sociales y económicos, pero no es el mandatario de los mismos. Es la “expresión política” de la sociedad, de toda la sociedad. En consecuencia, el Estado no es de nadie, por mucha que sea su propiedad, por mucho que sea su patrimonio”.

También Luigi Ferrajoli⁶¹, expresa que: “Siempre es posible, en principio, que con métodos democráticos se supriman los mismos métodos democráticos. Siempre es posible, en formas democráticas, o sea por mayoría, suprimir los mismos derechos políticos, el pluralismo político, la

⁵⁸MICHAEL W. CHAMBERLEY RUIZ, “Artículo Académico El Derecho a la Resistencia frente al déficit democrático en México”, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO- México, 2008. Página 14, en: http://conocimientoabierto.flacso.edu.mx/medios/tesis/chamberlin_mw.pdf.

⁵⁹LUIGI FERRAJOLI “Democracia y Garantismo”, Editorial Trotta S.A., Madrid, Año 2008. Página 77.

⁶⁰JAVIER PEREZ, MANUEL CARRASCO. “Curso de Derecho Constitucional”, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., Madrid, Año 2010. Página 507

⁶¹LUIGI FERRAJOLI “Democracia y Garantismo”, Editorial Trotta S.A., Madrid, Año 2008. Página 77.

división de poderes, la representación; en breve, todo el sistema de reglas en el cual consiste la democracia política. No son hipótesis de escuela: se trata de las terribles experiencias del nazismo y del fascismo del siglo pasado, que conquistaron el poder en formas democráticas y luego lo entregaron democráticamente a un jefe que suprimió la democracia.

Suponiendo que esto llegase a suceder, de que algún gobierno suprima la democracia en un país, es válido destacar las palabras de Roberto Gargarella,⁶² en estos casos, cuando se pregunta: ¿qué formas de resistencia deberíamos considerar aceptables? Para comenzar a precisar la cuestión, permítaseme distinguir, ante todo, entre dos tipos de resistencia, a las que llamaré *resistencia pasiva* o no cooperación, y *resistencia activa* o confrontación. La primera forma de resistencia, se refiere a las omisiones de actuar en los modos prescritos por el Estado (una negativa de cumplir con sus órdenes), mientras que la segunda forma de resistencia se refiere a acciones destinadas a desafiar ciertas prohibiciones legales. Según entiendo, ambas formas de resistencia (que se encuentran indudablemente asociadas) deben ser consideradas *prima facie*⁶³, como formas de resistencia admisibles. Ante todo, los oprimidos deben considerarse moralmente libres de desobedecer aquellas órdenes que causan o fortalecen su situación de opresión.

⁶²ROBERTO GARGARELLA. "El derecho de resistencia en situaciones de carencia extrema", Astrolabio. Revista Internacional de Filosofía N°4. Barcelona, Universidad de Barcelona, Año 2007. Página 20

⁶³Frase de origen latino que traducido al español significa: "a primera vista". Traductor de Google, en <http://translate.google.com.ec/?hl=es&tab=wT#la/es/prima%20facie>

2.2.2. JURISPRUDENCIA:

Debo indicar que en el presente tema sobre el Derecho a la Resistencia, es verdaderamente inexistente la jurisprudencia en nuestro país, e incluso según un Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en América Latina⁶⁴, establece que: “Hasta la fecha, la Corte Interamericana de Derechos Humanos... no ha dictado ninguna sentencia en un caso individual en la que se ha pronunciado acerca de si las limitaciones a las manifestaciones públicas respetan los estándares de protección de la libertad de expresión y de la libertad de reunión establecidos por el Sistema Interamericano. En virtud de esto, desde la Relatoría haremos una descripción de la jurisprudencia de otros sistemas relativa a las manifestaciones públicas y a sus posibles limitaciones de modo de hacer un aporte para la interpretación de las manifestaciones públicas como ejercicio de la libertad de expresión y de la libertad de reunión en el marco del Sistema Interamericano”.

A continuación detallo varios casos que pude encontrar, para plasmarlos en este trabajo de investigación jurídica:

2.2.2.1. “Caso Kivenmaa, contra Finlandia”⁶⁵.

De acuerdo con la peticionaria, el 13 de septiembre de 1987, con ocasión de la visita de un Jefe de Estado extranjero y de su reunión con el Presidente de Finlandia, la peticionaria participó en un incidente en el que unos 25 miembros de su organización (Organización Juvenil Democrática Social), entre una multitud mayor; se agruparon frente al palacio presidencial en que estaban reunidos los dirigentes políticos mencionados, distribuyeron volantes y alzaron una pancarta en la que se criticaba la actuación del Jefe de Estado visitante en el terreno de los

⁶⁴EDUARDO BERTONI (Comp.) ¿Es Legítima la criminalización de la protesta social?, Derecho Penal y libertad de Expresión en América Latina. Primera Edición, 2010. Buenos Aires. Universidad de Palermo-UP. Página 236

⁶⁵COMITÉ DH, caso “Kivenmaa c. Finlandia”, decisión del 10/6/1994, disponible en [www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/Comunicación N°412/1990: Finlandia, 10/6/1994. CCPR/C/50/D/412/1990](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/Comunicación%20Nº412/1990:Finlandia,10/6/1994.CCPR/C/50/D/412/1990) (jurisprudencia)

derechos humanos. La policía retiró inmediatamente la pancarta y preguntó quién se hacía responsable de ella. La peticionaria se identificó y posteriormente fue acusada de haber violado la Ley de Reuniones Públicas por haber celebrado una “reunión pública” sin haberlo notificado previamente a las autoridades.

El Estado, por su parte afirmó ante el Comité que toda manifestación supone necesariamente la expresión de una opinión pero que, dado su carácter específico, debe considerarse como el ejercicio del derecho de reunión pacífica. En este sentido, el Art. 21 del Pacto debe considerarse como *lex specialis*⁶⁶, en relación con el Art. 19, y por ello la expresión de una opinión en el contexto de una manifestación debe considerarse de conformidad con el artículo 21, y no con el 19 del Pacto. En este entendimiento, el Estado sostuvo que el requisito de notificación previa no restringe el derecho de reunión pacífica (art. 21 del Pacto), en cuanto la notificación es necesaria para garantizar que la reunión sea pacífica.

El Comité de Derechos Humanos (en adelante Comité) sostuvo que el Estado de Finlandia había violado el derecho a la libertad de expresión de la peticionaria y tampoco había probado que la restricción era necesaria para salvaguardar alguno de los intereses protegidos por el párrafo 2 del artículo 19 del Pacto. Es decir, el requisito de notificación previa de una manifestación se podría establecer por motivos de seguridad nacional o seguridad pública, orden público, protección de la salud y la moral públicas o los derechos y libertades de los demás, pero en el caso la restricción no se había impuesto por ninguno de esos motivos.

Para así resolver el Comité observó que el requisito de que se notifique a la policía antes de realizar una manifestación pública no es incompatible con el artículo 21 del Pacto.

⁶⁶Frase de origen latino que traducido al español significa: “Una ley especial”. Traductor de Google, en http://translate.google.com.ec/?hl=es&q=que+significa+la+palabra+italiana+%22in+a%C3%ADto%22&bav=on.2,or.r_gc.r_pw.r_qf.cf.osb&biw=1024&bih=667&um=1&ie=UTF-8&sa=N&tab=wT#la/es/lex%20specialis

En cuanto a lo que constituye una manifestación pública, el Comité manifestó que no puede calificarse de manifestación la reunión de varias personas en el lugar donde se transcurren las ceremonias de bienvenida de un Jefe de Estado extranjero en visita oficial que las autoridades del Estado parte han anunciado públicamente con antelación.

2.2.2.2. “Caso Ezelin, contra Francia”⁶⁷.

El 12 de Febrero de 1983 un número de organizaciones por la independencia de Guadalupe y de sindicatos hicieron una manifestación pública en protesta a un par de decisiones judiciales que habían condenado a tres militantes por haber causado daños en edificios públicos. El peticionario, vicepresidente del sindicato de Abogados, participó en la manifestación exhibiendo una pancarta.

El Poder Judicial comenzó una investigación por daños a edificios públicos e insultos a la judicatura acaecidos durante la manifestación. En el curso de dicha investigación el peticionario fue condenado por “breach of discretion”⁶⁸, al haber exhibido una pancarta proclamando su profesión y no haberse desasociado de los actos ofensivos de los manifestantes o no haber abandonado la manifestación.

De acuerdo con el Estado no se violó el derecho a la libertad de reunión pacífica y el derecho a la libertad de expresión porque el peticionario había tenido la posibilidad de participar en la manifestación y de expresar sus opiniones públicamente.

La Corte Europea sostuvo que el Estado había violado el derecho a la libertad de reunión pacífica (decidiendo que era innecesario hacer un análisis por separado de la posible violación a la libertad de expresión).

⁶⁷CORTE EDH, caso Ezelin C. Francia”, Sentencia del 26/4/1991, Serie A, Nº 202

⁶⁸Frase de origen latino que traducido al español significa: “El incumplimiento de discreción”. Traductor de Google, en http://translate.google.com.ec/?hl=es&q=que+significa+la+palabra+italiana+%22in+a%C3%ADto%22&bav=on.2.or_r_gc.r_pw.r_qf.cf.osb&biw=1024&bih=667&um=1&ie=UTF-8&sa=N&tab=wT#la/es/%E2%80%9Cbreach%20of%20discretion%E2%80%9D

En este sentido, manifestó que la libertad de participar en una asamblea pacífica tiene tanta importancia que no puede ser restringida de ninguna manera, incluso para un Abogado, siempre y cuando la persona involucrada no comete él mismo un acto reprochable en dicha ocasión. Por lo dicho, resolvió que la restricción no era necesaria en una sociedad democrática.

2.2.2.3. “Caso Movimiento Burkinabé por los Derechos Humanos y de los Pueblos, contra Burkina Faso”⁶⁹.

El peticionario, director del Movimiento Burkinabé por los Derechos Humanos y de los Pueblos, alegó la comisión de graves violaciones de derechos humanos en Burkina Faso, desde los comienzos del gobierno revolucionario hasta la fecha de la petición.

Entre otras cosas, manifestó la violación, así como la amenaza, de varios derechos humanos de su organización y de su persona durante las sucesivas huelgas estudiantiles realizadas durante los meses de febrero, marzo, y abril de 1997.

El peticionario alegó la muerte de ciudadanos (que fueron asesinados o torturados hasta morir), así como la muerte de dos estudiantes que habían salido a las calles junto con sus colegas para expresar ciertas demandas y apoyar las demandas de profesores de colegios secundarios o de educación superior.

La Comisión Africana deploró el uso abusivo de la violencia estatal hacia los manifestantes incluso cuando los manifestantes no están autorizados a manifestarse por las competentes autoridades administrativas. La Comisión Africana sostuvo que las autoridades públicas poseen medios adecuados para dispersar a las multitudes, y que aquellos responsables

⁶⁹CADHP, caso “Movimiento Burkinabé por los Derechos Humanos y de los Pueblos c. Burkina Faso”, Decisión tomada en la Sesión Ordinaria N° 29 en Libia, disponible en www.achpr.org , Informe Anual N° 14, AHG/229 (XXXVII), Comunicación N° 204/97

de mantener el orden público deben hacer un esfuerzo en este tipo de operaciones para causar sólo el mínimo posible de daños y violaciones a la integridad física y para respetar y preservar la vida humana.

Sin embargo, la Comisión Africana resolvió que el Estado no había violado ni la libertad de expresión, ni la libertad de reunión del peticionario, en cuanto el peticionario no había establecido dichas violaciones.

2.2.2.4. Comentario sobre jurisprudencia del Derecho a la Resistencia en el Ecuador⁷⁰.

Para el caso del Ecuador, sabemos que el Derecho a la Resistencia aunque no es nuevo en su existencia, sin embargo debido a que recién se constitucionalizó, con la Constitución de Montecristi en el año 2008, aún no existe jurisprudencia obligatoria y vinculante para una debida y correcta aplicación de la justicia en estos casos, razón por la que al respecto sobre la existencia de jurisprudencia en los casos del ejercicio del Derecho a la Resistencia, a través de la protesta social, en el Ecuador, la Abogada Daniela Salazar Marín,⁷¹ expresa que: “De un estudio de distintos casos de criminalización de la protesta en Ecuador permite ver que, en la mayoría de los casos, las denuncias que se presentan contra los manifestantes son completamente infundadas y, en otros se pretende que hechos menores sean sancionados aplicando normas que tipifican delitos tan graves como el terrorismo, el separatismo, y el sabotaje. Esto ha generado que la vasta mayoría de los procesos penales iniciados contra quienes ejercen su legítimo derecho a movilizarse, se queden estancados en las etapas iniciales de investigación ante la Fiscalía, sin

⁷⁰EDUARDO BERTONI (Comp.) ¿Es Legítima la criminalización de la protesta social?, Derecho Penal y libertad de Expresión en América Latina. Primera Edición, 2010. Buenos Aires. Universidad de Palermo-UP.

⁷¹DANIELA SALAZAR MARÍN, “El derecho a la protesta social en Ecuador: La criminalización de los manifestantes persiste pese a las amnistías”, en Eduardo Andrés Bertoni (comp.), ¿Es legítima la protesta social? Derecho Penal y libertad de expresión en América Latina, Primera Edición, Año 2010, Buenos Aires. Página 103-105.

que las Cortes y Tribunales de última instancia hayan tenido la posibilidad de revisar estas decisiones y emitir jurisprudencia más adecuada que pueda constituir una guía sobre los criterios que los órganos judiciales deberían aplicar al momento de analizar acusaciones penales relacionadas con manifestaciones públicas.

Es preocupante que los fiscales y jueces penales ecuatorianos, al analizar denuncias relativas a supuestos delitos cometidos en el marco de una protesta, ni siquiera consideren para sus decisiones que uno de los bienes jurídicos a proteger en los casos de acusaciones penales relacionadas con demostraciones sociales, es justamente el derecho a la libertad de expresión. En este sentido Claus Roxin, señala que: bajo el concepto de bien jurídico han de comprenderse todas las circunstancias o finalidades necesarias para el libre desarrollo de los individuos, la realización de sus derechos fundamentales y el funcionamiento de un sistema estatal basado en esas finalidades⁷².

Al recibir una denuncia sobre un supuesto delito cometido en el marco de una protesta, el juez está obligado a ponderar los derechos en cuestión y garantizar que el legítimo ejercicio de la protesta pública como forma colectiva de expresión sólo sea limitado en virtud de los requisitos que el Art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece como condición para restringir el derecho a la libertad de expresión. Más aún, los jueces deben asegurar que no se esté invocando una de las restricciones legítimas de la libertad de expresión, como el mantenimiento del “orden público”, como medio para suprimir, desnaturalizar o privar de contenido real el derecho a la libertad de expresión. No obstante del estudio de distintas piezas procesales y decisiones judiciales sobre la materia, es posible concluir que las consideraciones sobre derechos humanos están ausentes del análisis que realizan los fiscales y jueces,

⁷² “ROLANDHEFENDEHL (ED)”, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., Madrid, 2007. Página 464

quienes se limitan a examinar si los hechos se adecúan, o no a lo tipificado en el Código Penal.

El uso o abuso del derecho penal para criminalizar a quienes ejercen su derecho a la protesta pacífica es tan generalizada en Ecuador que en el año 2008, cientos de personas se beneficiaron de varias amnistías otorgadas por la Asamblea Nacional Constituyente. Más allá de lo inadecuado que resulta tratar hechos como estos a través de amnistías generales, es asombroso que tampoco la Asamblea haya tenido en cuenta para su decisión que la protesta pacífica es una forma de ejercer el derecho a la libertad de expresión.

Si bien la Asamblea comprendió que distintas personas estaban siendo penalizadas por ejercer su derecho a protestar, y que esta era una manera de criminalizar los derechos humanos, el problema fue analizado desde la perspectiva de amenazas a los defensores de derechos humanos mas no como una afectación al derecho básico a manifestar ideas y opiniones...

Si bien las amnistías otorgadas por la Asamblea Constituyente significaron un alivio para cientos de personas que enfrentaban severos juicios penales en virtud de su oposición a ciertas leyes, políticas y prácticas, así como también constituyeron un reconocimiento del Estado de que se había abusado de su poder punitivo, las amnistías no lograron tener un efecto en la forma en que el derecho penal continúa siendo utilizado por las autoridades ecuatorianas para criminalizar a quienes ejercen su derecho a realizar manifestaciones públicas.

De hecho con posterioridad a las amnistías han surgido muchos nuevos casos que ahora se encuentran pendientes ante los jueces y tribunales, para lo cual me permito transcribir unos cuantos testimonios de dirigentes sociales en el Ecuador, a los cuales se les iniciaron procesos judiciales, en el marco de ejercer su derecho a la resistencia:

2.2.2.4.1. Manuel Trujillo (Provincia de Bolívar) – Hidroeléctrica⁷³.

“...Autoridades cantonales y del gobierno nos siguen hasta 22 procesos judiciales, 14 fuimos detenidos. Yo la primera vez fui detenido 5 días, la segunda vez 17 días, fuimos acusados de rebelión, luego de esto pedimos amnistías, pero todavía 4 casos de los 22 no están archivados, no podemos sacar el record policial de las 14 personas detenidas, nuestros papeles están manchados, y nos siguen amenazando de que se pueden levantar esos procesos y encarcelarnos. El único delito que hemos cometido es habernos organizado y luchado contra esta empresa para que no nos quiten el agua, ya que a esta empresa el Estado le ha concesionado el agua desde las vertientes. Nuestro delito es haber protestado contra esto. De los enfrentamientos con los militares han quedado dos compañeros con su vista afectada, y una persona está en peligro de permanecer en silla de ruedas.

2.2.2.4.2. Rosa Cabrera (Comuna La Tola, Provincia de Pichincha) – Minería⁷⁴.

“...En el momento en que vimos que la gente estaba siendo afectada por las compañías mineras comenzamos a buscar información sobre los impactos de la minería, en esta búsqueda me encontré con mujeres que luchan por defender la vida, mujeres que cuando se trató de desalojar a las compañías las mujeres decían “no hemos venido a discutir, hemos venido a liberar nuestra selva, y lo que queremos es que los hijos, los nietos, puedan vivir felices, a nuestros hijos les hemos concebido para que vivan felices”.

Ha habido momentos muy difíciles porque luego llegó la criminalización, muchos compañeros fueron encarcelados, yo comencé a acompañar a

⁷³CEDHU, Testimonios reales recogidos por la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, en <http://www.cedhu.org>

⁷⁴CEDHU, Testimonios reales recogidos por la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, en <http://www.cedhu.org>

los compañeros en el paro de Jumbito no contra la hidroeléctrica Hidroabanico, en que 75 días y noches las mujeres, niños y hombres resistieron para que no se realice la segunda fase de la hidroeléctrica, la electricidad que se iba a producir era para los 4 campamentos que estaban listos para comenzar la explotación minera. Luego me informaron que estaba acusada de terrorista, de hacer sabotaje, etc. Tenemos que unirnos todos para defender nuestra naturaleza y resistir a la opresión”.

2.2.2.4.3. Pedro Juan de la Cruz (Provincia de Morona Santiago) – Hidroeléctrica⁷⁵.

“...Desde hace 3 años llega una compañía privada HIDROTAMBO S.A., pretendiendo hacer la Central Hidroeléctrica San José del Tambo, que usaría las aguas del Río Dulcepamba para producir 7,6 megavatios. Primero afecta plantaciones y cultivos, para realizar el levantamiento topográfico sin autorización ni permiso de ningún juez. Al ver que la empresa sigue sus actividades la población de San Pablo de Amalí comienza a reclamar y logra que se adhieran a las protestas⁷² comunidades. Al ver la compañía que no puede comenzar a trabajar, contrata al Cuerpo de Ingenieros del Ejército, el cual entra con un batallón aproximado de 300 militares, que entraron para disparar, golpear, y atacar a la gente de la comunidad, a nuestras familias. No es justo que vengan dos o tres empresarios a quitarnos el agua que por derecho nos pertenece, la lucha de San Pablo de Amalí del cantón Chillanes sigue, y seguiremos fortaleciéndonos todos los que estamos en esta lucha.

⁷⁵CEDHU, Testimonios reales recogidos por la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, en <http://www.cedhu.org>

2.2.2.4.4. César Coronel Garcés (Provincia del Guayas) – Protesta por visita del Presidente a la Universidad Católica⁷⁶.

“...El 16 de Agosto del 2008, en el campus de la Universidad Católica de Guayaquil, lugar donde un grupo de militares, policías y empleados del gobierno agredieron brutalmente a un grupo de estudiantes llamados “majaderos”, por organizar una protesta en contra de la visita del Presidente para hacer sus acostumbrados informes semanales de los sábados donde insulta y ataca a todo quien se le ocurra, y por esos días promocionaba en nuestras aulas el voto a favor de la vigente Constitución. Los agredidos fuimos los estudiantes, la provocación vino por parte del gobierno y la fuerza pública. A pesar de esto, la Fiscalía inició una instrucción fiscal dirigida y con dedicatoria en contra de seis de los más de 500 estudiantes que estuvimos en el lugar.

No sabían de qué acusarnos, pero oficialmente al principio se indagó y se hicieron todas las diligencias por el delito de agresiones al jefe de Estado. Luego mágicamente la investigación por agresión física se transformó en una acusación penal por el delito de desacato, se investiga por una cosa y se acusa por otra. El proceso fue totalmente parcializado y manipulado para tratar de mandar a prisión a seis estudiantes inocentes y hacer que triunfe la versión de su majestad. El delito de desacato es condenado por los organismos de derechos humanos y son pocos los países que aún lo conservan en su legislación.

La jueza a la que le enviaron la acusación, en una actitud de independencia y haciendo justicia, dictó el sobreseimiento definitivo de quienes estuvimos imputados, obviamente el Fiscal apeló, pero desde ese día no hemos tenido más noticias.

El sobreseimiento definitivo es otra muestra de que los estudiantes somos y siempre fuimos inocentes de las injustificadas acusaciones, a pesar de

⁷⁶CEDHU, Testimonios reales recogidos por la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, en <http://www.cedhu.org>

esto los daños a nuestra honra aún no han sido remediados, ese es un tema pendiente. Los verdaderos provocadores y agresores no han sido acusados ni sancionados; la justicia fue muy ágil para tratar de encarcelarnos, pero no ha movido un solo dedo para poner tras las rejas a los responsables que están muy bien identificados en los videos y por la ciudadanía.

Como ustedes saben, yo soy uno de esos “majaderos”, durante todo este tiempo he llevado una vida normal, jamás me escondí, continué con mis actividades habituales y acudí a todas las diligencias sin temor alguno porque estaba completamente seguro de mi inocencia.

No puedo negar que han sido momentos muy difíciles, algunas veces sentí miedo pero logré vencerlo y lo sigo haciendo cada miércoles cuando comparto con ustedes este espacio no quiero dejar pasar la oportunidad para agradecer a todos quienes me han estado apoyando durante este tiempo: mi familia, amigos, compañeros, varios medios de comunicación y todos quienes siempre creyeron en nuestra inocencia.

Ya hace un año renové mi compromiso asumido hace mucho tiempo, de no callar y seguir luchando por la libertad, como siempre digo y así lo hago, sin odio, sin miedo y sin violencia.

2.2.2.5. DISTINCIÓN DE CASOS DE POSIBLE CRIMINALIZACIÓN DEL DERECHO A LA RESISTENCIA EN EL ECUADOR, POR LA APLICACIÓN INDEBIDA, Y DESPROPORCIONADA DE LA NORMA PENAL.

2.2.2.5.1. Caso “Pepe Acacho”⁷⁷.

Antecedentes: El 29 y 30 de Septiembre de 2009, indígenas del pueblo Shuar, se levantaron por la defensa de su territorio y la naturaleza. Durante la manifestación fueron fuertemente reprimidos, lo que concluyó con la muerte del profesor Bosco Wisuma.

En este caso Once integrantes de la Federación Interprovincial de Centros Shuar (FCSH), entre estos tenemos: José Acacho, ex presidente de la FISCH, Pedro Mashiant Chamik, Fidel Kanira Taish, Santiago Bosco Sharup Wachapa, Sharian Pedro Narankas Mashiant, Andrés Juan Vizuma Shimbiu, Ernesto Washikiat Chiriap, Francisco Washikiat Saant Tsenjush, Luis Alberto Katan Shinqui, Rufino Antonio Marian Kasenty, Clara Elena Chuncho Juanga, los mismos que fueron acusados de sabotaje y terrorismo, a raíz de la movilización protagonizada por el pueblo Shuar en Morona Santiago, durante la jornada nacional de protesta contra el proyecto oficial de Ley de Aguas. Públicamente, los dirigentes de esta organización han expresado su posición de no permitir la explotación petrolera y minera en territorio Shuar.

Actor de la denuncia: Fiscalía de Morona Santiago, con base a un informe del Comandante de policía Provincial (Rommel Navarrete).

Datos del Expediente: Indagación Previa: N°56/2010; Causa Penal: N°01/2010 (Juzgado Primero de Garantías Penales de Morona Santiago); Hábeas Corpus: N°17132-2011-0084 (Concedido por la Sala Segunda de

⁷⁷ CDHU, ACCIÓN ECOLÓGICA, INREDH. “Criminalización a Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza”, Diciembre 2011. Página 11-13

lo Laboral, Niñez y la Adolescencia de Pichincha, el 8 de Febrero de 2011.

Estado del Proceso: En cuanto a lo más importante que se ha actuado en este proceso penal, debo indicar que el 28 de enero del 2010 se realizó la audiencia de formulación de cargos; y, el 1 de enero del 2010, la Corte Provincial de Justicia, dictó orden de prisión preventiva contra tres de los investigados (entre ellos, José Acacho, ex presidente de la FICSH, Pedro Mashiant Chamik, y Fidel Kanira Taish), quienes mediante un operativo llevado a cabo por la policía y el Ejército fueron apresados en Morona Santiago y conducidos luego hasta Quito.

Luego de 7 días de prisión, la Segunda Sala de lo Laboral, la Niñez y la Adolescencia, aceptó el recurso de habeas corpus, solicitado por los tres indígenas. Finalmente el 11 de Febrero del 2011, el Ministerio de Justicia apeló en contra del hábeas corpus concedido.

Debo indicar que en los actuales momentos el señor Pepe Acacho, fue elegido Asambleísta por la provincia de Morona Santiago, por la Unidad Plurinacional de las Izquierdas, en las elecciones del 17 de Febrero de 2013.

2.2.2.5.2. Caso “Marlon Santi, y Delfín Tenesaca”⁷⁸.

Antecedentes: En el mes de junio del 2010, indígenas amazónicos, entre estos Marlon Santi, Presidente de la CONAIE, y Delfín Tenesaca, Presidente de la ECUARUNARI, marcharon hacia la ciudad de Quito, por la conmemoración de los 20 años del levantamiento indígena realizado en el año de 1990. Posteriormente y luego de entregar sus propuestas a la Asamblea Legislativa, se movilizaron al cantón Otavalo, en la Provincia de

⁷⁸CDHU, ACCIÓN ECOLÓGICA, INREDH. “Criminalización a Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza”, Diciembre 2011. Página 25

Ibarra, para expresarse ante la X Cumbre de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de América (ALBA), la misma que contó con la presencia de mandatarios y delegados de varios países, entre estos el Presidente de Bolivia, Evo Morales. La movilización giró en torno a expresar consignas sobre el cumplimiento de los derechos de los pueblos y denunciar la desatención por parte de las autoridades del Estado acerca del agua, recursos naturales, educación intercultural bilingüe, salud intercultural, administración de justicia, instituciones indígenas, y el constante descrédito y discriminación de la que son objeto sus dirigentes.

Se inició un proceso de investigación por el delito de sabotaje y, terrorismo en contra de Marlon Santi, Presidente de la CONAIE y Delfín Tenesaca, Presidente de la ECUARUNARI, aun cuando en esta movilización no hubo mayores incidentes.

Actor de la denuncia: Fiscalía de Otavalo, con base a un informe policial presentado por el policía Carlos Andrés Cabascango.

Datos del Expediente: Indagación Previa: N°360/2010, en la Fiscalía de Otavalo, a cargo del Fiscal Mosquera Cadena.

Estado del Proceso: En cuanto a las diligencias más importantes que se ha actuado en este Indagación Previa, tenemos las siguientes: El 30 de Junio, y 5 de Julio del 2010, se llamó a rendir versiones a Marlon Santi, y Delfín Tenesaca; posteriormente se ordenaron diligencias como la de realización de peritaje a los caballos de la policía.

El 3 de Marzo del 2011, la Fiscalía realizó el reconocimiento del lugar, y verificación de pruebas.

2.2.2.5.3. Caso “Marco Guatemala, y dirigentes de la FICI”⁷⁹.

Antecedentes: Luego de la movilización nacional de mayo de 2010, convocada por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE, en oposición al proyecto oficial de Ley de Aguas inconsulta, el gobernador de Imbabura de ese entonces, Luis Salazar, presentó una denuncia por el delito de sabotaje y terrorismo en contra de tres dirigentes indígenas de la FICI.

Después de que el proceso por sabotaje y terrorismo no prosperara por falta de pruebas, la Fiscalía inicio otra indagación contra el presidente de la FICI, por interrupción ilegal de vías públicas.

Actor de la denuncia: Gobernador de Imbabura (Luís Salazar), en la Indagación Previa por Sabotaje y Terrorismo.

Fiscal Leonardo Narváez, en la Indagación Previa por Interrupción de vías públicas.

Datos del Expediente: Indagación Previa: N°262/2010 (Fiscalía de Otavalo); Causa Penal: N°11/2011 (Juzgado Tercero de Garantías Penales de Imbabura).

Estado del Proceso: El 26 octubre del 2010, el Juez Tercero de Garantías Penales de Otavalo, permitió que se procese de terrorismo y sabotaje a los tres dirigentes de la FICI, sin embargo posteriormente el proceso fue desechado por falta de pruebas.

En el año 2011, se realizó la audiencia preparatoria de juicio y de sustentación de dictamen, en contra del dirigente Marco Guatemala; en dicha audiencia el Juez Martín Góngora, resolvió la presencia del dirigente, cada 15 días, como medida cautelar.

El 21 de junio de 2011, se daría la Audiencia de juzgamiento, a la que no compareció el abogado patrocinador Mario Ruiz, y tampoco Marco

⁷⁹CDHU, ACCIÓN ECOLÓGICA, INREDH. “Criminalización a Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza”, Diciembre 2011. Páginas17-18

Guatemala; razón por la que el Tribunal dictó orden de prisión preventiva, y ofició a la policía nacional para su captura, como efectivamente sucedió. Marco Guatemala, estuvo detenido desde el 26 de octubre hasta el 9 de noviembre de 2011, fecha en la que el Tribunal Primero de Garantías Penales de Ibarra, lo declaró inocente.

2.2.2.5.4. Caso “*Marcelo Rivera*”⁸⁰.

Antecedentes: El 9 de diciembre del 2009, militantes de la FEUE y estudiantes de los colegios Odilo Aguilar y Manuel María Sánchez irrumpieron en el rectorado de la Universidad Central para protestar en contra de la posibilidad de reformar el estatuto universitario con el fin, según el rector Edgar Samaniego, de evitar fraudes y manipulación en las elecciones de representantes estudiantiles. Sin embargo, se presentaron varios altercados y la máxima autoridad de la Universidad Central resultó agredida, frente a lo cual se interpuso una denuncia en contra de varios dirigentes de la FEUE, entre ellos el presidente nacional de esa organización, Marcelo Rivera.

El 10 de diciembre del 2009, la Fiscalía acusó a Rivera y dos de sus compañeros, Luis Centeno Rivera y Luis Minga, de terrorismo organizado, ese mismo día se ordenó la prisión de los inculcados en el Centro de Detención Provisional.

Rivera se declaró inocente de las acusaciones de terrorismo organizado y aseguró que no había participado en las agresiones al rector de la Universidad, además su abogado exigió que se le diera el mismo trato que otras personas involucradas en procesos que determinan perjuicios contra el Estado, entre ellos el ex Ministro de Deportes, Raúl Carrión, a quien se le concedió la sustitución de la prisión preventiva por la

⁸⁰ DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR. “Los Escenarios de Criminalización a Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza en Ecuador: Desafíos para un Estado Constitucional de Derechos”, Informe Temático, Ecuador 2011. Páginas 99-102

presentación semanal ante el juez y el impedimento de que abandone el país.

El 8 de noviembre de 2010, casi un año después de los hechos ocurridos en la Universidad Central, Marcelo Rivera fue declarado culpable por el delito de agresión terrorista, tipificado y sancionado en el Art. 164 del Código Penal, debido a lo cual se lo sentenció a tres años de prisión.

El 10 de marzo del 2011, Rivera fue trasladado, sin notificación previa, a la cárcel de Lago Agrio, su abogado defensor asegura que el dirigente estudiantil no ha tenido ninguna conducta reprochable en el centro de reclusión, sin embargo siempre se estaría buscando una forma de reprimirlo.

Actor de la denuncia: Dr. Edgar Samaniego (Rector de la Universidad Central)

Datos del Expediente: Sentencia del Tercer Tribunal Penal de Pichincha, del 5 de noviembre del 2010. (Condenando a Rivera, a tres años de prisión y a USD \$298.665 de multa por “agresión terrorista”).

Estado del Proceso: Se sentencia como culpable del delito de agresión terrorista, tipificada en el artículo 164 del Código Penal.

Debo indicar que pocos meses antes de que Marcelo Rivera, cumpliera su sentencia de tres años por agresión terrorista, fue sentenciado a cumplir un año más de prisión por lesiones en contra del ex diputado Flores, debiendo indicar que en aquellos tiempos de haber realizado dichos actos, fue catalogado como héroe de la patria por parte del Ejecutivo, ya que en aquellos años se impulsaba una consulta popular, que posteriormente abriría el camino para la nueva Constitución de Montecristi, y varios legisladores entre ellos Flores se oponían a dar paso a dicha consulta popular.

En los actuales momentos Marcelo Rivera, ya cumplió las sentencias impuestas, y recuperó su libertad.

2.2.3. LEGISLACIÓN:

2.2.3.1. INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS:

2.2.3.1. 1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

Preámbulo: "...Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión..."

Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2.2.3.1.2. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 1948.

Artículo 4.- *Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión:* Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

Artículo 21.- *Derecho de asociación:* Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

2.2.3.1.3. Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos, y las Libertades Fundamentales, 1950.

Artículo 11.- *Libertad de reunión y de asociación:*

1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación, incluido el derecho a fundar, con otras, sindicatos y de afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses.

2.2.3.1.4. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 1966.

Artículo 18.1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

Artículo 19:

1.- Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2.- Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Artículo 21.- Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Artículo 22.1.- Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

2.2.3.1.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos, o “Pacto de San José de Costa Rica”, 1969.

Artículo 13.- *Libertad de Pensamiento y de Expresión:*

1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Artículo 15.- *Derecho de Reunión:* Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 16.- *Libertad de Asociación:*

1.- Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2.2.3.1.6. Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos de Argel, 1976.

Preámbulo: “...Que todos los que, a través del mundo, libran la gran lucha, a menudo con las armas en la mano, por la libertad de todos los pueblos, encuentren en la presente declaración la seguridad de que su lucha es legítima”.

Artículo 28.- Todo pueblo cuyos derechos fundamentales sean gravemente ignorados tiene el derecho de hacerlos valer especialmente por la lucha política o sindical, e incluso, como última instancia, por el recurso a la fuerza.

2.2.3.1.7. Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul), 1981.

Artículo 10.1.- Todo individuo tendrá derecho a la libre asociación, siempre que cumpla con la ley.

Artículo 11.- Todo individuo tendrá derecho a reunirse libremente con otros. El ejercicio de este derecho estará sujeto solamente a las necesarias restricciones estipuladas por la ley, en especial las decretadas en interés de la seguridad nacional, la seguridad personal, la salud, la ética y los derechos y libertades de los otros.

2.2.3.2. INSTRUMENTOS JURÍDICOS NACIONALES:

2.2.3.2.1. Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Artículo 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

8.- Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Artículo 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1.- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2.- Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4.- Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5.- En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6.- Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7.- El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8.- El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...

Artículo 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución, y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

15.- Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.

Artículo 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

2.- Participar en los asuntos de interés público.

8.- Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

6.- El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

13.- El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

23.- El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas...

Artículo 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

6.- La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Artículo 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Artículo 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Artículo 96.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas

públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión...

Artículo 97.- Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir...

Artículo 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Artículo 99.- La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad competente de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley.

Artículo 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los

contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Artículo 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Artículo 427.- Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

Artículo 428.- Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el perjudicado podrá interponer la acción correspondiente.

2.2.3.2.2. Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 4.- *Principio de Supremacía Constitucional:* Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido...

Artículo 5.- *Principio de Aplicabilidad Directa e Inmediata de la Norma Constitucional:* Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos.

Artículo 6.- Interpretación Integral de la Norma Constitucional: Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

2.2.4. DERECHO COMPARADO:

2.2.4.1. Ley Fundamental de la República Federal de Alemania (1949).

Artículo 20.- *Fundamentos del Orden Estatal, Derecho de Resistencia:*

4.- Contra cualquiera que intente eliminar este orden todos los alemanes tienen el derecho de resistencia cuando no fuere posible otro recurso.

2.2.4.2. Constitución Política de El Salvador (1962)

Artículo 5.- La alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia es indispensable para la forma de Gobierno establecida. La violación de esta norma obliga la insurrección.

Artículo 7.- Se reconoce el derecho del pueblo a la insurrección. El ejercicio de este derecho no producirá en ningún caso la abrogación de las leyes y estará limitado en sus efectos a separar en cuanto sea necesario a los funcionarios del Poder Ejecutivo, los que serán sustituidos en la forma establecida en esta Constitución.

2.2.4.3. Constitución de Portugal (1976)

Artículo 7.- *De las relaciones internacionales:*

3.- Portugal reconoce el derecho de los pueblos a la autodeterminación e independencia y al desarrollo, así como el derecho a la insurrección contra todas las formas de opresión.

Artículo 21.- *Del derecho de resistencia.*-Todos tienen el derecho a resistir cualquier orden que ofenda sus derechos, libertades y garantías, y a repeler por la fuerza cualquier agresión, cuando no sea posible recurrir a la autoridad pública.

2.2.4.4. Constitución Política de la República de Guatemala (1985)

Artículo 45.- *Acción contra infractores y legitimidad de resistencia.*- La acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse mediante simple denuncia, sin caución ni formalidad alguna. Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución.

2.2.4.5. Constitución de la República de Lituania (1992)

Artículo 3.- Nadie puede limitar la soberanía del pueblo, o apropiarse los poderes soberanos que pertenecen al pueblo. El pueblo y cada ciudadano tienen el derecho a oponerse a cualquier atentado por la fuerza a la independencia, a la integridad del territorio o al orden constitucional del Estado de Lituania

2.2.4.6. Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 46.- *Gobierno usurpador. Derecho de insurgencia.*- Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, ni a quienes asumen funciones públicas en violación de la Constitución y de las leyes. La población civil tiene el derecho de insurgencia en defensa del orden constitucional. Son nulos los actos de quienes usurpan funciones públicas.

2.2.4.7. Constitución de la Nación Argentina (1994)

Artículo 36.- Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático... Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este Artículo...

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. DETERMINACIÓN DE LOS MÉTODOS UTILIZADOS:

En la presente investigación jurídica se utilizaron los siguientes métodos:

El histórico-lógico, ya que me permitió estudiar el material investigado, indagando sucesos y acontecimientos que se han presentado en el campo jurídico, para posteriormente darle un ordenamiento, y una secuencia de hechos que permitieron definir una lógica.

El analítico-sintético, ya que me permitió desintegrar en partes, las diferentes situaciones que se investigaron para posteriormente interpretarlas, y analizarlas de mejor manera; y finalmente reconstruir en un todo concreto, para el establecimiento de un criterio jurídico.

El dialéctico, porque es el método más general de la actividad científica, ya que todos los hechos y fenómenos que se estudiaron están en constante evolución, y se requirió evaluar las contradicciones que generan los problemas, los cuales se relacionó entre sí, y llevaron a encontrar las causas que las provocaron.

3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:

El diseño del presente trabajo de investigación jurídica es de carácter cuali-cuantitativa.

Cualitativa, porque nos ayudó a entender el fenómeno jurídico y sus características.

Cuantitativa, porque para la investigación de campo se utilizó la estadística descriptiva.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA:

Los estratos que se seleccionaron en el presente trabajo de investigación jurídica, fueron los siguientes:

COMPOSICIÓN	POBLACIÓN
Agentes Fiscales, y Jueces Penales	966
Dirigentes Sociales	3500
TOTAL	4466

3.3.1. Muestra:

Para calcular el tamaño de la muestra suele utilizarse la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N \sigma^2 Z^2}{(N - 1)e^2 + \sigma^2 Z^2}$$

Donde:

n = El tamaño de la muestra

N = Población de 4466 personas, entre Agentes Fiscales, Jueces Penales, y Dirigentes de Organizaciones Sociales

σ =Desviación estándar de la población de 0,5

Z =Nivel de confianza del 95%, que equivale a 1,96

e =Error muestra del 5%, que equivale a (0,05)

$$n = \frac{(4466)(0,5)^2 (1,96)^2}{(4466 - 1)(0,05)^2 + (0,5)^2 (1,96)^2}$$

$$n = \frac{(4466)(0,25)(3,8416)}{(4465)(0,0025) + (0,25)(3,8416)}$$

$$n = \frac{4289,15}{11,1625 + 0,9604}$$

$$n = \frac{4289,15}{12,12} = 354$$

El tamaño de la muestra es de: 354 personas.

Composición: Dirigentes Sociales 277; Agentes Fiscales, y Jueces de Garantías Penales 77;

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN:

3.4.1. Técnicas de Investigación:

Dentro del presente trabajo de investigación jurídica, se utilizaron las siguientes técnicas de investigación:

La Observación Directa, se aplicó tomando en cuenta el procedimiento jurídico que se ha adoptado en el Ecuador, en varios casos donde se han iniciado procesos judiciales por los delitos contra la Seguridad Interna del Estado, en contra de ciudadanos, y principalmente dirigentes de organizaciones sociales.

La Encuesta, para la realización de las encuestas, preparé cuestionarios dirigidos a fiscales, jueces, y dirigentes sociales, para de esta forma poder obtener información sobre la problemática real, y emitir las posibles soluciones.

La Entrevista, se realizaron entrevistas directas y personales con los Agentes Fiscales, Jueces de Garantías Penales, y Dirigentes Sociales, a fin de obtener información sobre la problemática real, y finalmente poder emitir las soluciones pertinentes al problema planteado.

3.4.2. Instrumentos de Investigación:

En lo referente a los instrumentos de investigación me apoye, para el desarrollo de la misma en los siguientes:

Fichas Bibliográficas, en ellas registramos los datos referentes a documentos y doctrinas, que posteriormente sirvió para indagar sobre el tema de análisis.

Fichas Nemotécnicas, a través de ellas se puso en práctica las técnicas para resumir, extractar, y compendiar los conocimientos contenidos en los diferentes temas.

Cuestionarios, a través de estos obtuvimos conclusiones válidas para sustentar los resultados y propuesta de la investigación jurídica.

3.5. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS:

La validez se refiere al grado en que el instrumento mide lo que se pretende medir. La confiabilidad se refiere a la confianza que se concede a los datos. Debido a lo anterior, para determinar la validez en la presente investigación se utilizó, el criterio de juicio de tres expertos especialistas en el tema, específicamente en el área de derecho constitucional, derecho penal, y procesal penal, además de una persona experta en metodología de la investigación.

Para la realización de la validez, los especialistas tomaron en consideración algunos criterios como la presentación del instrumento, claridad de la redacción de los ítems, pertinencia de las variables con los indicadores, relevancia del contenido y la factibilidad de aplicación.

3.6. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS:

A fin de que los datos recolectados tengan algún significado y aporte a la investigación, es necesario relacionar de manera directa las bases

teóricas que sustentan las mismas y con el sistema de variables que la delimitan.

De acuerdo a los instrumentos de recolección de información, y en función de los objetivos, se aplicó para el procesamiento de la información un análisis cualitativo y cuantitativo.

En cuanto, la información recolectada, tanto del cuestionario como la guía de la observación fue ordenada y tabulada, aplicando el programa informático de Excel 2010, bajo el ambiente de Windows versión 9.0.

La información final se presenta en gráficos estadísticos para describir la situación presente sobre el derecho a la resistencia.

Por parte de las variables cuantitativas son analizadas mediante la media aritmética y la desviación estándar, las variables cualitativas se analizaron, a través de las proporciones, conocida como frecuencias relativas.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.4. Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados

4.4.1. Resultados de la Encuesta dirigida a Jueces y Fiscales:

Pregunta N°1: ¿Considera usted que los delitos penales contra la Seguridad del Estado, como los de sabotaje y terrorismo, vulneran y criminalizan el Derecho a la Resistencia, consagrado en el Art. 98 de la Constitución de la República?

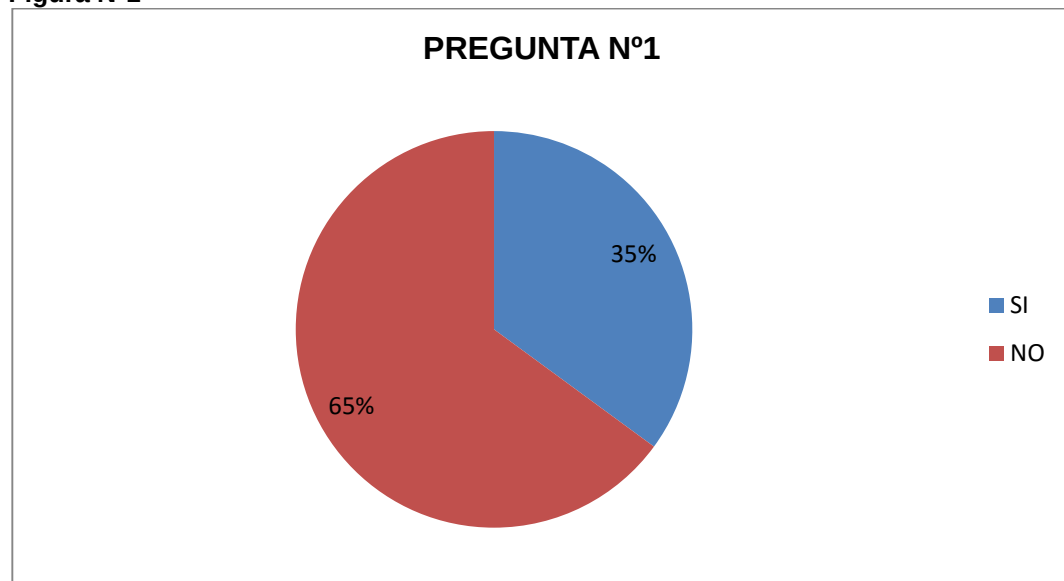
Cuadro N°1

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
SI	27	35%
NO	50	65%
Total	77	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces y Fiscales

Elaborado por: El autor

Figura N°1



Interpretación: El 35% de la muestra considera que los delitos penales contra la seguridad del Estado, Sí vulneran y criminalizan el derecho a la resistencia porque en nuestro país existe una democracia débil, y abuso del poder político que penaliza la protesta social, a fin de lograr imponer sus políticas; por el contrario el 65% indica que NO, ya que estos tipos penales existen para proteger como bien jurídico la paz social, el desarrollo de la economía, y bienestar de los ciudadanos, y que el derecho a la resistencia necesita determinados presupuestos previo a ser puesto en práctica, como por ejemplo antes de ejercer este derecho pedir permiso a las autoridades correspondientes.

Pregunta N°2: ¿Considera usted que las penas establecidas en los delitos contra la Seguridad del Estado, guardan relación con el principio de proporcionalidad de las penas, consagrado en el Art. 76 numeral 6, Constitución de la República?

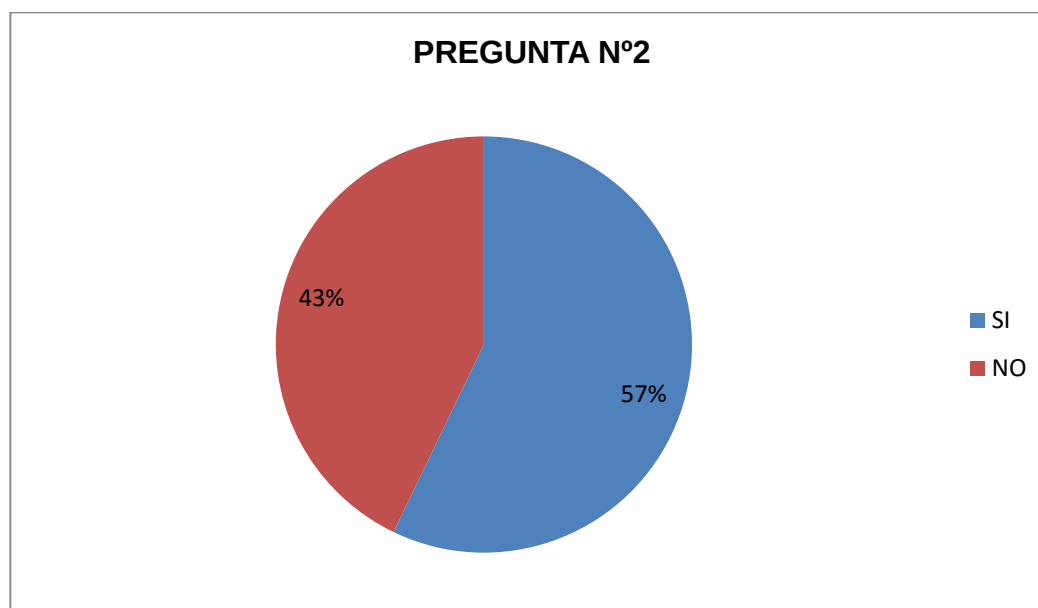
Cuadro N°2

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
SI	44	57%
NO	33	43%
Total	77	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces y Fiscales

Elaborado por: El autor

Figura N°2



Interpretación: El 57% de la muestra considera que los delitos penales contra la seguridad del Estado, Sí guardan relación con el principio de proporcionalidad de las penas establecido en la Constitución, ya que los ciudadanos deben respetar las leyes, y más bien consideran que se debería agravar las penas porque se trata de la seguridad del Estado; por el contrario el 43% indica que estos tipos penales NO guardan relación con el principio de proporcionalidad, y más bien lo que demuestra de una exageración del jus-puniendi del Estado, que en su afán de protegerse vulnera derechos, especialmente a los dirigentes sociales que realizan protestas, a los que se les ha aplicado penas desproporcionadas, y que incluso estas penas fueron hechas por gobiernos dictatoriales y de facto.

Pregunta N°3: ¿Considera usted que es una causa de atenuación el Derecho a la Resistencia, garantizado en la Constitución de la República, dentro de la tipificación de los delitos contra la Seguridad del Estado?

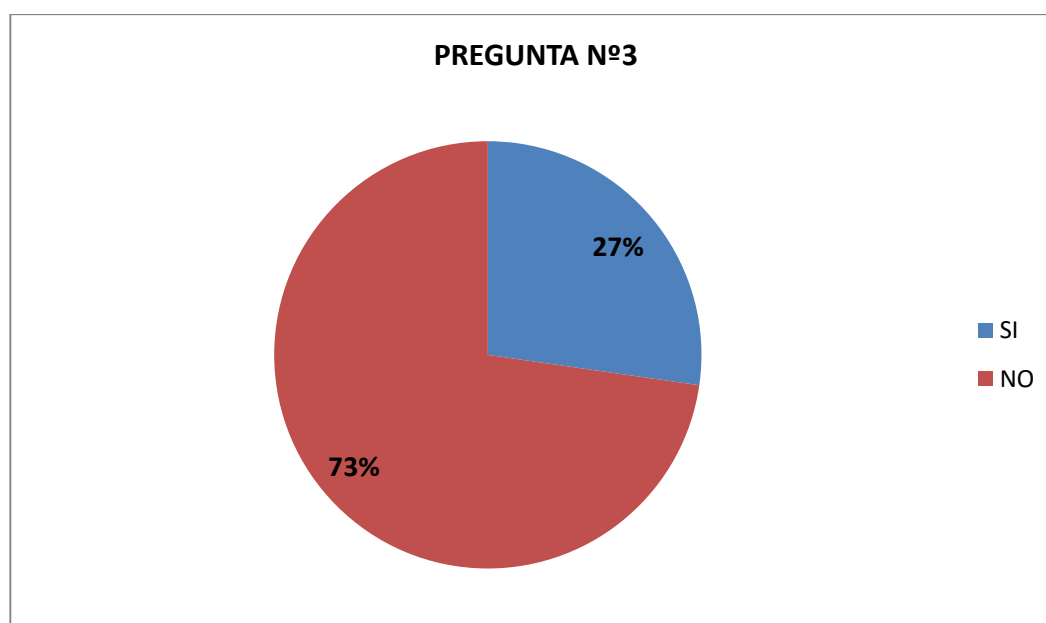
Cuadro N°3

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
SI	21	27%
NO	56	73%
Total	77	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces y Fiscales

Elaborado por: El autor

Figura N°3



Interpretación: El 27% de la muestra considera que Sí debería ser una causa de atenuación el derecho a la resistencia, y además una eximente dentro de la tipificación de los delitos contra la seguridad del Estado, ya que las protestas tienen una característica social en defensa de los derechos humanos, aún en el caso que se diera el caso de un delito, también debería ser atenuante siempre y cuando este no haya sido planificado; por el contrario el 73% indica que NO debe considerarse como atenuante ya que estas ya están establecidas en la ley, y porque son instituciones distintas, otra parte también dice que NO, ya que la resistencia es un derecho y acto altruista, y no cabe ni culpa ni dolo, es decir se debería aplicar la Constitución, sin necesidad de presentarse como atenuante.

Pregunta N°4: ¿Considera usted que con la aplicación indebida, y desproporcionada de los delitos contra la Seguridad del Estado, se estaría incumpliendo lo establecido en el Art. 1 de la Constitución de la República, de que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia?

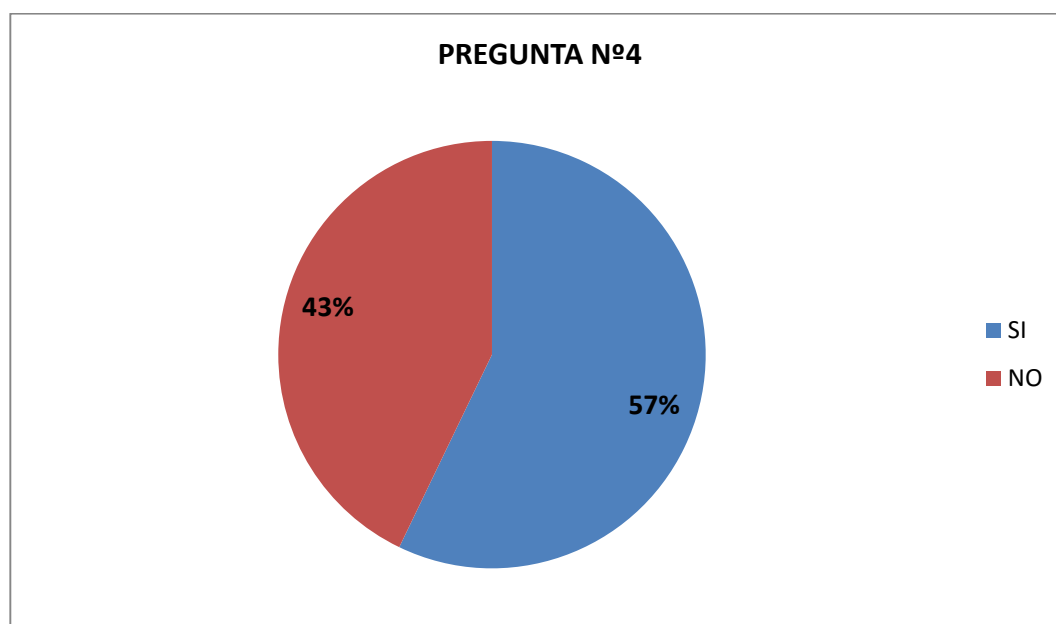
Cuadro N°4

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
SI	44	57%
NO	33	43%
Total	77	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces y Fiscales

Elaborado por: El autor

Figura N°4



Interpretación: El 57% de la muestra considera que Sí, se estaría incumpliendo con el Art.1 de la Constitución, porque el actual Código Penal se realizó en Constituciones legalistas, y se lo está utilizando políticamente por parte de varios jueces, ya que aplicando los delitos contra la seguridad del Estado, contra personas que ejercen la resistencia en defensa de sus derechos, ocasiona que se vulneren los derechos humanos; por el contrario el 43% indica que NO se incumple con el Art. 1 de la Constitución, porque el Estado tiene el derecho de precautelar sus intereses, y la seguridad interna, y que además se debe reglamentar esto de ser un Estado Constitucional de derechos y justicia.

Pregunta N°5: ¿Considera usted que es necesario agregar un artículo al Código Penal, con el objetivo de evitar que se utilicen indebida y desproporcionadamente los delitos penales contra la Seguridad del Estado, para vulnerar y criminalizar el Derecho a la Resistencia?

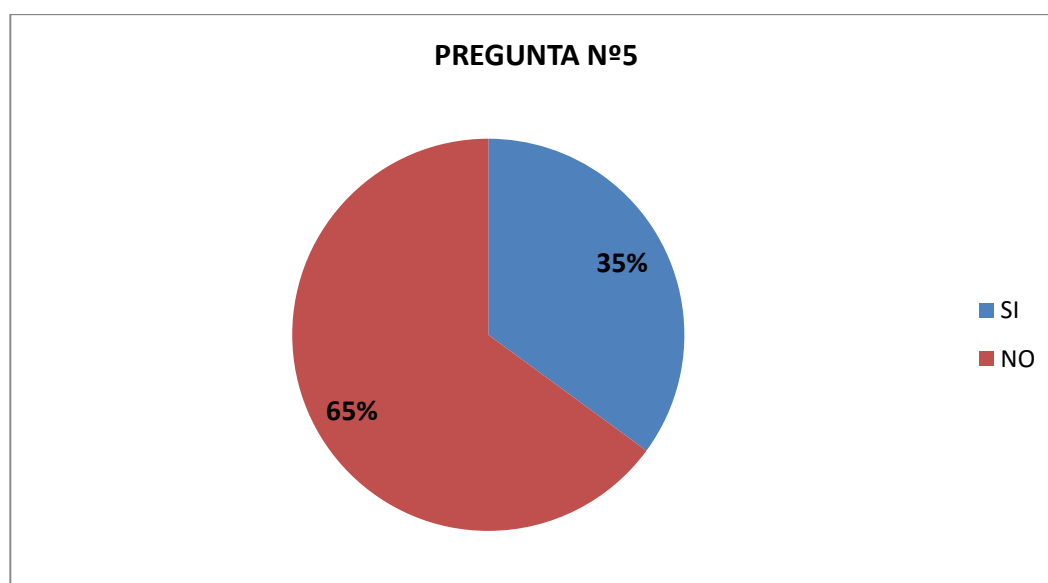
Cuadro N°5

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
SI	27	35%
NO	50	65%
Total	77	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces y Fiscales

Elaborado por: El autor

Figura N°5



Interpretación: El 35% de la muestra considera que Sí, es necesario agregar un artículo al Código Penal, para evitar que se apliquen indebida y desproporcionadamente los delitos contra la seguridad del Estado, ya que se está criminalizando el derecho a la resistencia, porque el Código Penal es caduco, y no está acorde con la Constitución; por el contrario el 65% indica que NO es necesario agregar un artículo al Código Penal, porque los delitos contra la seguridad del Estado, están bien redactados, sino que se viene haciendo una mala interpretación por los administradores de justicia; otros que también respondieron que No, expresan que el Código Penal, lo que necesita, es ciertas reformas en el sentido que estos tipos penales sean más precisos y claros con lenguaje sencillo para evitar que se criminalice el derecho a la resistencia.

4.4.2. Resultados de la Encuesta dirigida a Dirigentes Sociales:

Pregunta N°1: ¿Conoce usted que en nuestra Constitución de la República, se encuentra garantizado el Derecho a la Resistencia, con el fin de ejercerlo frente a las acciones u omisiones del poder público, o privado cuando vulneren o puedan vulnerar sus derechos?

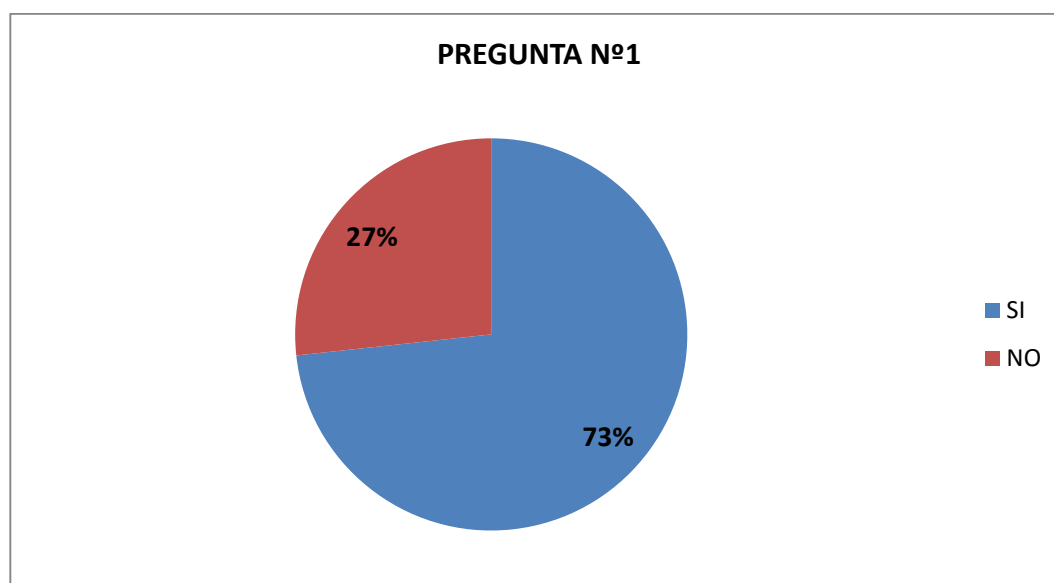
Cuadro N°6

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
SI	203	73%
NO	74	27%
Total	277	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Dirigentes Sociales

Elaborado por: El autor

Figura N°6



Interpretación: El 73% de la muestra manifiesta que Sí conoce que en la Constitución, se encuentra garantizado el derecho a la resistencia para ejercerlo cuando sientan vulnerados o puedan vulnerar sus derechos, el poder público o privado; lo que considero muy positivo de que la mayoría de los encuestados conozcan de que se encuentra constitucionalizado un derecho que es innato en los seres humanos; por el contrario el 27% indica que NO sabía de qué este derecho se encontraba constitucionalizado, lo que demuestra que a este porcentaje de dirigentes les falta familiarizarse con la Constitución de la República.

Pregunta N°2: ¿Considera usted que en el Ecuador se aplican indebida y desproporcionadamente los delitos contra la Seguridad del Estado (sabotaje, terrorismo, rebelión, separatismo, y cierre de vías públicas), criminalizando de esta forma el Derecho a la Resistencia, consagrado en el Art. 98 de la Constitución de la República?

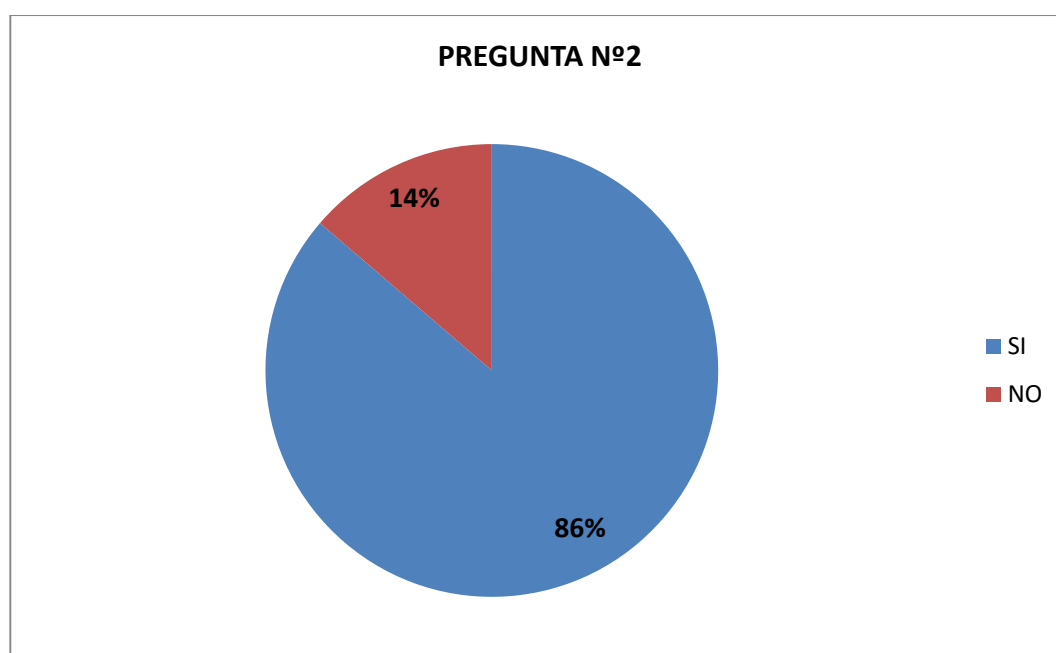
Cuadro N°7

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
SI	239	86%
NO	38	14%
Total	277	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Dirigentes Sociales

Elaborado por: El autor

Figura N°7



Interpretación: El 86% de la muestra manifiesta que Sí se aplica indebida y desproporcionadamente los tipos penales de los delitos contra la seguridad del Estado, criminalizando de esta forma el derecho a la resistencia, ya que como ejemplo existen varios casos en el país donde se persigue y encarcela a dirigentes que piensan diferente al gobierno, y es una forma de silenciar e intimidar a las organizaciones sociales, para que no protesten, acusándoles de terrorismo, algo que no existe en el Ecuador; por el contrario el 14% indica que NO se criminaliza el derecho a la resistencia, por la aplicación indebida y desproporcionada de los delitos contra la seguridad del Estado, ya que existe mucha delincuencia en el país.

Pregunta N°3: ¿Considera usted que en el Ecuador, se aplican indebida y desproporcionadamente los delitos contra la Seguridad del Estado (sabotaje, terrorismo, rebelión, separatismo, y cierre de vías públicas), con el objetivo de intimidar a los dirigentes sociales para que no reclamen cuando sienten afectados sus derechos?

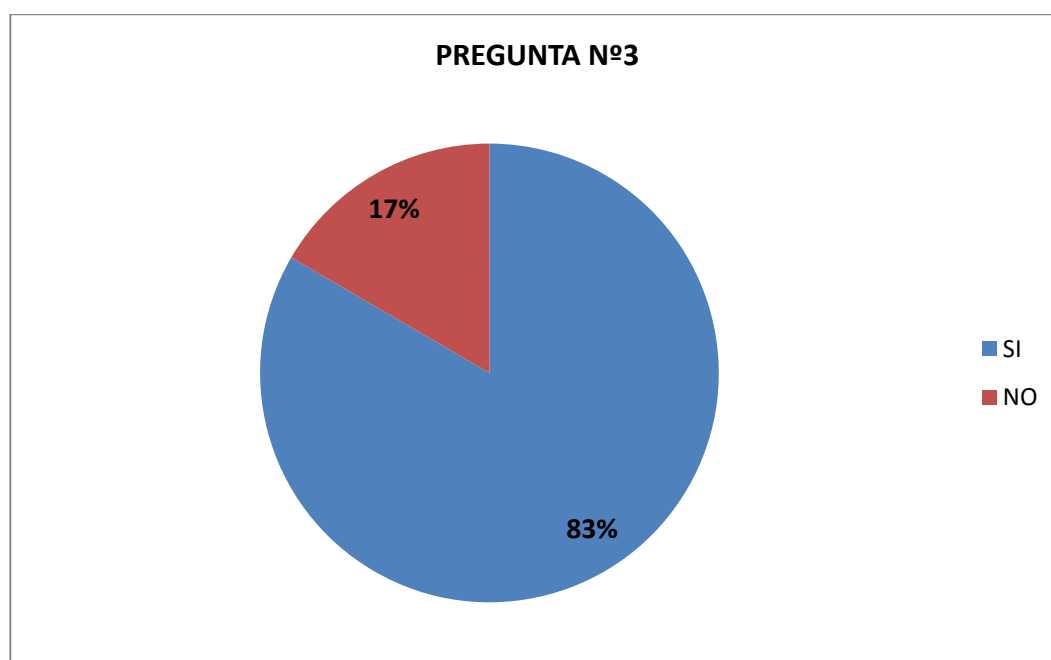
Cuadro N°8

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
SI	231	83%
NO	46	17%
Total	277	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Dirigentes Sociales

Elaborado por: El autor

Figura N°8



Interpretación: El 83% de la muestra manifiesta que Sí se aplica indebida y desproporcionadamente los tipos penales de los delitos contra la seguridad del Estado, para intimidar no solo a los dirigentes sociales, sino al pueblo en general, para que no reclamen por sus derechos, ya que el gobierno de turno no acepta criterios distintos, y reprime utilizando el sistema procesal penal; por el contrario el 17% indica que NO es verdad que se aplican estas penas para intimidar a los dirigentes sociales, sino que simplemente la justicia aplica estas penas, porque el Estado merece respeto.

Pregunta N°4: ¿Como dirigente social, usted siente reducido su derecho de participar en alguna protesta social, por temor a que lo investiguen, o procesen por algún delito contra la Seguridad del Estado?

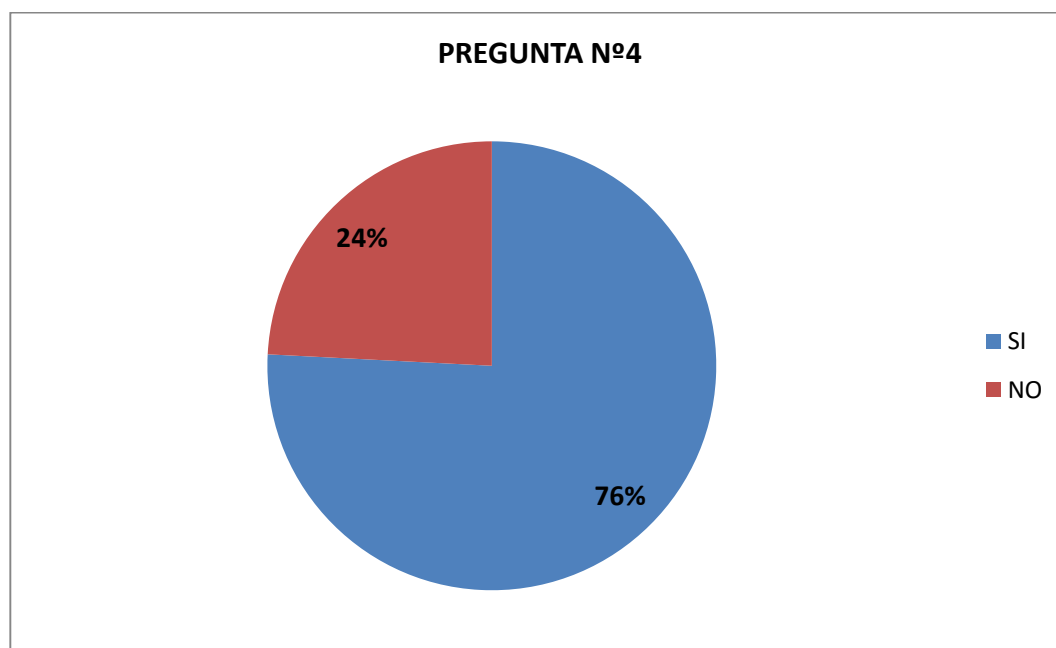
Cuadro N°9

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
SI	210	76%
NO	67	24%
Total	277	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Dirigentes Sociales

Elaborado por: El autor

Figura N°9



Interpretación: El 76% de la muestra manifiesta que SÍ siente reducido su derecho de participar en alguna protesta social, o ejercer su derecho a la resistencia, porque siente temor que le instauren algún proceso legal, y posteriormente perder su libertad, o que lo tilden de terrorista, cuando no lo es, ya que lo único que hace es reclamar y defender los derechos del pueblo; por el contrario el 24% indica que NO sienten reducido su derecho de participar en protestas sociales, y ejercer su derecho a la resistencia, ya que están conscientes de que el ser dirigente es sacrificado, y muchas veces se da hasta la vida por los intereses del pueblo.

Pregunta N°5: ¿Considera usted que es necesario agregar un artículo al Código Penal, con el objetivo de evitar que se utilicen indebida y desproporcionadamente los delitos penales contra la Seguridad del Estado, para vulnerar y criminalizar el Derecho a la Resistencia?

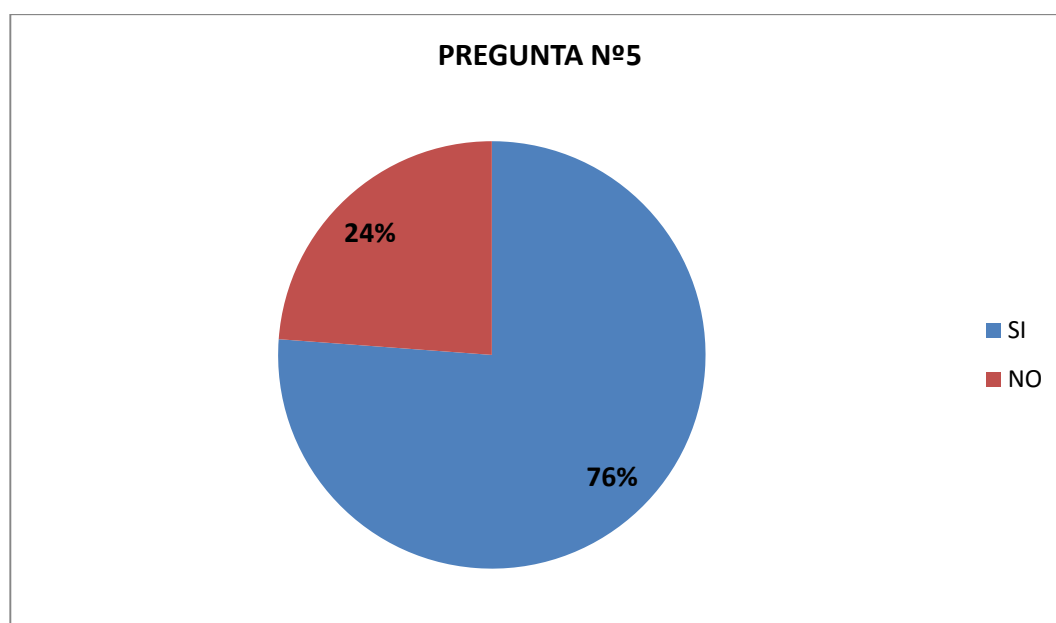
Cuadro N°10

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
SI	211	76%
NO	66	24%
Total	277	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Dirigentes Sociales

Elaborado por: El autor

Figura N°10



Interpretación: El 76% de la muestra manifiesta que Sí es necesario agregar un artículo al Código Penal, para evitar que se sigan utilizando indebida y desproporcionadamente los tipos penales de los delitos contra la seguridad del Estado, para vulnerar y criminalizar el derecho a la resistencia, ya que con este artículo, se garantizaría plenamente este derecho, siempre y cuando también existan jueces constitucionalistas que garanticen plenamente los derechos a las personas; por el contrario el 24% indica que NO es necesario agregar un artículo al Código Penal en ese sentido planteado, ya que las leyes no cambiarían la situación en la que estamos actualmente, teniendo una justicia politizada y sometida al poder Estatal.

4.5. ENTREVISTAS:

4.5.1. Entrevista realizada al Lcdo. Juan Cuvi Sánchez, fundador y dirigente del movimiento subversivo “Alfaro Vive Carajo”, actualmente es profesor de la Universidad Politécnica Salesiana, y Director de la Fundación “DONUM”.

Investigador: ¿En todas partes escuchamos hablar de democracia, para usted que es la democracia?

J.C.: Haber, la democracia es una forma de vida, es decir tiene que haber la convicción profunda de cada ser humano, de que tiene que practicar la democracia en todos los espacios de la vida social, no solamente es un derecho de carácter jurídico político que se expresa en los lugares públicos, la democracia tiene que ser una forma de vida en el hogar, en el trabajo, en la escuela, en el barrio, en las relaciones humanas, porque a partir de considerar o aceptar la diferencia y las diversidades de los seres humanos, es que podemos construir sociedades mucho más democráticas; es una contradicción que muchas veces la gente sale a exigir el respeto a los derechos en la plaza pública cuando no los está cumpliendo al interior por ejemplo de su hogar, eso implica entonces que tenemos que considerar los derechos de todas las diferencias, por ejemplo: niños, mujeres, personas con discapacidad, personas con una diferente orientación sexual, tantos casos que se dan que en los cuales muchas veces los seres humanos impedimos, o violentamos esos derechos, y pese a eso levantamos un discurso sobre la democracia que no es coherente.

Investigador: ¿Sabemos que en la Constitución de la República, se encuentra garantizado el derecho a la Resistencia, para usted que significa este derecho a la resistencia?

J.C.: Bueno, es un derecho histórico en cualquier sociedad que aspire a la democracia, es decir cómo un pueblo, un grupo humano resiste frente a los abusos o los atropellos del poder, fundamentalmente para eso está constituido el derecho a la resistencia. En buena hora la Constitución ecuatoriana lo ha contemplado, lamentablemente, vivimos hoy en un momento en el cual el ejercicio de ese derecho se topa con la intolerancia, la intransigencia del gobierno, que lo que está haciendo es acusar con estas figuras absolutamente anacrónicas de terrorismo y

sabotaje, a la gente que está luchando en las calles, o resistiendo por ejemplo ante los atropellos de los proyectos de explotación minera, ante los proyectos que ponen en riesgo el derecho a una agua pura y sana para el consumo humano, el derecho a la naturaleza de vivir en un entorno saludable, cuando detrás de esto hay proyectos cuya única finalidad es el lucro, es decir hacer dinero, y no respetar lo que se llama el buen vivir, es decir las condiciones de vida apropiadas para la gente y los pueblos, entonces ahí es cuando el derecho a la resistencia tiene que manifestarse.

Investigador: Hoy en día, en los últimos años diferentes organismos de derechos humanos, han venido cuestionando, de que en el Ecuador se criminaliza el derecho a la protesta social, y por ende el derecho a la resistencia, que piensa usted al respecto?

J.C.: Bueno, esto es en coincidencia con la pregunta anterior es decir, hay muchos pueblos que históricamente han resistido, por ejemplo los indígenas resistieron al colonialismo, los sectores campesinos han resistido a la ampliación de la frontera agrícola de parte de las haciendas, de los latifundios, etc., no; y resulta que últimamente hay otras formas de resistencia por ejemplo en el caso de los derechos ambientales y de la naturaleza que están siendo violentados en estos momentos, la respuesta del gobierno ha sido perseguir a los luchadores sociales, y es un contrasentido, es un contrasentido cuando la democracia, y es aún más un contrasentido, cuando un gobierno que se pretende de izquierda, pero que más bien está jugando a favor de viabilizar estos grandes intereses en desmedro de los derechos de las gentes.

Investigador: ¿Para usted, qué es la criminalización del derecho a la resistencia, o protesta social?

J.C.: Bueno, la criminalización de la protesta social justamente es impedir por medios jurídicos que las personas puedan ejercer este derecho a la resistencia, yo creo que en el Ecuador ha habido una tradición histórica de protesta social, porque muchas veces la única manera como la gente puede lograr las reivindicaciones básicas, para una convivencia más democrática, y equitativa; entonces cuando un gobierno impide por vía judicial, es decir penaliza, persigue, proscribese ese derecho, está haciendo una criminalización de la protesta social.

Investigador: ¿Sabía usted, que en diferentes provincias del Ecuador, se han iniciado procesos judiciales por los delitos de sabotaje y terrorismo, en contra de dirigentes de organizaciones sociales, por el hecho de haber realizado protestas, considera usted que se está exagerando al aplicar estas figuras jurídicas?

J.C.: Absolutamente es una figura jurídica de los regímenes dictatoriales, sabotaje y terrorismo ni en mi caso, yo fui militante y dirigente de “Alfaro Vive Carajo”, y nosotros sí tomamos las armas, y nos levantamos contra un gobierno, ni siquiera a nosotros se nos aplicaron esas figuras jurídicas, a nosotros nos juzgaban con el Código Penal; no estoy aquí pidiendo que se admita, digamos que se acepte que no es penalizado el levantarse en armas, obviamente que eso es ponerse al margen de la ley, pero en el caso actual son gentes que está luchando desde sus espacios sociales por reivindicaciones básicas y no violentas, por ejemplo manifestarse, cerrar calles, impedir la iniciación de una obra de carácter que se yo, eléctrico, que pueda afectar sus derechos, y sin embargo se les aplica estas medidas que son totalmente desproporcionadas, y no tienen ninguna relación, ni con los hechos, ni con la Constitución de la República.

Investigador: ¿Para su criterio personal que es el terrorismo, o qué significa ser terrorista?

J.C.: Mire, el terrorismo tiene ya más siglos de lo que pensábamos, los terrorismos son prácticas políticas que tienden a generar terror en la población, y en muchos casos el terrorismo se lo ejerce desde el Estado, hay Estados que tienen alguna connotación profundamente terrorista, yo creo que actualmente el gobierno está jugando a generar miedo en la población, todos los jueces, todos los magistrados, los dirigentes sociales, los profesores, los rectores de las universidades, periodistas, un sin fin de profesionales, y de gente que ejerce sus actividades, está empezando a sentir miedo, porque ve que es un gobierno que atropella la Constitución, que persigue, que estigmatiza, que insulta públicamente, que hace una especie de linchamiento público los sábados, entonces eso genera miedo, de ahí a que pasemos a formas de terrorismo de estado, estamos a un solo paso, y eso es lo que hay que impedir, porque luego pueden venir acciones mucho más fuertes para amedrentar a la población, a la oposición, a las fuerzas políticas, que se oponen con total justicia al gobierno.

Investigador: ¿Considera usted que en nuestro país existan personas, u organizaciones sociales a las que se las pueda considerar como terroristas?, ¿si piensa que sí las podría nombrar?

J.C.: Que yo sepa no, que yo sepa no, es más inclusive si existieran organizaciones que se levanten en armas, por ejemplo en una dictadura, frente a posiciones de injusticias, ni siquiera a esas organizaciones se les puede aplicar el nombre de terroristas, yo siempre he dicho a mí cuando me hablan de que fue “Alfaro Vive Carajo”, fue una organización subversiva, es decir fue una organización política en armas, pero nosotros nunca aceptamos el calificativo de terrorismo, porque nosotros a los únicos que les estábamos generando temor, eran a los grupos de poder, pero porque era un enfrentamiento directo, frontal, abierto, nunca nosotros estuvimos aquí planteando atemorizar a la población, porque la gente era la que estaba dispuesta a respaldarnos en función de frenar los atropellos y abusos de Febres Cordero.

Investigador: ¿Uno de los argumentos más escuchados, que se utilizan para criminalizar el derecho a la resistencia, y posteriormente aplicar indebida y desproporcionadamente las figuras jurídicas de sabotaje y terrorismo por parte del gobierno, es que: “el derecho de uno termina donde empiezan los de los demás”, que diría al respecto?

J.C.: Sí pero es que eso tiene que ser de doble vía pues. Yo le voy a poner un ejemplo se supone que en la Constitución hay que preservar los derechos de los pueblos y nacionalidades, pero cuando el gobierno quiere a troche y moche, construir una represa, o una obra, o una explotación de carácter minero, y empieza a buscar una serie de argucias, para imponer ese criterio, bajo el argumento que esto es de interés nacional, está violando el derecho de los indígenas, pero cuando ellos salen a las calles cierran vías, no señores no pueden atropellar, entonces ahí si le aplican estas figuras de que están atentando contra el derecho ajeno, aquí existen, para eso existen las leyes, y hay una Constitución que garantice ese derecho a la Resistencia, a la protesta, los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, entonces el gobierno lo primero que tiene que acogerse a esa obligación constitucional.

Investigador: Considera usted que en la actualidad en el sistema judicial de nuestro país, por los diferentes procesos judiciales por

delitos de sabotaje y terrorismo, iniciados en contra de dirigentes de organizaciones sociales, se estaría aplicando la doctrina de la seguridad nacional, o el derecho penal del enemigo, en contra de dichos dirigentes sociales?

J.C.: Haber, fundamentalmente lo que yo he escuchado, no soy un experto en el tema, es que en efecto esas figuras son una herencia de los gobiernos dictatoriales que siempre se suturaron en términos jurídicos políticos, a partir de las doctrinas de la seguridad nacional, de los años sesenta y setenta, que eran una ofensiva de los gobiernos de los Estados Unidos, para ejercer mayor control sobre la región, lamentable que un gobierno que se pretende de izquierda, que anda pregonando su supuesta filiación de izquierda, esté recurriendo a recursos jurídicos que no solo que son anacrónicos, es decir que son extemporáneos, sino que incluso en su época fueron duramente cuestionados por los sectores de izquierda, porque precisamente con estos recursos jurídicos, es que se persiguió gente, se exterminó organizaciones sociales, se asesinó a guerrilleros, se combatió a las luchas populares, entonces no se puede admitir desde ningún punto de vista que se haya desempolvado estas figuras jurídicas.

Investigador: ¿Considera usted que se podría dar el caso de que jueces, y fiscales, a la hora de caracterizar el derecho a la resistencia, lleguen a equivocarse haciéndolo con clasismo, y prejuicios, pensando el derecho a la resistencia, desde el derecho penal, en vez de pensarlo desde el ámbito constitucional?

J.C.: Mire, el problema que tenemos este rato, es que tenemos una función judicial sometida al ejecutivo, entonces lo que a mí me da miedo no es que los jueces cometan lo que usted acaba de decir, sino que los jueces ni siquiera se actúen con la firmeza que debe caracterizar a un juez para aplicar la ley, y la Constitución, eso es el problema, porque estamos viendo casos pero de sobra, casos en los cuales por ejemplo, el caso de los muchachos de Luluncoto, con quienes estuve el día lunes de la semana pasada, se enferma un juez del Tribunal a las siete de la mañana para impedir, para boicotear una audiencia donde eventualmente pudieran haberles declarado inocentes, ese tipo de medidas lo que está reflejando es una incapacidad, una actitud, un cometimiento, una parcialización del sistema judicial en favor del ejecutivo, y eso es aún más grave de lo que usted acaba de señalar respecto de estas figuras de

terrorismo y sabotaje, yo creo que si mañana el ejecutivo, el Presidente le ordena a un juez que aplique esa figura, lo va a hacer porque están atemorizados, los jueces y los funcionarios públicos de la función judicial, son uno de los más perjudicados por esa lógica del amedrentamiento.

Investigador: ¿Qué piensa usted de la actitud que está tomando el gobierno actualmente, con las diferentes organizaciones sociales que al principio apoyaron su gestión, pero que ahora le hacen oposición, que recomendaría al respecto?

J.C.: Bueno, que hay que seguir luchando porque ya el gobierno ha hecho oídos sordos, se le ha dicho tantas veces que no tiene por qué estar agrediendo, ni a organizaciones sociales, ni a la prensa, ni a sectores de la oposición, pero parece que el gobierno la única política que entiende es la del aniquilamiento, como subordina, como humilla, como elimina a los opositores, y entonces dentro de esa perspectiva está la posibilidad de digamos de neutralizar a todas estas organizaciones que se oponen, yo pienso que no hay más que derrotarlo electoralmente al gobierno para que los sectores sociales sean los que vayan marcando la agenda de un futuro de gobierno, que tenga un a raigambre mucho más democrático y popular. Yo nunca fui Correista, pero actualmente he perdido totalmente la esperanza de que exista el mínimo correctivo a todos estos atropellos en los cuales está empeñado el gobierno.

4.5.2. Entrevista realizada al Lcdo. Paúl Velásquez Albarracín, quien ha sido Presidente de la FESE - Nacional, JRE - Nacional, y Presidente de la Facultad de Filosofía de la UCE, actualmente es el Presidente del Frente Popular - Nacional.

Investigador: ¿En todas partes escuchamos hablar de democracia, para usted que es la democracia?

P.V.: Es una forma de organización de personas o del Estado en donde se toma decisiones colectivas donde nuestra participación es en forma directa o indirecta en la toma de decisiones para así mantener una convivencia social adecuada.

Investigador: ¿Sabemos que en la Constitución de la República, se encuentra garantizado el derecho a la Resistencia, para usted que significa este derecho a la resistencia?

P.V.: Es el derecho que tienen los pueblos a oponerse a la aplicación de políticas o acciones que vulneren derechos constitucionales.

Investigador: Hoy en día, en los últimos años diferentes organismos de derechos humanos, han venido cuestionando, de que en el Ecuador se criminaliza el derecho a la protesta social, y por ende el derecho a la resistencia, que piensa usted al respecto?

P.V.: Efectivamente en nuestro país se vienen vulnerando derechos consagrados en la constitución como el derecho a organizarnos, a reunirnos libremente, o el derecho de la libertad de expresión al ser violados esos derechos y al tener personas enjuiciadas perseguidas y detenidas se criminaliza la protesta social lo cual efectivamente ocurre en nuestro país.

Investigador: ¿Para usted, qué es la criminalización del derecho a la resistencia, o protesta social?

P.V.: El que no podamos decir lo que pasa en el país, el hecho que no podamos protestar porque somos catalogados como terroristas, el que te detengan por pensar diferente esas son las máximas expresiones de la criminalización.

Investigador: ¿Sabía usted, que en diferentes provincias del Ecuador, se han iniciado procesos judiciales por los delitos de sabotaje y terrorismo, en contra de dirigentes de organizaciones sociales, por el hecho de haber realizado protestas, considera usted que se está exagerando al aplicar estas figuras jurídicas?

P.V.: Claro son casi 300 personas acusadas de sabotaje y terrorismo, dirigentes sociales que han luchado por la naturaleza, el pueblo, el bienestar de todos, y son injustamente acusados.

Investigador: ¿Para su criterio personal que es el terrorismo, o qué significa ser terrorista?

P.V.: Personas que utilizan el terror para amedrentar a otras.

Investigador: ¿Considera usted que en nuestro país existan personas, u organizaciones sociales a las que se las pueda considerar como terroristas?, ¿si piensa que sí las podría nombrar?

No existen

Investigador: ¿Uno de los argumentos más escuchados, que se utilizan para criminalizar el derecho a la resistencia, y posteriormente

aplicar indebida y desproporcionadamente las figuras jurídicas de sabotaje y terrorismo por parte del gobierno, es que: “el derecho de uno termina donde empiezan los de los demás”, que diría al respecto?

P.V.: Si efectivamente los derechos de uno terminan donde empiezan el de otro, pero mis derechos no pueden ser violados por otra persona con el pretexto de defender la democracia, ya que mis derechos son los mismos que el de todos.

Investigador: Considera usted que en la actualidad en el sistema judicial de nuestro país, por los diferentes procesos judiciales por delitos de sabotaje y terrorismo, iniciados en contra de dirigentes de organizaciones sociales, se estaría aplicando la doctrina de la seguridad nacional, o el derecho penal del enemigo, en contra de dichos dirigentes sociales?

P.V.: Se está aplicando la persecución a las personas que pensamos diferente aprovechándose de vacíos legales existentes en nuestras leyes y códigos de nuestro país.

Investigador: Considera usted que se podría dar el caso de que jueces, y fiscales, a la hora de caracterizar el derecho a la resistencia, lleguen a equivocarse haciéndolo con clasismo, y prejuicios, pensando el derecho a la resistencia, desde el derecho penal, en vez de pensarlo desde el ámbito constitucional

P.V.: Si se puede dar ese caso, pero creo que la propia presión del Estado hace que los jueces tomen decisiones equivocadas sin tomar en cuenta la Constitución.

Investigador: ¿Qué piensa usted de la actitud que está tomando el gobierno actualmente, con las diferentes organizaciones sociales que al principio apoyaron su gestión, pero que ahora le hacen oposición, que recomendaría al respecto?

P.V.: El gobierno abandonó el proyecto político por el cual fue electo, por eso las organizaciones sociales quitaron su respaldo al presidente, pero también la aplicación de políticas neoliberales y su viraje a la derecha han hecho que los sectores sociales tomemos la decisión de enmarcarnos en la oposición del gobierno, pero ahora tenemos la decisión de avanzar en nuestra propuesta de un nuevo Ecuador y saber que esa propuesta la cumpliremos siempre y cuando los pobres seamos poder.

4.5.3. Entrevista realizada al Sr. Luis Merchán Mosquera, quien ha sido Secretario Provincial de la FESE - Filial Guayas, es estudiante de la Universidad Estatal de Guayaquil de la Carrera de Derecho, y actualmente es procesado por el delito de terrorismo en el caso conocido como “Los diez de Luluncoto”.

Investigador: ¿En todas partes escuchamos hablar de democracia, para usted que es la democracia?

L.M.: Democracia es un término muy utilizado por los que ostentan el poder y que pretenden hacer creer a la población de que se la está respetando. La democracia según los griegos es el sometimiento de las minorías con respecto a las decisiones que ha tomado la mayoría. A mi criterio la democracia no ha dejado de ser una bonita palabra que es utilizada en nuestro país para engañar. El actual gobierno se jacta de respetar la democracia y sin embargo persigue, procesa judicialmente y encarcela a las personas que no comparten su pensamiento y accionar; la democracia es respetar el criterio de lo que ahora llamamos oposición mas no perseguirlo, un gobierno democrático por lo menos debe de escuchar los criterios opuestos.

Investigador: ¿Sabemos que en la Constitución de la República, se encuentra garantizado el derecho a la Resistencia, para usted que significa este derecho a la resistencia?

L.M.: Tenemos una Constitución garantista de Derechos y en medio de estos encontramos el derecho a la resistencia que es propiedad de los pueblos y que nos permite movilizarnos, protestar y plantear de diferentes maneras, en el marco de la legalidad, nuestra inconformidad o desacuerdo con respecto a las decisiones de los poderes del Estado cuando estas nos afectan. El derecho a la resistencia es irrenunciable y los pueblos del Ecuador tenemos una historia de lucha que materializa este derecho, sin embargo, en ciertos momentos de la historia del Ecuador y en la actual etapa, los gobiernos lo están mermando al perseguir y encarcelar a las personas que ejercemos este derecho.

Investigador: Hoy en día, en los últimos años diferentes organismos de derechos humanos, han venido cuestionando, de que en el Ecuador se criminaliza el derecho a la protesta social, y por ende el derecho a la resistencia, que piensa usted al respecto?

L.M.: No son solo los organismos de Derechos Humanos, este elemento de la criminalización de la protesta social es cuestionado por un conjunto de organizaciones sociales, sindicales, estudiantiles, culturales y hasta religiosas, que han planteado su preocupación sobre el tema, al darse cuenta que en la actualidad somos más de 300 personas las que estamos

siendo procesadas bajo la figura de terrorismo y sabotaje. Es preocupante debido a que creíamos que la época de la dictadura y de la criminalización había quedado sepultada con el Febres-Corderismo, pero sin embargo un gobierno que se hace llamar de izquierda, que canta las canciones del Che, encarcele a jóvenes y pretenda sentenciarlos bajo la figura del terrorismo tomando como prueba precisamente cds de música con las canciones del Che.

Investigador: ¿Para usted, qué es la criminalización del derecho a la resistencia, o protesta social?

L.M.: Es el irrespeto a la opinión de los pueblos, utilizando la justicia para procesarlos y encarcelarlos. La criminalización de la protesta social es también la expresión de un gobierno desesperado, de un gobierno temeroso de lo que los pueblos puedan lograr, los ecuatorianos somos conscientes de que unidos y decididos podemos lograr hasta el derrocamiento de un gobierno, y es a esto a lo que precisamente el gobierno de Correa teme, y por esto la necesidad de buscar a los dirigentes sociales y criminalizarlos.

Investigador: ¿Sabía usted, que en diferentes provincias del Ecuador, se han iniciado procesos judiciales por los delitos de sabotaje y terrorismo, en contra de dirigentes de organizaciones sociales, por el hecho de haber realizado protestas, considera usted que se está exagerando al aplicar estas figuras jurídicas?

L.M.: Correa ha reconocido que la legislación penal ecuatoriana en relación a estos temas esta desactualizada, en efecto, nuestro código penal fue elaborado a la mitad del siglo pasado y en condiciones muy diferentes a la actualidad, recordemos que en aquella época nuestros pueblos vivían bajo el régimen de las dictaduras militares y que estas utilizaban todo el aparato estatal para sostener su condición de poder. Lo increíble es que ni esa dictadura que elaboró estas normativas penales, fueron capaz de aplicarlas y ahora las aplica a diestra y siniestra “el gobierno del siglo XXI”

Investigador: ¿Para su criterio personal que es el terrorismo, o qué significa ser terrorista?

L.M.: Terrorismo es la acción de causar terror a la población utilizando la violencia.

Investigador: ¿Considera usted que en nuestro país existan personas, u organizaciones sociales a las que se las pueda considerar como terroristas?, ¿si piensa que sí las podría nombrar?

L.M.: En el Ecuador no existe terrorismo y por consiguiente no hay personas ni grupos terroristas... de no ser así, la Asamblea Legislativa debería de declarar a las organizaciones de este tipo, sin embargo no es así, incluso el Presidente de la República declaró públicamente que él no considera a las FARC, que son una organización armada de Colombia, como una organización terrorista, sino que son revolucionarias. Entonces, como es posible que en una reunión pacífica de diez jóvenes que no se encontraban ni con armas, ni explosivos, insistan en que se trata de un grupo terrorista.

Investigador: Considera usted que en la actualidad en el sistema judicial de nuestro país, por los diferentes procesos judiciales por delitos de sabotaje y terrorismo, iniciados en contra de dirigentes de organizaciones sociales, se estaría aplicando la doctrina de la seguridad nacional, o el derecho penal del enemigo, en contra de dichos dirigentes sociales?

L.M.: Me atrevo a decir que los jueces y fiscales a cargo de nuestro proceso ni siquiera conocen este tipo de doctrina, y es fácil darse cuenta porque en las sustentaciones de sus fallos y sentencias no recaban ningún tipo de argumento jurídico que justifique su decisión. Ellos únicamente se limitan a cumplir las disposiciones del régimen con la finalidad de salvaguardar sus puestos, y en espera de que el gobierno les devuelva el favor en algún momento.

Investigador: ¿Qué piensa usted de la actitud que está tomando el gobierno actualmente, con las diferentes organizaciones sociales que al principio apoyaron su gestión, pero que ahora le hacen oposición, que recomendaría al respecto?

L.M.: Creo que las organizaciones sociales que apoyamos inicialmente al gobierno de Correa no nos equivocamos, nuestra política respondió a unos momentos concretos en los cuales el gobierno se caracterizaba por ser patriótico, democrático y progresista, e incluso eso fue demostrado con las diferentes cosas que junto a las organizaciones se lograron, me refiero a la expulsión de la base de Manta, la convocatoria a la Asamblea Constituyente, en fin las organizaciones sociales no hemos faltado a nuestros principios, y es por eso que ahora somos criticas ante la cosas equivocadas que hace este gobierno.

Investigador: Como se siente usted después de habersele iniciado un proceso judicial por terrorismo, y sabiendo que aún puede ser sentenciado junto a sus compañeros “Los diez de Luluncoto”, a varios años de cárcel, coméntenos al respecto un poco sobre su caso.

L.M.: Nosotros y la gente que nos conoce saben lo que somos, y no nos dejamos amilanar por las acusaciones absurdas de un gobierno podrido de corrupción. “Los diez de Luluncoto”, estamos demostrando nuestra inocencia, aunque no nos corresponde. “Los diez de Luluncoto”, vamos firmes y llenos de esperanza el día 21 de Enero del 2013, a la audiencia de juzgamiento, esperando que los jueces resuelvan en derecho, es todo lo que pedimos.

4.5.4. Entrevista realizada al Ab. Wilson Almaché Tenecela, quien actualmente es Agente Fiscal de Los Ríos en Quevedo, función que la viene desempeñando por veinte años.

Investigador: ¿En todas partes escuchamos hablar de democracia, para usted que es la democracia?

W.A.: Es el aquel sistema de gobierno, en el cual la soberanía del poder reside y está sustentada en el pueblo.

Investigador: ¿Sabemos que en la Constitución de la República, se encuentra garantizado el derecho a la Resistencia, para usted que significa este derecho a la resistencia?

W.A.: Uno de los temas más importantes, en el contexto de las polémicas constitucionales, es el denominado “derecho a la resistencia”, previsto en el Art. 98 de la Constitución, que dice: *“los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales, que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”*, partiendo del concepto de la Constitución podemos decir que el derecho a la resistencia es un derecho constitucional, cuya titularidad recae en los individuos y en los colectivos particulares, es decir en los miembros de la sociedad civil, goza de los principios de protección estatal, aplicación directa e incondicional, ejecutabilidad, justiciabilidad, irrenunciabilidad , intangibilidad, etc...

Investigador: Hoy en día, en los últimos años diferentes organismos de derechos humanos, han venido cuestionando, de que en el Ecuador se criminaliza el derecho a la protesta social, y por ende el derecho a la resistencia, que piensa usted al respecto?

W.A.: El Estado a través del poder punitivo ha incorporado algunos tipos penales que son producto de la expansión del derecho penal globalizado en el mundo y que en el gobierno de la Revolución Ciudadana del

Presidente Rafael Correa, se tienden a criminalizar las protestas sociales en una forma irracional, ilógica y violando flagrantemente los derechos humanos de las personas. Este gobierno utiliza el derecho penal como mecanismo de violencia institucional para etiquetar a las personas y aplicar figuras jurídicas como de terroristas, tendientes a garantizar el poder político del gobierno del presidente Correa.

Investigador: ¿Para usted, qué es la criminalización del derecho a la resistencia, o protesta social?

W.A.: Por criminalización de la protesta social, entendemos el acto por el cual el estado adecúa a la protesta social como conducta típica, antijurídica, culpable y punible y que responde a las necesidades del Estado, de aplicar el poder punitivo para sancionar las acciones de los grupos sociales que protestan porque se garantice por ejemplo: una mejor vida a través de fuentes de empleos, estabilidad laboral, etc...

Investigador: ¿Sabía usted, que en diferentes provincias del Ecuador, se han iniciado procesos judiciales por los delitos de sabotaje y terrorismo, en contra de dirigentes de organizaciones sociales, por el hecho de haber realizado protestas, considera usted que se está exagerando al aplicar estas figuras jurídicas?

W.A.: En el Gobierno de la revolución Ciudadana es una norma perseguir a líderes y dirigentes sociales que no comulgan con los postulados de la revolución, esta persecución recae también en los operadores de justicia como el caso de la acción impulsada por el Ministro de Justicia, José Serrano, orientada a iniciar un proceso penal y disciplinario contra la Jueza María Cristina Narváez, quien aceptó la apelación de habeas corpus en favor de tres líderes shuar enjuiciados bajo el cargo de terrorismo por su participación en movilizaciones de rechazo al proyecto de ley de recursos hídricos.

Investigador: ¿Para su criterio personal que es el terrorismo, o qué significa ser terrorista?

W.A.: El terrorismo es el uso sistemático del terror, con la finalidad de coaccionar a sociedades o gobiernos, utilizado por una amplia gama de organizaciones políticas en la promoción de sus objetivos, tanto por partidos políticos nacionalistas y no nacionalistas, de derecha como de izquierda, así como también por corporaciones, grupos religiosos, racistas, colonialistas, independientes, revolucionarios, conservadores, ecologistas y gobierno en el poder.

Investigador: ¿Considera usted que en nuestro país existan personas, u organizaciones sociales a las que se las pueda considerar como terroristas?, ¿si piensa que sí las podría nombrar?

W.A.: En nuestro país no existe ningún movimiento terrorista.

Investigador: Uno de los argumentos más escuchados, que se utilizan para criminalizar el derecho a la resistencia, y posteriormente aplicar indebida y desproporcionadamente las figuras jurídicas de sabotaje y terrorismo por parte del gobierno, es que: “el derecho de uno termina donde empiezan los de los demás”, ¿qué diría al respecto?

W.A.: Es una gran mentira, en el mundo real la libertad del individuo solo conoce la frontera que le marca el límite de su propio poder frente a los demás. Tanto poder tienes, tanta libertad puedes disfrutar.

Investigador: Considera usted que en la actualidad en el sistema judicial de nuestro país, por los diferentes procesos judiciales por delitos de sabotaje y terrorismo, iniciados en contra de dirigentes de organizaciones sociales, se estaría aplicando la doctrina de la seguridad nacional, o el derecho penal del enemigo, en contra de dichos dirigentes sociales?

W.A.: En este gobierno de la revolución ciudadana a través del Ministro del Interior se fomenta y se aplica el derecho penal del enemigo a todo los dirigentes sociales que estén en contra de sus postulados, iniciando causas penales por el delito de terrorismo y sabotaje, figura penal que en la actualidad está fuera de todo concepto legal en cuanto a la definición de terroristas.

Investigador: ¿Considera usted que se podría dar el caso de que jueces, y fiscales, a la hora de caracterizar el derecho a la resistencia, lleguen a equivocarse haciéndolo con clasismo, y prejuicios, pensando el derecho a la resistencia, desde el derecho penal, en vez de pensarlo desde el ámbito constitucional?

W.A.: En nuestro país existen todavía jueces honestos que garantizan el derecho que tenemos los ciudadanos y que están establecidos en nuestra Constitución, uno de ellos es el derecho a la resistencia.

Investigador: ¿Qué piensa usted de la actitud que está tomando el gobierno actualmente, con las diferentes organizaciones sociales que al principio apoyaron su gestión, pero que ahora le hacen oposición, que recomendaría al respecto?

W.A.: Existen un adagio popular que dice el diablo paga mal a sus feligreses, esto pasa con los dirigentes sociales que en un principio creyeron en la revolución ciudadana y que lo que existe es un verdadero atraco a los fondos del Estado. Los estudiantes universitarios que en un principio dieron su apoyo a este gobierno hoy lo combaten, y allí la persecución a los dirigentes estudiantiles como el caso del ex presidente de la FEUE Marcelo Rivera, quien ha sido procesado y sentenciado por terrorista.

4.5.5. Entrevista realizada al Dr. Jorge Iván Urgilés Castillo, quien actualmente es Agente Fiscal de Los Ríos en Quevedo, tiene un Diplomado en Derecho Constitucional y Derechos Humanos; Maestría en Derecho e Investigación Jurídica;

Investigador: ¿En todas partes escuchamos hablar de democracia, para usted que es la democracia?

J.U.: Sí, al ciudadano más desinteresado en la administración del Estado, lo escuchamos hablar de democracia. Doctrinariamente, es el gobierno del pueblo.

Investigador: ¿Sabemos que en la Constitución de la República, se encuentra garantizado el derecho a la Resistencia, para usted que significa este derecho a la resistencia?

J.U.: Por estar plasmado en la Constitución de la República, el derecho a la resistencia es una garantía constitucional, cuya titularidad recae en los individuos y en los colectivos particulares, o sea, de toda la sociedad; consecuentemente, al Estado le corresponde tutelar su desarrollo; podemos decir que es un derecho social que goza de progresividad.

Investigador: Hoy en día, en los últimos años diferentes organismos de derechos humanos, han venido cuestionando, de que en el Ecuador se criminaliza el derecho a la protesta social, y por ende el derecho a la resistencia, que piensa usted al respecto?

J.U.: Como todos sabemos nuestra Constitución es netamente garantista, y la resistencia por la violación de los derechos, principalmente si provienen del gobierno, no queda otro camino que ejercer éste derecho; pero la otra cara de la medalla, a la resistencia, o protesta social se la ha criminalizado, hoy tenemos varios procesados por protestar por violaciones a derechos, especialmente a las comunidades indígenas; lo que a decir de expertos las demandas internacionales contra el Estado darán sus cuentas en el futuro.

Investigador: ¿Para usted, qué es la criminalización del derecho a la resistencia, o protesta social?

J.U.: Son actos represivos de gobiernos de facto.

Investigador: ¿Sabía usted, que en diferentes provincias del Ecuador, se han iniciado procesos judiciales por los delitos de sabotaje y terrorismo, en contra de dirigentes de organizaciones sociales, por el hecho de haber realizado protestas, considera usted que se está exagerando al aplicar estas figuras jurídicas?

J.U.: Totalmente exagerado, los procesos penales, no han logrado encontrar elementos que sustenten las conductas supuestamente adecuadas a los tipos penales por los cuales se los quieren juzgar.

Investigador: ¿Para su criterio personal que es el terrorismo, o qué significa ser terrorista?

J.U.: Es el empleo violencia y actos tendientes a causar terror en una población.

Investigador: ¿Considera usted que en nuestro país existan personas, u organizaciones sociales a las que se las pueda considerar como terroristas?, ¿si piensa que sí las podría nombrar?

J.U.: Definitivamente no.

Investigador: Uno de los argumentos más escuchados, que se utilizan para criminalizar el derecho a la resistencia, y posteriormente aplicar indebida y desproporcionadamente las figuras jurídicas de sabotaje y terrorismo por parte del gobierno, es que: “el derecho de uno termina donde empiezan el de los demás”, ¿qué diría al respecto?

J.U.: Efectivamente nuestros derechos empiezan cuando respetamos derechos ajenos; pero en las distintas protestas sociales, no se ha violentado el derecho de los demás.

Investigador: Considera usted que en la actualidad en el sistema judicial de nuestro país, por los diferentes procesos judiciales por delitos de sabotaje y terrorismo, iniciados en contra de dirigentes de organizaciones sociales, se estaría aplicando la doctrina de la seguridad nacional, o el derecho penal del enemigo, en contra de dichos dirigentes sociales?

J.U.: El derecho penal del enemigo consiste en que frente a una acción se responde con una reacción jurídico penal sin la observancia de un debido proceso; las supuestas doctrinas de la seguridad nacional, no justifican violaciones a derechos fundamentales.

Investigador: ¿Considera usted que se podría dar el caso de que jueces, y fiscales, a la hora de caracterizar el derecho a la resistencia, lleguen a equivocarse haciéndolo con clasismo, y prejuicios, pensando el derecho a la resistencia, desde el derecho penal, en vez de pensarlo desde el ámbito constitucional?

J.U.: Tanto el Juez de Garantías Penales como Agentes Fiscales, deben recordar que el Derecho penal está constitucionalizado y observar de manera obligatoria el bloque de constitucionalidad que irradia nuestra legislación.

Investigador: Que piensa usted de la actitud que está tomando el gobierno actualmente, con las diferentes organizaciones sociales que al principio apoyaron su gestión, pero que ahora le hacen oposición, ¿qué recomendaría al respecto?

J.U.: Recomendando observar la Constitución de la República, todos los problemas jurídicos penales y sociales encuentran la solución en la Constitución vigente.

CAPITULO V

5.1. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS:

Con la Investigación de campo realizada mediante encuestas dirigida a los jueces y fiscales; y a los dirigentes sociales, así como las diferentes entrevistas, los mismos que una vez analizados e interpretados, se llegó a la comprobación de la hipótesis planteada esto es que efectivamente *agregando un artículo innumerado al Código Penal, se evitará que se apliquen indebida y desproporcionadamente las figuras jurídicas de los delitos contra la seguridad del Estado*, motivos por el cual es necesario plantear una reforma al Código Penal, con el objetivo de diseñar una propuesta alternativa, de agregar un artículo a la norma jurídica penal, para de esta manera evitar que se vulnere y criminalice, el derecho a la resistencia;

Por lo tanto siendo el resultado del trabajo de campo positivo, se acepta la hipótesis planteada, con los siguientes resultados que nos corroboran el planteamiento realizado:

En cuanto a la Pregunta N°1, dirigida a jueces y fiscales, si bien es cierto que un porcentaje considerable expresa que los delitos penales contra la seguridad del Estado, No vulneran ni criminalizan el derecho a la resistencia, de las respuestas dadas, fácilmente podemos apreciar que el derecho a la resistencia es visto por los operadores de justicia desde el ámbito penal, y más no Constitucional, ya que establecen que la resistencia necesita determinados presupuestos para ser puesto en práctica, como por ejemplo que antes de ejercer este derecho, se debe pedir permiso a las autoridades correspondientes, algo que está en contra de resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En la pregunta N°2, dirigida a jueces y fiscales, un porcentaje importante de los encuestados expresan que los tipos penales de los delitos contra la seguridad del Estado NO guardan relación con el principio de

proporcionalidad, y que más bien estas penas lo que demuestran, es una exageración del jus-puniendi del Estado, que en su afán de protegerse vulnera derechos, especialmente a los dirigentes sociales.

En la pregunta N°3, dirigida a jueces y fiscales, la mayoría de los encuestados manifiestan que el derecho a la resistencia, No debe considerarse como atenuante, ya que la resistencia es un derecho y acto altruista, y no cabe ni culpa ni dolo, es decir se debería aplicar la Constitución, sin necesidad de presentarse como atenuante.

En la pregunta N°4, dirigida a jueces y fiscales, la mayoría de los encuestados manifiestan que con la aplicación indebida y desproporcionada de las penas de los delitos contra la seguridad del Estado, si se incumple con la Constitución de la República, de que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia; mientras que los que dijeron que con la aplicación indebida y desproporcionada de las penas de los delitos contra la seguridad del Estado, no se incumple con lo establecido en el Art.1 de la Constitución de la República, lo hacen con la idea de que se debería reglamentar el principio constitucional de ser un Estado Constitucional de Derechos y justicia.

En la pregunta N°5, dirigida a jueces y fiscales, si bien es cierto que la mayoría de los encuestados manifiestan que NO es necesario agregar un artículo al Código Penal, para de evitar que se utilicen indebida y desproporcionadamente los delitos penales contra la Seguridad del Estado, vulnerando y criminalizando el Derecho a la Resistencia, debo indicar que entre las respuestas de los encuestados, claramente podemos apreciar contradicciones, como por ejemplo que estos tipos penales, están bien redactados, sino que se viene haciendo es una mala interpretación por los administradores de justicia, lo que corrobora la propuesta de agregar un artículo para evitar que se aplique indebida y desproporcionadamente estos tipos penales; otros en cambio nos dan la razón de nuestra propuesta, ya que dicen que el Código Penal, lo que

necesita, es ciertas reformas pero en el sentido de que estos tipos penales sean más precisos y claros con un lenguaje sencillo, para evitar que se criminalice el derecho a la resistencia; por lo tanto de lo expresado podemos dilucidar que los operadores de justicia están conscientes que los tipos penales contra la seguridad del Estado, si vulneran y criminalizan el derecho a la resistencia, razón por la cual considero que si es necesario agregar un artículo al Código Penal, para evitar la vulneración y criminalización del derecho a la resistencia.

En la pregunta N°1, dirigida a los dirigentes sociales, es importante destacar que la gran mayoría de los encuestados, si saben y conocen que el derecho a la resistencia se encuentra constitucionalizado como un derecho de las personas, a fin de ejercerlo en defensa de sus derechos.

En la pregunta N°2, dirigida a los dirigentes sociales, es de mucho asombroso los resultados arrojados, ya que una mayoría abismal de los encuestados consideran que efectivamente en el Ecuador si se viene aplicando indebida y desproporcionadamente los tipos penales de los delitos contra la Seguridad del Estado (sabotaje, terrorismo, rebelión, separatismo, y cierre de vías públicas), razón por la que consideran que con esta actuación los operadores de justicia, estarían criminalizando el Derecho a la Resistencia, consagrado en el Art. 98 de la Constitución de la República.

En la pregunta N°3, dirigida a los dirigentes sociales, al igual que en la segunda pregunta, la mayoría de los encuestados afirman que en el Ecuador si se viene aplicando indebida y desproporcionadamente los tipos penales contra la Seguridad del Estado, con el objetivo de intimidar a los dirigentes sociales y ciudadanía en general, para que no reclamen cuando sienten afectados sus derechos constitucionales.

En la pregunta N°4, dirigida a los dirigentes sociales, la mayoría de los encuestados afirman que como dirigentes sociales, si sienten reducido sus derechos de participar en protestas sociales, ya que sienten temor

que lo investiguen, o procesen con los tipos penales contra la Seguridad del Estado, y que también sienten temor de que les instauren procesos penales, y posteriormente perder la libertad, o que los tilden de saboteadores o terroristas, cuando no lo son, ya que lo único que hacen ejerciendo su derecho a la resistencia, es reclamar y defender los derechos del pueblo.

En la pregunta N°5, dirigida a los dirigentes sociales, la mayoría de encuestados afirman que sí es necesario agregar un artículo al Código Penal, para evitar que se utilicen indebida y desproporcionadamente los tipos penales de los delitos contra la Seguridad del Estado, para vulnerar y criminalizar el Derecho a la Resistencia, ya que con este artículo, se limitarían los abusos de la justicia penal, y por ende se garantizaría este derecho constitucional, siempre y cuando también existan jueces constitucionalistas que garanticen plenamente los derechos de las personas, y organizaciones sociales; razones suficientes por las cuales considero que si es necesario agregar un artículo al Código Penal, para evitar que se apliquen indebida y desproporcionadamente los tipos penales de los delitos contra la Seguridad del Estado, vulnerando y criminalizando de esta forma, el derecho a la resistencia.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES:

- El derecho a la resistencia, a través de la protesta social, en el Ecuador, es uno de los mecanismos más utilizados por las organizaciones sociales, para promover y defender sus derechos, ya que llama la atención a las autoridades, y público en general.
- Entre los años 2007 y 2011, en el país se han incrementado los casos en que dirigentes sociales, han sido víctimas de procesos judiciales en su contra.
- Desde el regreso a la democracia, los levantamientos indígenas, los paros provinciales, las manifestaciones estudiantiles, y otras formas de lucha, fueron catalogadas como amenazas a la seguridad del Estado, o incluso como actos delincuenciales.
- La doctrina internacional ha concebido que la defensa de los derechos humanos puede hacerse no sólo a través de los canales institucionales, ya que éstos en muchos casos no son efectivos por lo que hay que recurrir a otras vías que permitan llamar la atención, como por ejemplo las acciones de protesta activa pacífica.
- En los últimos años, muchas de las demandas, y protestas de las organizaciones sociales, han sido criminalizadas, a través del inicio de procesos penales.
- Las figuras jurídicas de los delitos contrala Seguridad del Estado, respondieron a una ideología imperante al momento de su creación, por tanto se prestan para vulnerar y criminalizar el derecho a la resistencia.

6.2. RECOMENDACIONES:

- Es necesario, revisar los tipos penales contra la seguridad del Estado, especialmente los de sabotaje y terrorismo, y adecuarlos a la normativa constitucional e internacional, para evitar la aplicación indebida y desproporcionada de estos tipos penales.
- Con el objetivo de garantizar la paz social, el Estado ecuatoriano debe recurrir a la regulación de las conductas sociales, pero solo en los casos en que se evidencien daños sociales y excesos, pero de manera proporcional.
- Las funciones Legislativa, Ejecutiva, y Judicial, deben observar los mandatos constitucionales e instrumentos internacionales, que garantizan plenamente la labor de los defensores de los derechos humanos y de la naturaleza (dirigentes sociales), cuando estos han optado por ejercer su derecho a la resistencia.
- La formación de los miembros de fuerzas armadas y policía nacional, debe basarse en el nuevo paradigma de la seguridad integral, conforme lo establece la Constitución de la República, a fin de garantizar el derecho a la resistencia.
- Los jueces y fiscales, al momento de emitir sus resoluciones judiciales, deben considerar la Constitución, e instrumentos internacionales, a fin de evitar procesos injustos, e infundados en contra de dirigentes sociales.
- Los representantes del Estado, y otros actores particulares, deben de abstenerse de emitir expresiones estigmatizantes, y discriminatorias en contra de dirigentes de organizaciones sociales, a fin de revalorizar y rescatar la importancia de estos, cuando hayan ejercido el derecho a la resistencia, en defensa de sus derechos constitucionales.

CAPÍTULO VII

LA PROPUESTA

7.1. Título I

Agregar un artículo innumerado al Código Penal, para evitar que se apliquen indebida y desproporcionadamente los tipos penales de los delitos contra la Seguridad del Estado, lo que ocasiona que se vulnere y criminalice el derecho a la resistencia.

7.2. Antecedentes

La Constitución de la República del Ecuador recoge el Derecho a la Resistencia se encuentra establecida en su Art. 98, *“Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”*.

De igual forma en el Art. 96 del citado cuerpo legal, resalta a la organización colectiva como una expresión de la soberanía popular que puede incidir en las políticas públicas y decisiones para *“garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*. En tal virtud, la organización de la sociedad encaminada a incidir en las decisiones públicas como ejercicio de la democracia es un mecanismo democrático planteado para garantizar los derechos. El Art. 416, en el capítulo primero, el derecho a la resistencia está planteado como un principio de las relaciones internacionales, es decir, *“reconoce el derecho de los pueblos a la resistencia y liberación de toda forma de opresión.”*

Por lo tanto, el derecho a la Resistencia se encuentra reconocido en el Ecuador como un principio constitucional y de las relaciones

internacionales mediante el cual una persona, u organización colectiva puede hacer uso o ejercicio de este derecho contra un acto, u omisión de la autoridad del Estado y particulares que puedan ocasionar la vulneración de derechos constitucionales y además es un mecanismo para reconocer nuevos derechos.

A lo largo de la historia, los Estados han utilizado varios mecanismos para limitar el derecho a la resistencia, expresada a través de protestas sociales, criminalizando la protesta social, la cual es entendida como el uso de figuras judiciales, penales principalmente, para castigar el activismo y la protesta pública.

En el Ecuador, varios han sido los Gobiernos que se han valido de esta estrategia con el fin de debilitar a los movimientos sociales que se han opuesto a sus políticas. Los grupos más afectados han sido principalmente de izquierda, entre ellos movimientos indígenas, de trabajadores, estudiantiles, entre otros.

La Comisión de la Verdad indica en su informe que "las huelgas obreras, los levantamientos indígenas, los paros provinciales o regionales, las manifestaciones estudiantiles y otras formas de lucha empleadas por sectores populares para conseguir sus reivindicaciones fueron catalogadas como amenazas a la seguridad del Estado o incluso como actos delincuenciales".

La represión gubernamental, y el uso de la justicia como instrumento de represión, por parte de varios gobiernos de turno, en contra de las organizaciones y movimientos sociales que se oponen a su política, han puesto en la palestra pública, el tema de la criminalización de la protesta social, y por ende la vulneración del derecho a la resistencia.

7.3. Justificación

La importancia significativa que tiene el derecho constitución a la resistencia, para las personas y las organizaciones sociales ecuatorianas, es muy importante en la vida democrática del país, ya que este derecho es necesario para hacer prevalecer los otros derechos, como el derecho a la vida, a la salud, al agua, a vivir en un ambiente sano, el derecho a la igualdad, entre otros.

Ya que la normativa penal que existe actualmente en el Ecuador, no guarda relación con el principio de proporcionalidad, establecido en la Constitución de la República, y los convenios y tratados internacionales, razones por las que se vulnera y criminaliza el derecho a la resistencia, por la aplicación indebida y desproporcionada de los delitos contra la seguridad del Estado, por lo que es necesario introducir una urgente adecuación de la normativa, o de un nuevo Código Penal, en la legislación ecuatoriana, el mismo que debe estar acorde a la nueva corriente jurídica del Neoconstitucionalismo, a fin de proteger los derechos constitucionales o fundamentales de los ciudadanos, y evitar de esta manera que se vulnere, y criminalice el Derecho a la Resistencia, que puedan ejercer las personas y organizaciones sociales, en ejercicio de su legítimo derecho.

La normativa penal existente en nuestro país, de ninguna manera debe servir, para ser utilizada en contra de las personas y organizaciones sociales que han optado por ejercer el derecho constitucional a la resistencia, cuando sienten que sus derechos constitucionales están siendo afectados por algún gobierno de turno.

Por otra parte tampoco se justifica que ha pretexto de mantener la paz, y la seguridad nacional, se utilicen las normas penales, en un estado constitucional de derechos y justicia, como se ha definido nuestro país, razones suficientes por las que propongo agregar un artículo innumerado al Código Penal, para evitar que se apliquen indebida y

desproporcionadamente los delitos contra la Seguridad del Estado, lo que vulnera y criminaliza el derecho a la resistencia, para de esta manera lograr un desarrollo eficiente de participación y democracia real.

7.4. Síntesis del Diagnóstico

Los diferentes casos de vulneración y criminalización del derecho a la resistencia en el Ecuador, por la aplicación indebida y desproporcionada de las normas penales, de los delitos contra la Seguridad del Estado, echasen acciones legítimas de resistencia realizadas por las personas y dirigentes de organizaciones sociales, ha dado lugar a profundos sentimientos de temor general en las diferentes organizaciones sociales de indígenas, estudiantes, maestros, y campesinos, de que se llegue a iniciar algún proceso judicial en su contra, acusándolos especialmente de sabotadores o terroristas, por el simple hecho de protestar, o exigir el respeto a sus derechos constitucionales; motivos suficientes, y por los cuales es el clamor de los ciudadanos, y dirigentes sociales, paraqué se corrijan todas estas falencias, y arbitrariedades contenidas en el Código Penal ecuatoriano, para así de esta forma desterrar el uso, y el abuso indiscriminado y desproporcionado de la normativa penal vigente, circunstancias éstas que atentan contra los derechos constitucionales de los ecuatorianos.

7.5. Objetivos

7.5.1. General

- Agregar un artículo innumerado al Código Penal, para evitar que se apliquen indebida y desproporcionadamente los delitos contra la Seguridad del Estado, para de esta forma evitar que se vulnere, y criminalice el derecho a la resistencia.

7.5.2. Específicos

- Diseñar una propuesta alternativa, de agregar un artículo innumerado al Código Penal, para evitar que se vulnere y criminalice el derecho a la resistencia.
- Socializar con los diferentes actores políticos, personas, y dirigentes de organizaciones sociales, la propuesta del agregado de un artículo innumerado al Código Penal, para evitar que se vulnere y criminalice el derecho a la resistencia.
- Presentar ante la Asamblea Nacional Legislativa del Ecuador, la propuesta del agregado de un artículo innumerado al Código Penal, para evitar que se vulnere y criminalice el derecho a la resistencia.

7.6. Descripción de la Propuesta:

7.6.1. Desarrollo:

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el derecho a la resistencia fue incluido de forma expresa en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa;

Que, el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, considera *“...esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión...”*

Que, el Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH 2010, páginas 451 y 452) recomienda: *“Impedir la aplicación de restricciones desproporcionadas que puedan ser utilizadas para inhibir o reprimir expresiones críticas o disidentes”*.

“La protesta pública puede convertirse en el único medio que realmente permite que sectores tradicionalmente discriminados o marginados del debate público, puedan lograr que su punto de vista resulte escuchado o valorado”

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia... La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”*

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4.- Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5.- En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6.- Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República, sostiene que: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses...”

Que, el artículo 76 numeral 6, de la Constitución de la República, sostiene que: “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”.

Que, el artículo 98 de la Constitución de la República, consagra lo siguiente: “Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan

vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”.

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República, manifiesta: *“La constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerá de eficacia jurídica”.*

La Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República, sostiene que: *“...Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a la a las establecidas en la Constitución...”.*

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.*

Que, es necesario por lo antes expuesto agregar un artículo innumerado al Código Penal, con el objetivo de evitar que se criminalice y vulnere el derecho constitucional a la resistencia garantizado en el artículo 98 de la Constitución de la República, y lograr que se fortalezca el Estado

constitucional de derechos y justicia, y cumplir con el principio de proporcionalidad.

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales:

RESUELVE:

Agregar un artículo innumerado al final del Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo del Código Penal, para evitar que se apliquen indebida y desproporcionadamente los delitos contra la Seguridad del Estado, cuando las personas y dirigentes sociales, ejerzan el derecho a la resistencia, de la siguiente manera:

Agréguese el siguiente artículo innumerado:

Art. (...).- *En los casos en que las personas y dirigentes de organizaciones sociales ejerciendo el derecho a la resistencia, se hayan excedido en sus actos, a fin de proteger por un lado el bien jurídico, y por otro mantener la proporcionalidad de las penas; serán sancionados según sea el caso por daños a bienes públicos y privados, o por alterar el orden social, contemplados y sancionados en este código.*

7.7. Beneficiarios:

Al aplicarse este agregado en la normativa penal, los beneficiarios serían las personas, comunidades, organizaciones sociales, y sociedad ecuatoriana en general, así como también los dirigentes de organizaciones sociales, que se encuentran inmersos como sospechosos, procesados, acusados por los delitos contra la seguridad del Estado, en un algún proceso penal, que muchas veces no se ajusta al principio de proporcionalidad de las penas, lo que constituye una restricción ilegítima del derecho a la resistencia, o protesta social, consagrado en el Art. 98 de la Constitución de la República.

Adicional a lo manifestado, con este artículo agregado, los operadores de justicia, no podrán aplicar indebidamente y desproporcionadamente los delitos contemplados en el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo del Código Penal, y más bien los llevará a reflexionar a los fiscales y jueces penales ecuatorianos, en analizar adecuadamente las denuncias puestas a su conocimiento por supuestos delitos contra la seguridad del Estado, cometidos en el marco del derecho a la resistencia en alguna protesta social, y también los llevará a considerar para sus decisiones judiciales que uno de los bienes jurídicos a proteger en los casos de acusaciones penales relacionadas con demostraciones sociales, es justamente el derecho a la libertad de expresión, por lo que finalmente conllevaría a fiscales y jueces, a ponderar los derechos en cuestión y garantizar el legítimo derecho a la resistencia.

Finalmente al aplicarse estas restricciones en la normativa penal, se garantizaría lo establecido en la Constitución de la República, de que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, y por otra parte también se garantizaría la participación democrática de los ciudadanos en forma individual y colectiva, de hacer escuchar su voz de protesta, sin temor a ser enjuiciados o catalogados como sabotadores o terroristas, por ejercer su legítimo derecho a la resistencia.

7.8. Impacto Social:

El presente artículo innumerado agregado, al final del Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo del Código Penal, para evitar que se apliquen indebida y desproporcionadamente los delitos contra la Seguridad del Estado, corregirá y evitará que se presenten denuncias infundadas y temerarias por parte del poder público o privado, o de que se inicien, procesos judiciales para intimidar a los individuos, colectivos, y dirigentes de las organizaciones sociales, para que no ejerzan el derecho constitucional a la resistencia, garantizado en el Art. 98 de la Constitución de la República.

Con este artículo innumerado agregado en el Código Penal, se generaría un impacto social importante en mejorar de manera significativa la participación democrática de las personas y dirigentes de organizaciones sociales, en el Ecuador, a fin de que se sientan plenamente seguros de que el ejercicio al derecho a la resistencia se encuentra garantizado tanto en los Instrumentos Jurídicos Internacionales, como en la Constitución de la República del Ecuador, razón por la que ninguna norma jurídica, especialmente el Código Penal, puede utilizarse para transgredir este derecho constitucional.

BIBLIOGRAFÍA:

- BUSTAMANTE Fuentes Colón, “Nueva Justicia Constitucional”, Primera Edición, Editorial Jurídica del Ecuador”, Quito – Ecuador, Año 2011.
- BUSTAMANTE Fuentes Colón, “Nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia”, Primera Edición, Editorial Jurídica del Ecuador”, Quito – Ecuador, Año 2012.
- CARVAJAL Patricio. “Derecho a la Resistencia, Derecho a la revolución, Desobediencia Civil”. Revista de Estudios Políticos (Nueva Época). Núm. 76. Abril – Junio 1992.
- CDHU, ACCIÓN ECOLÓGICA, INREDH. “Criminalización a Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza”, Informe Temático, Ecuador, Diciembre 2011.
- COMISIÓN DE LA VERDAD, ECUADOR, “Sin verdad no hay justicia”, resumen ejecutivo, Quito, 2012.
- CHAMBERLEY Ruiz Michael W., “Artículo Académico El Derecho a la Resistencia frente al déficit democrático en México”, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO- México, 2008
- FERRAJOLI Luigi, Principia Iuris, “Teoría del derecho y de la democracia”, Editorial Trotta, S.A., Madrid, Año 2011.
- FERRAJOLI Luigi, “Democracia y Garantismo”, Editorial Trotta S.A., Madrid, Año 2008.
- FUNDACIÓN REGIONAL DE ASESORÍA EN DERECHOS HUMANOS, INREDH. “Criminalización de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Ecuador”. Serie de Investigación N°22, Imprenta Cotopaxi, Primera Edición Noviembre 2011.

- GARGARELLA Roberto. “El derecho de resistencia en situaciones de carencia extrema”, Astrolabio. Revista Internacional de Filosofía, Número 4, Año 2007.
- GARGARELLA Roberto. “El derecho a resistir el derecho”, Miño y Dávila Editores. Buenos Aires – Argentina. Primera Edición, 2005.
- GUTIERREZ Vera Fernando, “Los escenarios de la criminalización a defensores de derechos humanos y de la naturaleza en Ecuador: Desafíos para un estado constitucional de derechos”, Informe Temático, Ecuador, 2011.
- HEFENDEHL Roland (Ed.), “La teoría del bien jurídico” Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., Madrid, 2007.
- MARTÍNEZ Morales Rafael “Diccionario Jurídico General”, en IURE editores S.A. de C.V. México, 2006.
- MEMORIAS XVIII Congreso Latinoamericano, X Iberoamericano, y I Nacional de Derecho Penal y Criminología, “Hacia la Construcción de un Derecho Penal Latinoamericano”, Editorial Leyer, Bogotá – Colombia, Año 2006.
- PEREZ Royo Javier, CARRASCO Durán Manuel. “Curso de Derecho Constitucional”, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., Madrid, Año 2010.
- PROGRAMA ANDINO DE DERECHOS HUMANOS, PADH. “Informe sobre derechos humanos Ecuador 2011”, Universidad Andina Simón Bolívar. ECUADOR, Quito 2012.
- ROSCIO J.G., “El triunfo de la libertad sobre el despotismo”, Segunda Impresión, N. Cary e Hijos, Filadelfia, Año 1821.
- SALAZAR Marín Daniela, “El derecho a la protesta social en Ecuador: La criminalización de los manifestantes persiste pese a las amnistías”, en Eduardo Andrés Bertoni (Comp.), ¿Es legítima la

protesta social? Derecho Penal y libertad de expresión en América Latina, Primera Edición, Buenos Aires, Año 2010.

- SANTA BIBLIA, “Versión Recobro”. Living Stream Ministry, Corea del Sur, Primera Edición 2012.
- SOLIS Muñoz Carlos, “Tesis Desobediencia Civil”, Universidad Arturo Prat, Iquique – Chile, 2003
- UGARTEMEDIA Eceizabarrena Juan. “Derecho de Resistencia y su Constitucionalización”. Revista de Estudios Políticos Nueva Época, Número 103. Enero – Marzo, 1999.
- ZAMBRANO Pasquel Alfonso, “Del Estado Constitucional al Neoconstitucionalismo”, Edilex S.A., Guayaquil – Ecuador, Año 2011.
- ZAVALA Egas Jorge, “Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica”, Primera Edición, Edilex S.A., Guayaquil – Ecuador, Año 2010.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS NACIONALES

- Constitución de la República del Ecuador, 2008.
- Código Orgánico de la Función Judicial, 2009.
- Código Penal del Ecuador, 2010.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 1948.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 1966.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, o “Pacto de San José de Costa Rica”, 1969.
- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul), 1981.
- Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos, y las Libertades Fundamentales, 1950.
- Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos de Argel, 1976.

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

- Corte Europea de Derechos Humanos, caso “Kivenmaa, contra Finlandia”, decisión del 10/6/1994, disponible en www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf Comunicación N°412/1990: Finlandia, 10/6/1994. CCPR/C/50/D/412/1990.
- Corte Europea de Derechos Humanos, caso Ezelin, contra Francia”, Sentencia del 26/4/1991, Serie A, N° 202.
- Corte Africana de Derechos Humanos, caso “Movimiento Burkinabé por los Derechos Humanos y de los Pueblos, contra Burkina Faso”, decisión tomada en la Sesión Ordinaria N° 29 en Libia, disponible en www.achpr.org , Informe Anual N° 14, AHG/229 (XXXVII), Comunicación N° 204/97

ANEXOS:

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

- **Antígona.-** Personaje mitológico, inmortalizado por Sófocles en sus tragedias Edipo en Colona y Antígona.
- **Aporía.-** Enunciado que expresa o que contiene una inviabilidad de orden racional.
- **Bien jurídico.-** Hace referencia a los bienes, tanto materiales como inmateriales, que son efectivamente protegidos por el Derecho, es decir, son valores legalizados: la salud, la vida, etc.
- **Cortesianos.-** Hombre que antiguamente trabajaba en la corte al servicio del rey o de su familia.
- **Democracia.-** Es una forma de organización de grupos de personas, cuya característica predominante es que la titularidad del poder reside en la totalidad.
- **Derechos Humanos.-** Son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- **Derecho Positivo.-** Es el conjunto de normas jurídicas escritas en un ámbito territorial en el que de manera puntual genera polémica de ser el más normativo, y que abarca toda la creación jurídica del legislador, ya sea vigente o no vigente, no sólo recogida en forma de lo que viene siendo la ley.
- **Despotismo.-** Autoridad absoluta no limitada por las leyes. Abuso de superioridad, poder o fuerza en el trato con las demás personas.

- **Doctrina.-** En el ámbito jurídico, doctrina jurídica es la idea de derecho que sustentan los juristas. Si bien no originan derecho directamente, es innegable que en mayor o menor medida influyen en la creación del ordenamiento jurídico. También se utiliza la palabra *doctrina* para referirse a un principio legislativo.
- **Estado de Derecho.-** Es aquel que rige por un sistema de leyes e instituciones ordenado en torno de una constitución. Cualquier medida o acción debe estar sujeta o ser referida a una norma jurídica escrita. En un estado derecho las leyes organizan y fijan límites al gobierno, aunque también algunos sistemas autoritarios son estados de derechos en que toda acción está sujeta una norma jurídica previamente aprobada y de conocimiento público (en ese sentido no debe confundirse un estado de derecho con un estado democrático, aunque ambas condiciones suelen darse simultáneamente). Esta acepción de estado de derecho es la llamada "acepción débil" o "formal" del estado de derecho.
- **Estado de Excepción.-** Es un régimen de excepción que puede declarar el gobierno de un país en situaciones especiales.
- **Fascismo.-** Movimiento político y social de carácter totalitario que se produjo en Italia, por iniciativa de Benito Mussolini, después de la Primera Guerra Mundial.
- **Insurrección.-** Levantamiento o sublevación de una colectividad contra la autoridad.
- **Intercultural.-** Se define como la relación entre varias culturas dentro de un mismo territorio, de una forma respetuosa, donde se concibe que ningún grupo cultural está por encima del otro, favoreciendo en todo momento la integración y convivencia entre culturas.
- **Jurisprudencia.-** Es el conjunto de sentencias que han resuelto casos iguales o similares de la misma manera o en el mismo sentido.

- **Laico.-** Se aplica al cristiano que no pertenece al clero, ni a ninguna orden religiosa.
- **Neoconstitucionalismo.-** Se entiende básicamente por Neoconstitucionalismo a la teoría constitucional que surgió tras la segunda guerra mundial siendo los casos de la Constitución Italiana (1947) y Alemania (1949), de Portugal (1976) y de España (1978) y en Latinoamérica en los casos de la Constitución Brasileña de 1988 o la Colombiana de 1991 caracterizándose fundamentalmente por la inclusión de un conjunto de elementos materiales en la Constitución, dejando de ser ésta exclusivamente una forma de organización del poder o de establecimiento de competencias para dirigirse a la concreción de una serie de fines sustantivos.
- **Plurinacional.-** Se refiere al principio político que garantiza el pleno ejercicio de los derechos de todas las nacionalidades que existen en el país.
- **Ponderación.-** Es una actividad desarrollada para valorar qué cualidades de un sujeto u objeto en comparación con las de otro (que las posee en una misma semejanza valorativa), permiten una mejora para una determinada actividad; en síntesis la inclinación por tal o cual objeto o cosa que nos representará mayores beneficios, todo ello lógicamente a consecuencia de esta actividad o cálculo valorativo.
- **Rebelión.-** Es, en la mayoría de los casos, una manifestación de rechazo a la autoridad. Esto puede variar desde la desobediencia civil hasta un intento organizado y armado de destruir la autoridad establecida. El término también se usa para hacer referencia a la resistencia armada de un grupo insubordinado frente a un gobierno establecido.
- **Regicidio.-** Asesinato o intento de asesinato de un rey o una reina.

- **Sabotaje.-** Es una acción deliberada dirigida a debilitar a un enemigo mediante la subversión, la obstrucción, la interrupción o la destrucción de material.
- **Sedición.-** Es un término para referirse a conductas que puedan ser estimadas por la autoridad legal como motivo de insurrección en contra del orden constitucional establecido, ya sea la exposición de discursos, el desarrollo de organizaciones, la escritura y distribución de textos u otras acciones.
- **Separatismo.-** Es una ideología que promueve la disgregación de una o varias partes de una entidad.
- **Terrorismo.-** Es el uso sistemático del terror, para coaccionar a sociedades o gobiernos, utilizado por una amplia gama de organizaciones políticas en la promoción de sus objetivos, tanto por partidos políticos nacionalistas y no nacionalistas, de derecha como de izquierda, así como también por corporaciones, grupos religiosos, racistas, colonialistas, independentistas, revolucionarios, conservadores, ecologistas y gobiernos en el poder.
- **Tiranicidio.-** Es una palabra que significa darle muerte al tirano, es decir al gobernante o dirigente que ha dejado su rol de líder y protector de sus gobernados y que se ha convertido en déspota o criminal.